

2ej 286



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS DONADA POR  
D. G. B. - UNAM**

**LOS DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MACIAS  
Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DEL  
TRABAJO EN MEXICO**

**T E S I S**

Que para obtener el título de:

**LICENCIADO EN DERECHO**

**P r e s e n t a :**

**ALMA JUAREZ EUGENIO**

México, D. F.

1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN EL SE  
MINARIO DE "DERECHO DEL TRABAJO" BAJO LA  
DIRECCION DEL DR. ALBERTO TRUEBA URBINA-  
Y EL ASESOSAMIENTO DEL LICENCIADO JOSE -  
FLORENTINO MIRANDA, PARA ELLOS MI ADMIRA  
CION Y ETERNA GRATITUD.

LOS DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MA-  
 CIAS Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DEL TRABAJO EN-  
 MEXICO.

CAPITULO I

FORMACION DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

1.- Antecedentes Históricos Precoloniales - -	2
2.- Durante la Epoca Colonial - - - - -	4
3.- México Independiente - - - - -	11

CAPITULO II

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

1.- Legislación Preconstitucionalista sobre - riesgos profesionales - - - - -	18
2.- Acontecimientos Sociales Anteriores a la- Constitución de 1917 - - - - -	20
3.- Planes, Leyes, Decretos, Proyectos que - precedieron al Código Político de 1917 -	29

CAPITULO III

PROCESO DE FORMACION DEL ARTICULO 123 Y SU VA-  
 LOR DIALECTICO Y JURIDICO

1.- Génesis del Artículo 123 Constitucional -	43
2.- Formación de la Comisión de Estudio que - presentó los proyectos de los Artículos - 5o. y 123 Constitucionales, el 13 de ene- ro de 1917 - - - - -	57
3.- Dictámen del artículo 123 - - - - -	74
4.- Texto aprobado de los Artículos 5o. y 123 Constitucionales - - - - -	87
5.- Valor dialéctico y Jurídico del Artículo- 123 Constitucionales - - - - -	95

## CAPITULO IV

## DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MACIAS, SU ESENCIA E INFLUENCIA EN NUESTRA LEGISLACION LABORAL

1.- Discursos del Constituyente José Natividad Macías - - - - -	98
2.- Influencia de los Discursos de José Natividad Macías en Nuestra Legislación Laboral - - - - -	144
3.- Esencia de los Discursos del Licenciado Macías - - - - -	151
Conclusiones - - - - -	155
Bibliografía - - - - -	164

## P R O L O G O

El presente trabajo fué realizado con un gran esfuerzo y lleva impregnado el mismo deseo que me llevó a escoger la carrera de Abogado; la defensa de una de las clases más débiles, desválida tanto económica como moralmente; la clase trabajadora, que con su esfuerzo físico y espiritual hace posible la existencia de la otra clase, la burguesa, pero también la que hace posible que sus propios hijos, tengan a fuerza de hambre y sacrificio la oportunidad de superarse para la reivindicación y reconocimiento pleno de los derechos que les han sido negados y pisoteados a través de los siglos por la orgullosa, despiadada y deshumanizada botadela del patrón; derechos que intrínsecamente les corresponde y por los cuáles se ha luchado denodadamente y se seguirá luchando, ofrendando hasta la vida misma, en aras de tan humano ideal: el de lograr evitar la explotación del hombre por el hombre.

Este trabajo fué realizado como un pequeño homenaje a todas aquellas personas pertenecientes a la clase trabajadora, a mis padres como uno de los mejores exponentes de tan noble clase y a mi querido maestro Dr. Alberto Trueba Urbina con profundo respeto y admiración sin límite, por la forma en que ha entregado y su vida entera e inagotables conocimientos en beneficio de la clase obrera.

## C A P I T U L O I

### FORMACION DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

- 1.- ANTECEDENTES HISTORICOS PRECOLONIALES
- 2.- DURANTE LA EPOCA COLONIAL
- 3.- MEXICO INDEPENDIENTE

## CAPITULO PRIMERO

FORMACION DEL DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO

## 1.- ANTECEDENTES PRECOLONIALES.

Es fundamental el conocimiento del pasado histórico de México, por tal virtud, nos referimos a la precolonia para tener una visión, sino amplia, general sobre la materia que se trata en capítulos posteriores y conocer los orígenes de la formación de nuestro derecho del trabajo.

En esta época no es posible conocer con exactitud las condiciones de trabajo importantes por la escasa información que se posee, autores indígenas como Alba Ixtlixóchitl, Fray Diego de Durán, Muñoz Camargo de fines de siglo XVI, respecto de los pueblos de Anáhuac, jamás tratan temas relativos al trabajo dependiente.

Importa señalar las diferentes actividades en artes y oficios, que nuestros antiguos mexicanos realizaban como por ejemplo: "Oficial mecánico; oficial de pluma; cantero; platero; herrero; lapidario; albañil; pintor; cantores; médico; hechicero; brujo; sastre; tejedores; alfarero; mercaderes; fabricante de calzado; fabricante de armas; etc." -

(1)

Se puede hablar con seguridad y precisión sobre la organización social y política de algunas de las civilizaciones precortesianas de nuestro México, como es la Anáhuac, la Maya, la Zapoteca, no obs--

---

(1) Nestor de Buen L. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Tomo I. Edición. 1974. México, D.F. Página 264 y Sigts.

tante ello respecto a la situación jurídica del in dígena trabajador durante la precolonia no se tienen datos para definir las.

Los elementos relativos a la organización social de los pueblos precortesianos han llegado a nuestro tiempo por las crónicas de conquistadores o de descendientes de conquistadores que escribieron y transmitieron las informaciones que tenemos, respecto a la situación del indígena trabajador se ca rece de todo dato.

Pero, la magnificencia de sus templos, las observaciones astronómicas, pues jeroglíficos, su arqui tectura estatuaria, artefactos, etc., dan testimonio irrecusable de su grandeza. Llama la aten ción en efecto el que pudieran levantar las Pirámi des de Teotihuacán, Cholula, Tajín, Xochicalco - - Chichén-Itza, Uxmal, etc., o de modelar las cabezas de Hueyapan y la Venta, las Cariátides de Tula, Hidalgo.

Dichas obras monumentales nos hablan en forma indi recta, del funcionamiento de una organización social en la que el engranaje y el ajustamiento huma no tienen que haber sido notables para haber podido servir de base a la concepción y realización de tales obras grandiosas. Inferimos que, sólo una co munidad de base religiosa, con férrea estructura de carácter teocrático y una mística avasalladora, factor de unificación, podía lograr. Agricultura y escultura son las suyas que sólo miles de hombres, miles de trabajadores, podían realizar, en la misma forma que fueron miles los que realizaron las catedrales e iglesias de la colonia.

El calpulli o barrio fué una base de organización social y política en el Valle de Anáhuac, esta organización la heredaron los aztecas de la raza tol

teca, el trabajo en el calpulli, los datos que se tienen en la actualidad se refieren al trabajo - agrícola, el calpulli fué el propietario de la tierra, cada familia en el barrio tenía la propiedad-útil de la tierra a través del jefe de familia que la podía transmitir, la tierra de los nobles, del rey del templo, eran trabajadas por las gentes de Calpulli como una carga ú obligación frente a esas clases. Carecemos de datos para saber si ese trabajo era remunerado para considerarlo, con criterio-actual dentro de una relación jurídica de derecho-laboral, también carecemos de datos, desconocemos-cuál era la situación legal de aquellos trabajadores como lapidarios, canteros, brujas, tejedores, alfareros, cuando desempeñaban trabajos propios de su oficio.

De lo anterior desprendemos que la norma de trabajo que prevalecía en general, no fué individualista sino que perduró siempre entre ellos el colectivismo, tanto aztecas como mayas realizaron el trabajo impuesto, trabajaron siempre en comunidad, de tal forma que el trabajador estaba subordinado a la clase dirigente en aquella sociedad precortesiana.

Respecto de las condiciones de trabajo como las horas de trabajo, salario y relaciones obrero-patronales, no tenemos conocimiento alguno, no obstante que debieron realizarse con frecuencia con obreros y artesanos libres.

## 2.- DURANTE LA EPOCA COLONIAL.

Se habla de época colonial al período comprendido-entre la conquista y la independenciam.

Señalaremos, que, la situación peculiar de la Nue-

va España, con su política económica y el menosprecio de la agricultura que estaba en manos de encomenderos y de unos cuantos hacendados que explotaban más al indio que a su propiedad, y que por descuido ó indolencia terminaban por hipotecarla a los agiotistas o legarlas a las comunidades religiosas.

Mientras que la riqueza de la Nueva España la poseían pocas familias españolas que además tenían el poder político de la colonia, a las mayorías indígenas y mestizas sólo les quedaba un trabajo mal retribuido especialmente el de las minas y el agrícola donde aparte de los peligros naturales, el exceso de trabajo, la carga agobiante de los minerales que llevaban sobre las espaldas, la mal alimentación, las enfermedades hacían que se elevara el índice de mortalidad considerablemente y que acusara una despoblación numerosa.

Durante la época colonial se expidieron leyes de protección para los trabajadores, atendiendo el bien de todos, pero fundamental y principalmente la protección, tratamiento y cultura de los naturales de la Nueva España, esto debido a los informes que daban al rey de España los misioneros. En las leyes se consideró tomándose en cuenta el descanso dominical y la semana de 48 horas. (2)

La protección de los obreros en la Nueva España, se dictaron en cédulas, ordenanzas, códigos, etc.-

---

(2) Roberto de la Cerda Silva. El Movimiento Obrero en México, Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M., Editorial Cultura T.G.S.A., 1a. edición, 1961, México, D.F. Página 13 y sigt.

"La Legislación a este respecto trató de hacerle - contrapeso al feudalismo, que el conquistador, el encomendero, el cacique y las corporaciones crearon en su ambición desmedida". (3)

De toda la legislación expedida en esa época desta caremos por su gran importancia a las Leyes de Indias --monumental obra de papel escrito-- tuvo en su contra al gobierno, a los explotadores y a la misma dilatada extensión territorial que impedían que se cumplieran, fueron creadas expresamente contra la violencia y voracidad de caciques, mineros-encomenderos y detentadores del poder; trataron de dar impulso a los gremios para contrarrestar el latifundismo, protegiendo al indígena. Pero fué poco lo que pudieron hacer. Sin embargo, cabe reconocer que en estas leyes se encuentra la implantación de las ocho horas de trabajo en el siglo XVI. (4)

Al respecto nos dice el maestro Mario de la Cueva en su obra "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo" que esas leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la Reyna Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger a los indios de America, al de los antiguos imperios de México y Perú, y al impedir la explotación despiadada que llevaban al cabo los encomenderos; es suficientemente sabido que en los primeros años de la Colonia se entabló una pugna ideológica entre la ambición de oro de los conquistadores y las virtudes cristianas de los misioneros; las Leyes de Indias son un

---

(3) Roberto de la Cerda Silva. Obra Citada. Página 27 y Sig. t.

(4) Roberto de la Cerda Silva. Obra antes citada.- Página 31 y Sig. t.

resultado de la pugna y representan en cierta medida una victoria de los segundos. Es en verdad asombroso y bello descubrir en las páginas de la recopilación la presencia de las numerosas disposiciones, que podría quedar incluidas en una legislación contemporánea de trabajo. (5)

En la obra "Doctrinas y Realidades en la Legislación para indios" citada por el doctor Néstor de Buen L. en su libro "Derecho del Trabajo" tomo I, - "El entonces Procurador General de la República Licenciado Génaro V. Vázquez a manera de resumen de lo más importante de la legislación de indias, subraya las siguientes disposiciones.

"a).- La idea de reducción de las horas de trabajo

"b).- La jornada de ocho horas, expresamente determinada en la Ley VI del Título VI del libro de la Recopilación de Indias, que ordenó en el año de 1593 que los obreros trabajaran ocho horas repartidas convenientemente.

"c).- Los descansos semanales, originalmente establecidos por motivos religiosos. Recuerda Vázquez a propósito de ello, que el Emperador Carlos V dictó el 21 de septiembre de 1541, una ley que figura como Ley XVII en el Título I de la Recopilación, ordenando que indios, negros y mulatos no trabajen los domingos y días de guardar. A su vez, Felipe II ordenan en diciembre 23 de 1583 (Ley XII, Título VI Libro III) que los sábados por la tarde se alce de obra una hora antes para que se paguen los jornales.

---

(5) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Editorial Porrúa, S.A., 1a. edición. 1972. México, D.F. Página 38 y Sig.

"d).- El pago del séptimo día, cuyos antecedentes- los encuentra Vázquez en la Real Cédula de 1606 sobre alquileres de indios. En lo conducente dice la Real Cédula que "les den a los indios y paguen por cada una semana, desde el martes hasta el lunes - por la tarde, de lo que se sigue, lo que así se ha acostumbrado, en dinero y no en cacao, ropa, bastimento no otro género de cosa que valga, aunque digan que los mismos indios lo quieren y no han de - trabajar en domingo ni otra fiesta de guardar, ni - porque la haya habido en la semana se les ha de - descontar cosa alguna de la dicha paga ni de tener los más tiempo del rêferido, por ninguna vía".

"e).- La protección al salario de los trabajadores, y en especial con respecto al pago efectivo, al pago íntegro, considerándose también la obligación - de hacerlo en presencia de persona que lo calificara, para evitar engaños y fraudes. Destaca Vázquez que Felipe II, el 8 de julio de 1576 (Ley X, Título VII Libro VI de la Recopilación) ordenó que los caciques pagarán a los indios su trabajo delante - del doctrinero, sin que les faltara cosa alguna y - sin engaños o fraude. Con fecha 22 de septiembre - de 1593 el propio Felipe II, ordena que se pague a los indios chasquis y correos, en mano propia y - sin dilación (ley XXI, Título XV, Libro XI, dictada por Felipe III el 20 de abril de 1608, que ordena que se pague con puntualidad a los indios en - las minas los sábados en la tarde. La obligación - de pagar en efectivo se encuentra establecida en - la Ley de 26 de mayo de 1609 de Felipe III (Ley - VII, del Título XIII, Libro VI) que declara perdido el salario pagado en vino, chica, miel o yerbadel Paraguay, incurriendo además el español que - así lo hiciere, en multa, por ser la voluntad real

que la satisfacción sea dinero.

"f).- La tendencia a fijar el salario, Cita Vázquez la disposición dictada en enero de 1576, por el Virrey Enriquez, de que se paguen 30 cacaoa al día como salario a los indios macehuales, la orden dictada en 1599 por el conde de Monterrey, para que se cubran un real de plata, salario por día, y un real de plata por cada seis leguas de ida y vuelta a sus casas para los indios ocupados en los ingenios.

La orden del conde de Monterrey, dictada en 1603, que establece el pago de un salario mínimo para los indios en labores y minas, fijándolo en "Real y medio por día o un real y comida suficiente y bastante carne caliente con tortillas de maíz cocido que se llamas pozole".

"g).- La protección a la mujer encinta, visible en las leyes de Burgos, obra de la junta de 1512 a que cito la corona para discutir la protesta que los dominicos habían presentado contra los excesos de los españoles en la explotación a los indios. Allí mismo se establece en 14 años la edad necesaria para ser admitido al trabajo.

"h).- La protección contra labores insalubres y peligrosas. En la Ley XIV, del Título VII del Libro VI expedida por Carlos V el 6 de febrero de 1538, se prohíbe que los menores de 18 años acarren bultos.

El propio Carlos V ordena el 12 de septiembre de 1533 "que no pasará de dos arrobas la carga que transportarán los indios, y que se tomará en consideración la calidad del camino y otras circunstancias".

"i).- El principio procesal de "verdad sabida", operaba en favor de los indios por disposición de-

la Ley V, Título X, Libro V, de 19 de octubre de 1514 expedida por Fernando V.

"j).- El principio de las casa higiénicas esta previsto en el capítulo V de la Real Cédula dictada por el Virrey Antonio Bonilla, en marzo de 1790 que aunque se refiere a los esclavos, resulta un antecedente importante. Dice así: "Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados y que sean cómodas y suficientes para que se liberen de la interperie con camas en alto, mantas o ropa necesaria y con separación para cada uno, y cuando más, dos en un cuarto, destinarán otra pieza, o habitación separada, abrigada y cómoda para los enfermos..."

"k).- Por último, la atención médica obligatoria y el descanso pagado por enfermedad que aparecen con sagrados en el bando sobre la libertad, tratamientos y jornales de los indios en las Haciendas, dado por mandato de la Real Audiencia el 23 de marzo de 1785. En lo conducente, dice: "Los dueños están en obligación de mantener a los gañanes el tiempo de sus enfermedades y no precisarlos a trabajo alguno, y también si por ellas o por la edad se inhabilitaren; y cuando los remitan de correos a largas distancias les pagarán lo justo, les concederán días suficientes para el descanso y se los apuntarán como si hubiesen trabajado".

Desafortunadamente, podemos decir con seguridad que éstas disposiciones no funcionaron en la realidad y que a pesar de la magnificencia de esta legislación no cumplieron con su finalidad. Incluso el propio Genaro V. Vázquez, al señalar las causas que impidieron el cumplimiento de las Leyes de Indias, precisa que fueron las siguientes: "unas -

veces fué la falta de instrumentos efectivos para hacer cumplir la ley o para la investigación de su violación así como la confabulación misma de las propias autoridades y encomenderos y los capitalistas de todo género para la violación de las leyes; otras veces la ignorancia misma de la ley o las que aludía Carlos V o sus consejeros, cuando al declarar la autoridad que habían de tener las leyes de la Recopilación de Indias decían "que por la dilación y distancia de unas provincias a otras no han llegado a noticias de nuestros vasallos, con que se puede haber ocasionado perjuicios al buen gobierno y derecho de las partes interesadas", - - otras veces por defecto de la ley misma que no había considerado bien el caso y las circunstancias a que y en que iban a aplicarse, ni la repercusión de su publicación podía traer con los otros segmentos de la economía colonial y la contradicción de unas leyes con otras". (6)

### 3.- MEXICO INDEPENDIENTE.

El párrafo doce de los sentimientos de la Nación mexicana, presentados por Morelos al Congreso de Anáhuac, reunido en la Ciudad de Chilpancingo en el año de 1813, expresa:

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costum--

---

(6) Nestor de Buen L. Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. Tomo I, 1a. Edición, 1974. - México, D.F. Página 266 y Sigts.

bres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto. No obstante la hondura del pensamiento social de Morelos, el siglo XIX mexicano no conoció el derecho del trabajo; en la primera mitad del siglo continúo aplicándose el viejo derecho español, las leyes de Indias, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación y sus normas complementarias. Los historiadores han hecho notar que la condición de los trabajadores no sólo no mejoró sino que más bien sufrió las consecuencias de la crisis política, social y económica en que se debatió la sociedad fluctuante.

Al triunfo de la Revolución de Ayutla, la segunda de las tres grandes luchas de México para integrar su nacionalidad y conquistar su independencia y la libertad y la justicia para sus hombres, representa el triunfo del pensamiento individualista y liberal, esto permite la expulsión definitiva del poder del General Santa Anna, ya que, lo más impor--tante para los hombres de entonces era poner fin a la dictadura personalista de Santa Anna y conse--guir el reconocimiento de las libertades consignadas en las viejas declaraciones de derecho. Cuando los soldados de Juan Alvarez y Comonfort arrojaron del poder al dictador, convocaron al pueblo para que eligiera representantes a un Congreso Constituente, que se reunió en la Ciudad de México, durante los años de mil ochocientos cincuenta y seis y cincuenta y siete.

La declaración de derechos de aquella Asamblea es uno de los más bellos documentos jurídicos del siglo XIX. De sus disposiciones, son particularmente importante para el tema que nos ocupa, los artículos cuarto, quinto y noveno relativo a las liberta des de profesión, industria y trabajo, el princi--

pio de que "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin una justa retribución y sin su pleno consentimiento" y a la libertad de asociación. En dos ocasiones se propuso al Congreso la cuestión de derecho del trabajo, pero no se logró su reconocimiento pues el valor absoluto que los defensores del individualismo atribuían a la propiedad privada y a la influencia de la escuela económica liberal, constituyeron obstáculos insalvables: El celebérrimo Ignacio Ramírez reprochó a la Comisión Dictaminadora el olvido de los grandes problemas sociales, puso de manifiesto la miseria y el dolor de los trabajadores, habló del derecho del trabajo a recibir un salario justo, era la idea del artículo quinto y a participar en los beneficios de la producción es la primera voz histórica en favor de la participación en las utilidades de las empresas y sugirió que la asamblea se avocara al conocimiento de la legislación adecuada para resolver aquellos graves problemas; pero los diputados no adoptaron ninguna decisión. (7)

La vigencia de la Constitución de mil ochocientos cincuenta y siete confirmó entre nosotros la era de la tolerancia. Y nuestros juristas, con un sentido humano de larga tradición, al elaborar el Código Civil de mil ochocientos setenta, procuraron dignificar el trabajo declarando que la prestación de servicios no podía ser equiparada al contrato de arrendamiento, porque el hombre no es ni podía ser tratado como las cosas; el mandato, el ejerci-

---

(7) Mario de la Cueva. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. Editorial Porrúa, S.A. Edición - 1972. México, D.F. Página 40 y Sigto.

cio de las profesiones y el contrato de trabajo, - formaron un sólo título, aplicables a todas las ac - tividades del hombre. Sin embargo, la condición de los trabajadores no acusa mejoras importantes en - aquellos años. (8)

El primero de noviembre de 1865 el Archiduque Maxi - miliano de Habsburgo, convencido de que el progre - so de las naciones no puede fincarse en la explota - ción del hombre, expidió una legislación social - que representa un esfuerzo generoso en defensa de - los campesinos y de los trabajadores, a continua - ción transcribimos unos cuantos artículos de esa - legislación.

'Maximiliano Emperador de México. Atendiendo a los artículos 58, 59 y 70 del Estatuto Orgánico del Im - perio y oído nuestro consejo de ministros, decreta - mos:

Artículo 1o.- Los trabajadores del campo son li - bres para separarse en cualquier tiempo de las fin - cas en que se hallen ocupadas con tal de que no - tengan alguna deuda a su cargo, o satisfaciéndola - en dinero al contacto en caso de tenerla. Los due - ños arrendatarios de las fincas tienen igualdad pa - ra despedir a sus trabajadores cuando les parecie - re conveniente.

Artículo 2o.- El día del trabajo se cuenta desde - la salida del ocaso, restándose dos horas de éste - período para el almuerzo y comida de los trabajado - res si por las molestias del calor en las costas o en cualquier otro lugar se comenzara más temprano - los trabajos, se restarán del fin de la tarde o en

---

(8) Mario de la Cueva. Obra Citada. Página 41 y - Sigt.

tre día las horas que hubiere anticipado.

Artículo 3o.- No se podrá obligar a los jornaleros a trabajar los domingos y días feriados reconocidos por el Estado.

Artículo 4o.- Los menores de doce años sólo podrán hacérseles trabajar pagándoles su salario respectivo en las obras llamadas destajo o en aquellas -- otras labores proporcionadas a sus fuerzas, durante medio día solamente, pudiéndose dividir este -- tiempo en dos períodos que correspondan a las horas menos molestas de la mañana y de la tarde.

Artículo 5o.- El pago de los jornaleros se hará -- precisamente en moneda corriente y de ningún modo en efectos; bien que cualquier propietario o arrendatario de una finca podrá tener en ella una tienda a que los trabajadores ocurrieran a surtirse si quisieren, sin que el propietario en ningún caso -- obligarlos a ellos.

Artículo 6o.- Los trabajadores del campo no podrán ser compelidos judicialmente al pago de las deudas contraídas desde la fecha de este decreto y que -- procedan de haber recibido efectos del dueño o -- arrendatario en la tienda de la finca y que excedan de \$ 10.00

Artículo 7o.- Los dueños o arrendatarios de las -- fincas no tienen derecho para impedir que los comerciantes ambulantes entren a las fincas y vendan sus efectos a los trabajadores.

Artículo 8o.- En todas las fincas se dará a los -- trabajadores agua y habitación.

Artículo 9o.- Quedan abolidas en las haciendas la -- prisi3n o tlapuquera y el cepo, y en general todos los castigos corporales.

Artículo 10.- Los instrumentos de labranza serán -- suministrados por el dueño de la explotación, sien

do responsable el jornalero por el extravío de los instrumentos que reciba.

Artículo 11.- Las deudas contraídas por los jornaleros de las haciendas, serán pagadas descontándoles la quinta parte del jornal.

Artículo 12.- Los hijos no son responsables al pago de las deudas que contraiga el padre, sino hasta la cantidad que herede de él.

Artículo 13.- Los propietarios tienen la obligación de darle a cada jornalero una libreta foliada en la que se asentará con la mayor claridad todas las cantidades que reciba y deba el jornalero cuya cuenta debe estar conforme con los libros de la hacienda.

Artículo 14.- Se prohíbe que los padres empeñen a sus hijos y se prohíbe del mismo que los dueños o arrendatarios de las fincas acepten estos contratos.

Artículo 15.- En caso de enfermarse un jornalero - el amo les proporcionará la asistencia y medicina necesaria si el jornalero mismo los quisiera y estos gastos se pagarán descontando al operario un cuarto de su jornal". (9)

---

(9) José de Jesús Castorena.- Tratado de Derecho - Obrero.- 1a. Edición.- Editorial Jaris. 1972.- México, D.F.- Página 114 y Sigts.

## C A P I T U L O    I I

### ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCION

- 1.- LEGISLACION PRECONSTITUCIONALISTA SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.
- 2.- ACONTECIMIENTOS SOCIALES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.
- 3.- PLANES, LEYES, DECRETOS Y PROYECTOS QUE PRECEDIERON AL CODIGO POLITICO DE 1917.

## CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL

## 1.- LEGISLACION PRECONSTITUCIONALISTA SOBRE RIESGOS PROFESIONALES.

Los códigos civiles hacían derivar de la teoría de la culpa, y de la culpa contractual, la responsabilidad que pudiera resultar cuando algún trabajador sufriera un daño al estar prestando sus servicios; en México encontramos dos actos legislativos innovadores con una nueva idea de la justicia, estos actos se consideraron como precedentes a la fracción XIV del artículo 123 Constitucional, y son los siguientes:

La ley de JOSE VILLADA, Gobernador del Estado de México, del 30 de abril de 1904, publicada por la gaceta de gobierno el 21 de mayo del propio año y la ley sobre accidentes de trabajo para el Estado de Nuevo León, por Bernardo Reyes, de 9 de noviembre de 1906.

LEY DE JOSE VICENTE VILLADA, de 21 de mayo de 1904 se encuentra contenida en 8 artículos y se refiere a los jornaleros, comprende tanto accidentes como enfermedades, la presunción de que sobrevivieran con motivo del trabajo imponiendo la obligación, a cargo de la empresa o negociación de pagar los gastos que ocasionase la enfermedad o inhumación, pago de salarios y una indemnización igual al importe de 15 días de salario en caso de fallecimiento; se consigna además la obligación a cargo del empresario de pagar los gastos de hospitalización, la anterior obligación así como la de pagar salarios, quedo limitada a tres meses; establece la irrenunciabilidad de los derechos derivados de la ley, en

perjuicio del obrero, consignandose como un agregado al Código Civil Vigente en aquella época; y el trámite para formular las reclamaciones se hacía por medio del juicio sumario.

LA LEY SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.- Por Bernardo Reyes.- De 9 de noviembre de 1906.- Se encuentra contenida en 19 artículos, se trata de una ley más completa que la anterior; fija la responsabilidad civil del propietario de la Empresa, aún cuando sólo se refiere a accidentes de trabajo, establece una serie de eximentes como son: la fuerza mayor, negligencia o culpa grave del obrero, o la intención dolosa, fija la presunción de la profesionalidad del accidente mientras no se pruebe lo contrario; la responsabilidad se traduce en el pago de asistencia médica y farmacéutica por un tiempo que no debía exceder de 6 meses o gastos de inhumación; comprende tanto la incapacidad permanente que podía ser total o parcial, la incapacidad temporal y la muerte para los efectos de fijar la indemnización; siendo bastante amplias en relación con la Ley de José Vicente Villada; señala a los beneficiarios de las indemnizaciones. Al mismo tiempo fija un procedimiento a seguir y una competencia para conocer, de las reclamaciones que se formularán, cuando sobreviniera algún accidente de trabajo, estableciendo un procedimiento sumarísimo, con simplificación de trámites, son una obligación accesoria, para el caso de apelar a la sentencia, todo lo anterior era independiente de la responsabilidad penal que resultara; cuando el responsable fuese algún tercero el Empresario tenía derecho a repetir si se revocaba la sentencia en apelación el trabajador estaba obligado a devolver las cantidades recibidas; sólo

podían ejercitar sus derechos los que lo tenían, - sin poder transmitir o renunciar siendo inembargables las indemnizaciones y señalándose la prescripción en dos años.

Otras leyes tuvieron como modelo especialmente a - esta última, siendo las de Chihuahua, Coahuila, Hidalgo y Zacatecas.

Las anteriores legislaciones sobre Riesgos Profesionales denotan un gran adelanto al adoptar la - Teoría del Riesgo Profesional, el principio de - Irrenunciabilidad y la Responsabilidad Patronal - con la consecuente obligación de pagar la indemnización correspondiente. (10)

## 2.- ACONTECIMIENTOS SOCIALES ANTERIORES A LA CONSTITUCION DE 1917.

Como resultado de las inconformidades al gobierno del General Porfirio Díaz, régimen de la tifundistas y propietarios, manifiesta la oposición del - PARTIDO LIBERAL MEXICANO que por medio de publicaciones en los periódicos atacó sistemáticamente al dictador, no estuvo sólo en esta labor de oposición apareciendo la Unidad Liberal Humanidad con - otros organismos afiliados, así como la Unidad Liberal Humanidad.

Ricardo Flores Magón a la cabeza del Partido Liberal Mexicano, Juan Sarabia, Enrique Flores Magón - Antonio I. Villareal, Manuel Sarabia, Rosalío Bustamente, Librado Rivera y otros que ofrendaron su vida en favor del movimiento liberatorio. A este -

---

(10) Alfredo Sánchez Alvarado, Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Volumen 1. 1967. México, D.F. Página 75 y Sig.

grupo se agregaron Manuel M. Diéguez, Esteban Baca Francisco M. Ibarra, Carlos Guerra, Plácido Ríos, - Lázaro Gutiérrez de Lara, Enrique Bermúdez; en la propaganda que realizó el Partido, se revela un - claro ideario social para el mejoramiento de los - campesinos y de los obreros.

Un documento de significación suscrito por los integrantes del Partido Liberal Mexicano, constituye el primer mensaje de derecho social del trabajo a los obreros mexicanos; en él están delineados claramente algunos de los principios e instituciones de nuestra declaración de derechos sociales. El documento en cuestión analiza la situación del país y las condiciones de las clases campesina y obrera. Por otra parte nos dicen los autores del programa que "el trabajador no es ni debe ser en las sociedades una bestia macilenta, condenada a trabajar - hasta el agotamiento sin recompensa alguna; el trabajador fabrica con sus manos cuanto existe para - beneficio de todos, es el productor de toda la riqueza y debe tener los medios para disfrutar de todo aquello de que los demás disfrutaban. Ahora le - faltan los elementos necesarios; tiempo y dinero y es justo proporcionarles aunque sea en pequeña escala, ya que ni la piedad ni la justicia tocan el corazón encallecido de los que explotan al pueblo mismo, por medio de mandatarios democrátas, realice su propio obligando al capital inmovible a - obrar con menos avaricia y con mayor equidad. (11) El documento suscrito por los integrantes del par-

---

(11) Alfredo Sánchez Alvarado. Obra Citada. Página 79 y Sig.

tido, en la parte conducente, textualmente, decía:  
"Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y -  
un salario mínimo en la proporción siguiente: de -  
un peso diario para la generalidad del país, si es  
que el promedio de los salarios es inferior al ci-  
tado; y de más de un peso para aquellas regiones -  
en que la vida es más cara y en las que éste sala-  
rio no bastaría para salvar de la miseria al trabaja  
jador.

"Reglamentación del servicio doméstico y del trabaja  
jo a domicilio.

"Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo  
no burlen la aplicación del tiempo máximo y del sa-  
lario mínimo.

"Prohibir en lo absoluto el empleo de niños meno--  
res de catorce años.

"Obligar a los dueños de minas, fábricas, talleres  
etc., a mantener las mejores condiciones de higie-  
ne en sus propiedades y a guardar los lugares de -  
peligro en un estado que preste seguridad a la vi-  
da de los operarios.

"Obligar a los patrones o propietarios rurales a -  
dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuan-  
do la naturaleza de estos exija que reciban alber-  
gue a dichos patrones o propietarios.

"Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones -  
por accidentes de trabajo.

"Declarar nulos los adeudos actuales de los jorna-  
leros del campo para con los amos.

"Adoptar medidas para que los dueños de tierras no  
abusen de los medieros.

"Obligar a los arrendadores de campo y casas, que-  
indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades-  
para las mejoras que dejen en ellas.

"Prohibir a los patrones bajo severas penas, que -

paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y castigar el que se impongan multas a los trabajadores, o que se les haga descuentos de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de una semana o se niegue, al que se separe del trabajo, el pago inmediato de lo que tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

"Obligar a las empresas o negociaciones a no aceptar entre sus empleados y trabajadores sino una minoría de extranjeros, no permitir en ningún caso que los trabajos de la misma clase se paguen peor al mexicano que al extranjero en el mismo establecimiento; o que a los mexicanos se les pague en otra forma que a los extranjeros.

"Hace obligatorio el descanso dominical". (12)

Estos puntos del programa, son reveladores de la situación económica y social en que se encontraba el proletariado mexicano a mediados de la primera década del siglo XX, cuando la dictadura había llegado a la cúspide de su apogeo.

La acción política de los grupos no gubernamentales y la acción obrera se identificaron para proyectar las bases de reivindicación económica del proletariado.

Desde luego llama la atención que entre los postulados del Partido Liberal Mexicano no aparezca el derecho de "Huelga" como auxilio de la clase obrera; pero esto se explica en virtud de que la dictadura profirista toleraba las huelgas, no combatía-

---

(12) Arnaldo Córdova. La Ideología de la Revolución Mexicana. Instituto de Investigaciones Sociales. U.N.A.M. Editorial Eras. 1975. México, D.F. Página 420 y Sig.

el desarrollo de las mismas, los trabajadores ejercían aunque sin éxito, la coalición y las huelgas; y como los obreros podían realizar libremente sus movimientos huelguistas, no había razón para hacer solicitudes en ése renglón.

Pero no, los empresarios aún no estaban satisfechos con tener a sus trabajadores en condiciones verdaderamente oprobiosas y humillantes, todavía pretendían disminuir el exiguo salario a fin de obtener un mayor lucro.

A principios de éste siglo, un acontecimiento fué: Los obreros textiles de la "Región de Orizaba, formaron diversas agrupaciones, con una tendencia mutualista, percatándose de que la dictadura perseguiría tenazmente a una agrupación de resistencia hasta lograr su exterminio, adoptaron un plan de acción por demás inteligente: Una serie de principios del dominio de todos, con objetivos sin mayor trascendencia con fines de ahorro y mutualidad y otros principios de dominio interno, sólo conocido por sus miembros, que los constituía en una Agrupación de Resistencia, que pugnaría porque se cumplieran los postulados del Partido Liberal Mexicano.

Los objetivos inmediatos fueron una disminución de la jornada inhumana, que se tenía que laborar, normalmente era de 14 horas diarias; y en otras como en la fábrica textil Hércules de Querétaro, en que se trabajaban hasta 16 horas, prohibición del trabajo de los niños y porque los mayordomos y capataces tratasen como humanos a los trabajadores.

En poco tiempo la organización encuentra adeptos en varios Estados de la República con industria textil: Fueron los Estados de Veracruz, Tlaxacala, Querétaro, Puebla, México y el Distrito Federal. -

Lo anterior, fué considerado como una amenaza tanto por los industriales textiles como por el gobierno.

Los patrones textiles de Puebla, ante esta actitud de defensa por parte de los trabajadores, pusieron en vigor un reglamento el 20 de noviembre de 1906- que se publicó el 4 de diciembre del propio año y se llamó "Reglamento para las fábricas de hilados y tejidos de algodón". En el cuál se establecían condiciones todavía más miserables de las que ya regían, se señalan dentro de otras:

Que la jornada sería de las 6:00 horas a las 20:00 la entrada al trabajo tenía que ser por lo menos cinco minutos antes de que se iniciara la jornada, se facultó al administrador de cada empresa para que a su arbitrio fijará la indemnización que debían pagar los obreros cuando hubiese tejido defectuoso; estas condiciones no podían ser más humillantes, y sin embargo, se puso en vigor, sabedores que la dictadura apoyaría cualquier atentado en contra de los trabajadores.

La reacción de los trabajadores textiles no se hizo esperar, suspendiendo sus labores los obreros en forma pacífica en Puebla y Atlixco.

Por su parte los patrones ordenaron un paro que se generalizó en los Estados de Jalisco, México, Puebla, Querétaro, Tlaxcala, Veracruz y el Distrito Federal, motivando que un gran número de trabajadores se viesen privados de lo más elemental para subsistir, con el objeto de arrancar a los obreros su consentimiento, sobre la base del hambre que padecían sus familiares.

Pero no solamente pretendieron hacer que los trabajadores aceptaran las condiciones que se les imponía, sino acabar en forma definitiva con la inci--

piente organización obrera, ya que siempre causó - temor a los empresarios lo ideales del "Gran Circulo de Obreros Libres"; al iniciarse el año de 1907 la actitud patronal se había ensoberbecido todavía más al contar con la complicidad de Porfirio Díaz, lamentablemente los obreros cometieron un grave - error al considerar que el dictador podría interve<sup>u</sup>nir como un árbitro imparcial en el conflicto obre<sup>u</sup>ro-patronal, al solicitar su arbitraje.

El 5 de enero de 1907 Porfirio Díaz dicta un laudo en el que se estableció lo siguiente:

"1.- El lunes 7 de enero de 1907 se abrirán todas las fábricas que están actualmente cerradas en los Estados de Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Jalisco, - Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal y todos - los obreros entrarán en ellas a trabajar, sujetos a los Reglamentos Vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y a las costumbres establecidas.

"2.- Se establecerá en las fábricas el sistema de dar a cada obrero una libreta con las contraseñas - necesarias para su autenticidad y en la cuál anota<sup>u</sup>rán los datos que se consideren necesarios respecto a la buena conducta, laboriosidad y aptitudes - del operario.

"...los obreros cuando ingresen a una fábrica tendrán la obligación de presentar su libreta al adm<sup>i</sup>nistrador y éste deberá firmar la libreta al acep<sup>t</sup>ar al obrero y cuando el último haya de separarse de la fábrica.

"5.- Los obreros que tengan alguna reclamación o - solicitud que hacer, la presentarán personalmente - por escrito, que firmarán los mismos al administra<sup>u</sup>dor, quién deberá comunicarles la resolución que - se dicte a más tardar en el término de quince días.

Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilate la resolución y si cuando ésta se les dé a conocer no quedasen satisfechos podrán separarse del trabajo.

"7.- No se admitirán los menores de 7 años en las fábricas para trabajar y mayores de esa edad sólo se admitirán con el consentimiento de sus padres; en todo caso no se les dará trabajo, sino una parte del día, para que tengan tiempo de concurrir a las escuelas hasta que terminen su instrucción Primaria Elemental...

"8.- Los obreros deberán aceptar de los jefes políticos respectivos, nombren personas que se encarguen de la dirección de los periódicos que publiquen con objeto de que en ellos no se deslicen injusticias para nadie ni se publiquen doctrinas subversivas que extravíen a los mismos obreros. Estos podrán escribir en esos periódicos, dentro de sus límites, todo lo que gusten, con el objeto de elevar el nivel de las clases trabajadoras y de inspirarles hábitos de nonorabilidad, de orden y de ahorro.

"9.- Los obreros quedan comprometidos a no promover huelgas, y menos intempestivamente, puesto que en la Cláusula Quinta se establece la forma de que hagan sus quejas y sus solicitudes, con el fin de satisfacerlos hasta donde sea justo.

Ante semejante iniquidad los trabajadores reaccionaron al ver pisoteada su dignidad por lo que se precipitaron a la lucha que ocasionó el sacrificio de un gran número de trabajadores de Rio Blanco, que junto con sus hermanos de Cananea ofrendaron su sangre en contra del tirano y de los patronos que previamente se habían coludido.

Fué el día 7 de enero de 1907, fijado para que se-

reanudarían las labores, por el Laudo Arbitral dictado por Porfirio Díaz, con las correlativas órdenes a Gobernadores, Jefes Políticos, Jefes de Operaciones militares, empresarios, etc., en el sentido de que los trabajadores textiles volvieran a sus acostumbradas actividades conminando a todo aquel que se negase a ser declarado dentro de la ley. Pero los obreros de Nogales, Río Blanco y Santa Rosa el día anterior habían decidido ofrendar con su sangre el repudio hacia el "Laudo Arbitral" elaborado por sus empresarios textiles y sancionado por el octogenario dictador.

Y ése mismo día, los vilipendiados obreros textiles en la madrugada, por medio de la acción directa demostraron su inconformidad: asaltando las tiendas de raya de Río Blanco, tomando lo que tanta falta les hacía e incendiando después el lugar al grito de "Muera Porfirio Díaz" y "Viva la Revolución Obrera", de ahí pasaron a Nogales, en donde asaltaron cárceles hacinadas de obreros, poniéndolos en libertad y quemando tiendas de raya, cuando apareció el 12 regimiento de infantería que jefatubaba el Coronel Rosalío Martínez, el que de inmediato dió órdenes de que se abriera fuego contra los inermes obreros, pereciendo muchos de éstos a la primera descarga, pero... los trabajadores estaban convencidos de que era preferible perecer bajo las bayonetas, que ser reclusos en las Tinajas de San Juan de Ulúa, por lo que con piedras y garrotes trataron de repeler semejante agresión. Por la lucha tan desigual fué innumerable la cantidad de obreros muertos, pero a pesar de ello, una vez más los auténticos trabajadores se sacrificaron a sabiendas de que la tierra que regaban con su sangre algún día sería fecunda con el precio de su reden-

ción". (13)

### 3.- PLANES, LEYES, DECRETOS Y PROYECTOS QUE PRECEDIERON AL CODIGO POLITICO DE 1917.

Ya en el año de 1910 el medio era propicio para derrocar a la dictadura, los acontecimientos a que nos hemos referido con anterioridad y muchos otros más de carácter político, anunciaban la próxima caída del porfirismo, tocando a Don Francisco I. Madero encabezar la lucha armada, reconociendo en él solamente haber encabezado la lucha armada e iniciado el movimiento de inconformidad por medio de las armas.

#### PLANES:

PLAN DE SAN LUIS POTOSI, de 5 de octubre de 1910, suscrito por Don Francisco I. Madero, mencionaremos únicamente su artículo cuarto que decía:

'4.- Además de la Constitución y Leyes Vigentes, se declara Ley suprema de la República el principio de NO REELECTO del Presidente y Vice Presidente de la República, de los gobernadores de los Estados y de los presidentes municipales, mientras se hagan las reformas constitucionales respectivas'.

De acuerdo al artículo anterior la situación de los obreros subsistió.

Igualmente llegamos a la misma conclusión con los planes y proclamas que siguieron al Plan de San Luis Potosí que son:

PROCLAMA DE FRANCISCO I. MADERO, al ejército liber

---

(13) Alfredo Sánchez Alvarado. Obra antes Citada.-  
Página 82 y Sig.

tador de el propio 5 de octubre de 1910;

PLAN REVOLUCIONARIO LANZADO EN CABORCA, el 10 de --  
 abril de 1911, suscrito por Francisco G. Reyna, --  
 Primitivo Tinajero y otros, estableciendo en el ar--  
 tículo segundo:

'2.- Que aceptamos en todas sus partes el Plan de--  
 San Luis Potosí, de fecha 5 de octubre de 1910'.

PLAN DE TACUBAYA, que reforma al de San Luis Poto--  
 sí, de fecha 31 de octubre 1911, suscrito por Pau--  
 lino Martínez, Policarpo Rueda y Francisco I. Guz--  
 mán.

PLAN DE BERNARDO REYES, por el que se reforma el --  
 Plan de San Luis, expedido en Soledad, Tamaulipas--  
 el 16 de noviembre de 1911, en su apartado dispuso:

'3.- Quedan en vigor las leyes actuales y reglamen--  
 tos respectivos que no pugnen con este plan revolu--  
 cionario, bajo el concepto de que en su oportuni--  
 dad se reformarán, conforme a las prescripciones --  
 constitucionales los que demanden para armonizar --  
 la legislación de la República con los ideales que  
 se proclaman'.

Contrarios a los Planes y Proclamas anteriores por  
 sus ideas renovadoras anotaremos los que siguen:

EL PLAN POLITICO SOCIAL, de fecha 18 de marzo de --  
 1911, para los Estados de Campeche, Guerrero, Mi--  
 choacán, Puebla, Tlaxcala y Distrito Federal, sus--  
 crito por José Piñelo, Joaquín Miranda padre y Joa--  
 quín Miranda hijo, Carlos B. Múgica, Rodolfo Maga--  
 ña, Antonio Navarrete, Gildardo Magaña, Francisco--  
 y Felipe Fierro, Gabriel Hernández, Francisco Maya,  
 Miguel Frías y Felipe Sánchez, así como Dolores Ji--  
 ménez y Muro, que ya acusa cierta idea renovadora,  
 aún cuando no busca cambios radicales, al estable--  
 cer en materia laboral los apartados X, XI, XII lo  
 siguiente:

'X.- Se aumentarán los jornales a los trabajadores de ambos sexos tanto del campo como de la ciudad, - en relación con los rendimientos del capital, para cuyo fin se nombrarán comisiones de personas competentes para el caso, los cuales dictaminarán, en vista de los datos que se necesitase para éstos'.

'XI.- Las horas de trabajo no serán menor de ocho horas ni pasarán de nueve'.

'XII.- Las empresas extranjeras establecidas en la República emplearán en sus trabajos la mitad cuando menos de nacionales mexicanos tanto en los puestos subalternos como en los superiores, con los mismos sueldos, consideraciones y prerrogativas que conceden a sus compatriotas'.

EL PLAN DE TEXCOCO de 23 de agosto de 1911 suscrito por Andrés Molina Enríquez, presenta una idea más renovadora.

EL PLAN DE AYALA de fecha 25 de noviembre de 1911, del General Emiliano Zapata y otros, las reformas al Plan de Ayala de 30 de mayo de 1913, también del General Emiliano Zapata la ratificación al Plan de Ayala de 19 de junio de 1914, suscrita por Eufemio Zapata, Francisco V. Pacheco, Genóveva de la O., ya tienen una verdadera bandera revolucionaria como es la cuestión agraria, y no basta para confirmar lo anterior al transcribir la parte primera de la Ratificación al Plan de Ayala, que dice: Primera.- 'La revolución ratifica todos y cada uno de los principios consignados en el Plan de Ayala y declara solemnemente que no cesará en sus esfuerzos sino hasta conseguir que aquellos, en la parte relativa a la cuestión agraria, queden elevados al rango de preceptos constitucionales'.

El cambio de las instituciones ya había sido considerado como esencial para resolver el problema de-

un gran sector de la población.

EL PLAN OROZQUISTA O 'PACTO DE LA EMPACADORA', de fecha 25 de marzo de 1912 y suscrito por Pascual - Orozco, hijo de Inés Salazar, Emiliano P. Campa, - también contiene una serie de datos que sirven de antecedente a nuestra materia, al declarar en el - apartado 34, lo siguiente:

'34.- Para mejorar y enaltecer la situación de la clase obrera se implantarán desde luego las siguientes medidas'.

'I.- Supresión de las tiendas de raya bajo el sistema de vales, libretas o cartas nuevas'.

'II.- Los jornales de los obreros serán pagados totalmente en dinero en efectivo.

'III.- Se reducirán las horas de trabajo, siendo - éstas diez horas como máximo para los que trabajen a jornal y doce para los que lo hagan a destajo'.

'IV.- No se permitirá que trabajen en las fábricas los niños menores de diez años, y los de esta edad hasta la de dieciseis sólo trabajaran 6 horas al - día'.

'V.- Se procurará el aumento de jornales armonizando los intereses del capital y del trabajo, de manera que no se determine un conflicto económico - que entorpezca el progreso industrial del país'.

'VI.- Se exigirá a los propietarios de fábricas - que alojen a los obreros en condiciones higiénicas que garanticen su salud y enaltezcan su condición'.

PROGRAMA DE REFORMAS POLITICO-SOCIALES DE LA REVOLUCION, APROBADA POR LA SOBERANA CONVENCION REVOLUCIONARIA, celebrada en Jojutla, Estado de Morelos - el 18 de abril de 1916, en el cuál se deslinda la - cuestión agraria y obrera, estableciendo en su par - te relativa lo que sigue:

'Artículo 6.- Precaver de la miseria y del futuro-

agotamiento a los trabajadores, por medio de oportunas reformas sociales y económicas como son una educación moralizadora, leyes sobre accidentes de trabajo y pensiones de retiro, reglamentación de las horas de labor, disposiciones que garanticen la higiene y seguridad en los talleres, fincas y minas y en general por medio de una legislación que haga menos cruel la explotación del proletariado'.

'Artículo 7.- Reconocer personalidad jurídica a las Uniones y Sociedades de Obreros, para que los Empresarios, Capitalistas y Patrones tengan que tratar con fuertes y bien organizadas Uniones de Trabajadores y no con el operario aislado e indefenso'.

'Artículo 8.- Dar garantías a los trabajadores, reconociéndoles el derecho de huelga y de boicotaje'.

'Artículo 9.- Suprimir las tiendas de raya, el sistema de vales para el pago del jornal, en todas las negociaciones de la República.

PLAN DE GUADALUPE.- Firmada en la Hacienda de Guadalupe, Coah., el 26 de marzo de 1913, únicamente se concreta al desconocimiento de Victoriano Huerta, como Presidente de la República, así como el de los Poderes Legislativos y Judiciales que se crearon en esa época de los gobernadores que siguiesen reconociendo a los Poderes de la Unión nacidos bajo el amparo del usurpador; y del nombramiento de Don Venustiano Carranza como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por lo que analizando dicho plan, no hay en materia obrera un sólo acto que deba tomarse en consideración.

ADICIONES AL PLAN DE GUADALUPE, formuladas en Veracruz el 12 de diciembre de 1914, firmadas por Venustiano Carranza y Adolfo de la Huerta, merece -

ser comentado el apartado segundo que a la letra - dice:

'Artículo 2.- El primer jefe de la Revolución y en cargo del poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las Reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí, leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, difundiendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueran injustamente privados; las leyes fiscales a establecer y encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural del obrero, del minero, y en general de las clases proletarias.

En las adiciones a que nos referimos, ya encontramos el propósito definido de remediar una situación por demás injusta, pero considerando que el problema de los trabajadores se resolvería sobre la base de las leyes secundarias, decretos y reglamentos.

#### LEYES:

En materia de trabajo las leyes que entraron en vigor antes de la Constitución de 1917, son diversas y contienen una gran riqueza de antecedentes, por lo que señalamos dentro de las más importantes, - las siguientes:

LEY DE MANUEL M. DIEGUEZ, de 2 de septiembre de 1914, siendo Gobernador del Estado de Jalisco, expidió una Ley que reglamenta el descanso semanal,-

que debía ser el domingo de cada semana, con algunas excepciones por las actividades propias de la explotación; se establecieron como días de descanso obligatorio, el 28 de enero, 5 y 22 de febrero, 5 de mayo, 18 de julio, 16 de septiembre, 11 de noviembre y 18 de diciembre, en materia de vacaciones se estableció un período de ocho días al año; - la jornada de trabajo sólo aplicable para los comercios se debía de iniciar a las ocho horas para concluir a las diecinueve horas, pero con un descanso de dos horas en la parte intermedia de la jornada; por el incumplimiento de lo anterior, se fijaron una serie de sanciones, pudiendo cualquier persona efectuar la denuncia correspondiente.

LEY DE MANUEL AGUIRRE BERLANGA, de 7 de octubre de 1914, del Estado de Jalisco, establece una jornada máxima de nueve horas que no podía ser continua: - en el trabajo a destajo se estableció que en nueve horas el obrero tenía que obtener cuando menos el salario mínimo; se fijó un salario mínimo para los obreros, siendo variable según su labor, y aún cuando se admitió un salario mínimo para el obrero que labora en el campo, se establecieron una serie de prestaciones que debía otorgarle el patrón; se prohibió el trabajo de los menores de 9 años y los comprendidos entre los 9 y 12 años podían trabajar, pero con la condición de que realizarán labores que permitieran su desarrollo físico e intelectual, señalándose un salario mínimo para los menores de edad que tuvieran más de doce años, pero menos de dieciséis; el salario fué ampliamente protegido, - se comprendieron los riesgos profesionales fijando se la responsabilidad para los patronos; se estableció en la misma ley que se formasen unas comisiones con su respectiva representación, para el -

sostenimiento de Cajas de Mutualidad; al propio tiempo se instituyó la forma en que se integrarían las Juntas Municipales; que serían las encargadas de resolver los conflictos Obreros-patronales que les sometiesen.

LEY DE TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR, de 19 de octubre de 1914, contiene una serie de disposiciones en relación con la jornada máxima de trabajo, cuya duración no podía exceder de nueve horas; un descanso semanal; un salario mínimo consignó una serie de obligaciones a cargo del patrón, cuando el obrero sufriese algún padecimiento que no fuere imputable a él; la de sostener escuelas, ya el Estado tenía la facultad de nombrar inspectores para que vigilasen el estricto cumplimiento de la Ley; la jurisdicción de las Juntas de Administración Civil que resolvería sobre las diferencias entre trabajadores y patronos; así como una serie de sanciones para casos de incumplimiento.

LEY DE AGUSTIN MILLAN.-, Gobernador Provisional de Veracruz de 6 de octubre de 1915, sobre Asociación Profesionales, aunque bastante primitiva de los Gobernadores de reconocer a la Asociación Profesional como arma de lucha de los trabajadores. Mediante esta ley, no sólo se les reconoció personalidad, sino que inclusive se les facultó para las condiciones de trabajo; también la obligación de obtener un registro de las Juntas de Administración Civil, siendo la sindicalización voluntaria para los trabajadores y obligatoria para las Asociaciones, los Sindicatos a su vez podían formar Federaciones; la Ley estableció una serie de sanciones para el patrón que se negase a tratar con un sindicato.

LA LEY QUE CREO EL CONSEJO DE CONCILIACION Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE EN YUCATAN.- El 14 de mayo -

de 1915, siendo Gobernador el General Salvador Alvarado, especial mención merece ya que, se estableció en forma definitiva la integración tripartita de los tribunales del Trabajo, que se crearon para impartir la Justicia Obrera en Yucatan; las Juntas de Conciliación, el Tribunal de Arbitraje y el Departamento de Trabajo. La facultad de impartir justicia no se limitó al mero hecho de resolver controversias, sino además a establecer nuevas condiciones de trabajo. El Departamento del Trabajo era el órgano consultor tanto de las Juntas de Conciliación, como del Tribunal de Arbitraje; la sindicalización fué obligatoria, llegándose a establecer privilegios para los sindicalizados, respecto de los que no lo estuvieren. Las Asociaciones Profesionales podían celebrar Contratos Colectivos de Trabajo, precisando las condiciones en que debía prestarse el servicio, partiendo del mínimo establecido por la ley, pero superando ésta, para consagrar la armonía de las partes. La huelga en cambio fué entendida de manera muy distinta a como se le reglamenta en la actualidad.

LA LEY DEL TRABAJO DE YUCATAN, de 11 de noviembre de 1915, promulgada por el General Salvador Alvarado, consagró el principio de libertad del trabajo; dió una explicación sobre lo que debía entenderse por trabajador y patrón, llegando inclusive a considerar al Estado como patrón, en lo relativo a la jornada ya se redujo a ocho horas de labor diarias; en relación con el salario mínimo estatuyó bases de gran trascendencia; se prohíbe el trabajo de los menores de trece años; en materia de riesgos profesionales, se adoptó la Teoría del Riesgo Profesional, aún cuando en lo general sólo se refirió

el accidente de trabajo y excepcionalmente a la enfermedad profesional, a su vez el Estado vió la necesidad de crear una sociedad mutualista para beneficio de los trabajadores.

LEY DE TRABAJO DEL ESTADO DE COAHUILA; DE GUSTAVO-ESPINOSA MIRELES, del 27 de octubre de 1916, analizando esta Ley encontramos que establece en favor, de los obreros el derecho de participar en los beneficios de las empresas, debiendo hacerse constar en el contrato de trabajo, reglamento o bien, en los estatutos de la empresa; la participación debe ser anual, pero los obreros tenían derecho a designar un representante para que constatase en los libros o balances la autenticidad y veracidad de los mismos". (14)

#### DECRETOS:

De los diversos decretos, trataremos solamente los que se consideran de mayor trascendencia en virtud de constituir un antecedente de las Instituciones de nuestra patria.

DECRETO QUE CREA EL DESCANSO SEMANAL OBLIGATORIO Y LA DURACION DE LA JORNADA, de 8 de agosto de 1914- en el Estado de Aguascalientes por el Gobernador y Comandante Militar Alberto Fuentes D.- En este decreto se consignó la obligación de que los encargados de tiendas, fábricas, talleres, concediera un descanso a la semana, considerando el día de 24 horas. Que los propietarios de las diversas empresas afectadas, cerraran sus establecimientos un día a la semana; pero el máximo de tiempo de laborar era

---

(14) Ibidem.- Página 85 y Sig.

# TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

de 9 horas, pero sin ser consecutivas, fijó la obligación de contratar el número suficiente de trabajadores en aquellas labores que no pudieran interrumpirse para que los trabajadores disfrutasen de un descanso semanal, y no laborasen más de la jornada máxima; exceptuándose solamente los vendedores ambulantes y los cocheros, con la prohibición de que se pretextara la limitación del trabajo para disminuir el salario.

DECRETO SOBRE ABOLICION DE LAS DEUDAS DE LOS PEONES, de 3 de septiembre de 1914, expedido por el General en Jefe del Ejército del Norte, Pablo González, para los Estados de Puebla y Tlaxcala. Este Decreto declaró abolidas las deudas de los peones, artesanos, mozos y toda clase de empleados que laborasen en haciendas, ranchos ciudades, distritos o municipalidades en los Estados de Puebla y Tlaxcala, estableciéndose, como pena una cantidad que fluctuaba entre los 100.00 pesos y 5,000.00 para todo aquél que pretendiése exigir deudas anteriores.

DECRETO SOBRE SALARIO MINIMO, dictado por Eulalio Gutiérrez, Gobernador y Comandante Militar del Estado de San Luis Potosí de 15 de septiembre de 1914; en este decreto se estableció un salario mínimo para los trabajadores en general; una jornada de trabajo de nueve horas y un salario mínimo mayor para los trabajadores mineros. Se instituyó al propio tiempo que se pagarían monedas de circulación legal semanalmente, y sin descuento alguno, prohibiéndose las tiendas de raya; se consignó además que los salarios no eran susceptibles de embargo, prohibiéndose a los patrones o administradores, poner trabas a los trabajadores para cambiar de -

trabajo o de residencia; se determinó asimismo que el Gobierno establecería en la Ciudad de San Luis-Potosí, una oficina que se denominaría "Departamento de Trabajo", a cargo de un director y empleados competentes, que procuraran el mejoramiento de la clase trabajadora, servicios de colocación, preocupándose por la creación de fondos para obras de beneficencia en favor de los trabajadores, consiguiéndose además la irrenunciabilidad de los beneficios de los trabajadores.

DECRETO RELATIVO AL PROLETARIADO RURAL, dictado por Luis F. Domínguez, Gobernador Militar del Estado de Tabasco, de fecha 19 de septiembre de 1914, por este Decreto quedaron abolidas las deudas de los peones de campo, y el sistema de servidumbre, por el sólo hecho de pisar tierra tabasqueña quedaba libre de deudas todo sirviente, se limitan los préstamos futuros prohibiéndose que los peones laboraran más de ocho horas diarias, estableció una serie de sanciones para casos de incumplimiento teniendo derecho toda persona que denunciara alguna irregularidad al importe del 30 por ciento de la multa que se le impusiera. Se prohibió además que el hacendado o propietario aceptase a los peones o les impusieran cualquier otro castigo con pena de uno a seis meses de prisión inconvertibles.

DECRETO SOBRE SALARIO MÍNIMO, dictado por el General Fidel Avila, Gobernador del Estado de Chihuahua, de fecha 19 de enero de 1915; en este decreto se estatuyó un salario mínimo para el mayor de 18 años y otro para el menor de esta edad, sin quedar comprendidos en la disposición los domésticos o aprendices y meritorios, prohibiéndose la retención del salario; se estableció que los empleados, peones domésticos no podían ser despedidos sino en

los términos prescritos por los Códigos Civil y de Comercio, pero que en todo caso, se liquidaran los sueldos o jornales en el acto de la separación; se prohibió cualquier sustituto de la moneda, con una serie de multas para casos de incumplimiento.

DECRETO DEL GENERAL OBREGON SOBRE EL SALARIO MINIMO, dictado en la ciudad de Celaya, Guanajuato, el 9 de abril de 1915 contiene: Un salario mínimo en numerario y un aumento en las prestaciones accesorias al salario siendo aplicables a los domésticos quedando prohibido aumentar las horas de labor quedando vigentes en los Estados de Guanajuato, Hidalgo, Michoacán y Querétaro; estando facultadas las autoridades constitucionalistas, para ordenar el pago o imponer la sanción correspondiente, el anterior Decreto fué confirmado por Don Venustiano Carranza, con fecha 26 de abril de 1915. (15)

---

(15) Ibidem. Página 91 y Sig.

## C A P I T U L O   I I I

PROCESO DE FORMACION DEL ARTICULO 123 Y SU VALOR -  
DIALECTIVO Y JURIDICO

- 1.- GENESIS DEL ARTICULO 123.
- 2.- FORMACION DE LA COMISION DE ESTUDIO QUE PRESENT  
TO LOS PROYECTOS DE LOS ARTICULOS 5o. y 123 -  
CONSTITUCIONALES, EL 13 DE ENERO DE 1917.
- 3.- DICTAMEN DEL ARTICULO 123.
- 4.- TEXTOS APROBADOS DE LOS ARTICULOS 5o. y 123 -  
CONSTITUCIONALES.
- 5.- VALOR DIALECTIVO Y JURIDICO DEL ARTICULO 123 -  
CONSTITUCIONAL.

## CAPITULO TERCERO

PROCESO DE FORMACION DEL ARTICULO 123 Y SU VALOR -  
DIALECTICO Y JURIDICO

## 1.- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

La formación del artículo 123 de la Constitución de la República, tiene antecedentes en las diversas legislaciones preconstitucionales, ello es inegable como lo es también que su antecedente inmediato son las aspiraciones y principios de mejorar a la clase trabajadora por parte de los propios constituyentes.

Los diputados constituyentes destacados y con la preocupación y principios de mejoramiento social y económico para la clase trabajadora son varios que se significaron en el constituyente de 1917.

En ése orden de ideas y a manera de génesis del artículo 123 Constitucional, se transcriben los dictámenes presentados al constituyente por las comisiones respectivas, dictámenes que se discutieron en su oportunidad y que finalmente se concluyó con la aprobación del artículo 123, aprovechándose que se aprobó también el artículo 5o. de la Carta Magna, ambos fueron discutidos en forma sucesiva y continuada sin discontinuidad de la materia, ya que el artículo 5o. de la Ley fundamental habla de la prestación de trabajos personales y el artículo 123, como su título indica se refiere al Trabajo y de la Previsión Social.

El artículo 123 de la Constitución de la República como antecedente inmediato dentro del plano de sesiones del constituyente de Querétaro tuvo su origen en el dictámen que se presentó en la Asamblea referente del artículo 5o. de la Constitución, al-

darse lectura al proyecto definitivo del referido artículo 5o., en el seno de la Asamblea Constituyente en sesión de 26 de diciembre de 1916, de ahí nuestra particular consideración de iniciar este trabajo con la transcripción del tercer dictámen referente al proyecto del artículo 5o. Constitucional que provocó las diversas discusiones que acausaron la consecuencia feliz de la formación del artículo 123 Constitucional.

"Ciudadanos diputados:

"La idea capital que informa el artículo 5o. de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5o. del proyecto de la primera jefatura. El primero fué reformado por la Ley de 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser además gratuitos, también esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de los órdenes monásticos es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquella a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o se han estudiado posteriormente en la prensa: La comisión no tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renuncia temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Este reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho campo a la competencia. La segunda innova

ción consiste en limitar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger la clase trabajadora contra su propia imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen cometer algunas empresas.

"La comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o. del proyecto de Constitución, con las ligeras enmiendas y algunas adiciones.

"La expresión: 'La ley no reconoce órdenes monásticas', parece ociosa, supuesta la independencia entre, la iglesia y el estado; cree adecuado la comisión substituir esa frase por ésta: 'La ley no permite la existencia de órdenes monásticas'. También proponemos se suprima la palabra destierro 'proscripción', por ser equivalente a la de 'destierro'.

"En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y su retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta observación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en las fábricas.

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también-

que se establezca la igualdad de salario en igualdad de trabajo; el derecho a indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que los conflictos entre el capital y el trabajo se resuelven por comités de conciliación y arbitraje. La comisión no desecha estos puntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la sección de las garantías individuales, así es que aplaza su estudio para cuando llegue el de las facultades del Congreso.

"Esta honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la Comisión para retirar su anterior dictamen respecto del artículo 5o. a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el Licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulta sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia independer a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o. que se estudia. La tesis que sustenta el Licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de éstas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a -

fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuviesen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el Licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento de personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del Licenciado Elorduy, y, en consonancia con ellos propone, una adición al artículo 5o., en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

"Por tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quienes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas; el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la república, el de jurado y los cargos de elección popular, obligatorias y gratuitas las funcio-

nes electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. - La ley en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporalmente a ejercer determinada profesión, industria y comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque este haya sido impuesto por sentencia judicial, queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario.

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, Diciembre 22 de 1916.- Gral. Francisco J. Mújica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga". (16)

La lectura del dictámen respecto al artículo 5o. Constitucional provocó en la sesión del 26 de diciembre de 1916 del Constituyente de Querétaro la-

---

(16) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. 1961. Página 395 y Sigts.

apertura a discusión, algunos diputados reclamaron la inclusión de reformas sociales en la Constitución, otros fueron contrarios sosteniendo que en la Carta Fundamental no caben insertos sociales elevados a rango de estructura constitucional.

En esta discusión originada por la presentación y lectura del artículo 5o. Constitucional, se puede afirmar sin equivocaciones que se inicia también transformación del sistema político constitucional sin rigidez es decir que en la Carta Fundamental no debería de integrarse ni reconocerse derechos sociales elevados a rango constitucional, diversos diputados contendieron en contra del dictámen del artículo 5o. Constitucional y que defendieron la tradición constitucional, indicando en sustancia que el dictámen era defectuoso en varios de sus puntos y sosteniendo que las adiciones estaban fuera de lugar.

Las adiciones que se incrustaron al artículo 5o. Constitucional en esa sesión del 26 de diciembre de 1916 fué de incluir en dicho precepto tres garantías clasificadas como no individuales sino de tipo social como son:

- a).- La jornada de trabajo no debe exceder de ocho horas;
- b).- La prohibición de trabajo nocturno industrial para mujeres y menores;
- c).- El descanso semanario.

Fueron estas adiciones propiamente dichas al artículo 5o. Constitucional las que abrieron la discusión en el seno de la sesión del 26 de diciembre de 1916 del Constituyente de Querétaro, que hoy podemos adjetivar como el origen de la gestación del Derecho Constitucional del Trabajo en México.

Se significaron en pro de la inclusión de las ga--

rantías sociales en la Constitución los diputados- Heriberto Jara, Héctor Victoria, Von Versen, Dionisio Zavala, Manjarrez, David Pastrana Jaimes, Joséfat Márquez y José Natividad Macías.

A continuación de le concede el uso de la voz al diputado Cayetano Andrade quién se manifiesta en pro del dictámen.

Acto seguido en trascendental discurso Heriberto Jara se convierte en precursor de las constituciones político-sociales, proponiendo que se votaran por separado las proposiciones contenidas en el dictámen.

Es el turno del joven diputado obrero Héctor Victoria quién fué el primero que hizo notar desde la tribuna la necesidad de crear bases constitucionales de trabajo.

Se escucha también otro diputado del mismo gremio- Dionisio Zavala y solicita que el dictámen sea votado en partes.

El diputado por Coahuila, Von Versen pida que se rechace el dictámen y que se reconsidere.

Finaliza la sesión de 26 de diciembre con el discurso del joven periodista Manjarréz que demanda un título especial en la Constitución dedicada al trabajo y la proposición del Licenciado David Pastrana Jaimes en el sentido de que el artículo en discusión fuera ampliado con la iniciativa que había presentado, sobre el salario de los trabajadores que debía ser suficiente para la subsistencia y mejoramiento de él y de su familia.

Las discusiones del 27 de diciembre desarrolladas acaloradamente "fueron un canto al proletariado ensalzando sus virtudes, exponiendo sus sufrimientos y lamentando sus miserias, para llegar a la misma conclusión: la necesidad urgente de dictar leyes -

que los protegieren y los elevara en la escala social". (17)

En primer lugar el diputado Josafat Márquez en su discurso apoya la idea expuesta por la Comisión, - que considera la vagancia como un delito acreedor a castigo.

A continuación el Coronel Porfirio del Castillo, - habla de la inconveniencia, de que el trabajo se rigiera por contratos obligatorios que solamente serían favorables para el capitalista, pero que formarían una cadena de esclavitud para el jornalero.

Posteriormente se escucha al diputado Fernández - Martínez sosteniendo la misma tesis del Coronel - Castillo.

Cerró el debate del día el obrero linotipista Carlos L. Grácidas quien ya se manifiesta porque los trabajadores obtengan una participación en los beneficios del que los explota.

En la última sesión que fue el día 28 de diciembre de 1916 el Licenciado José Natividad Macías pronuncia formidable discurso, mismo que pone la nota final y culminante a las discusiones ocasionadas por el artículo 5o., y del cual hacemos una breve descripción destacando sus más importantes ideales, - en razón de que en páginas posteriores transcribiremos íntegros sus tres importantes discursos.

Lo inicia diciendo:

"Cuando el jefe supremo de la Revolución, se esta-

---

(17) Pastor Rouaix. Génesis de los Artículos 27 y - 123 de la Constitución Política de 1917. 2a.- edición. Talleres Gráficos de la Nación. Méxi - co, D.F. Página 87 y Sig.

bleció en el Puerto de Veracruz, su primer gran -  
cuidado gür haber dado bandera a la Revolución -  
nueva que entonces se iniciaba; y esa bandera que-  
dó perfectamente establecida en las adiciones que-  
al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciem--  
bre de 1914. De entre las promesas que el Jefe su-  
premo de la Revolución hacia a la República, se ha  
yaba la de que se le daría durante el período de -  
lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la  
clase obrera, de la triste y miserable situación -  
en que se encontraba. De acuerdo con estas prome--  
sas, el señor Carranza nos comisionó el señor Li--  
cenciado Luis Manuel Rojas y el que tiene el honor  
de dirigirnos la palabra, para que formásemos inme-  
diatamente un proyecto o leyes, o todos los proyec-  
tos que fueran necesarios, en los que se tratase -  
el problema obrero en sus diversas manifestaciones.  
Cumpliendo con este encargo, el señor Lic. Rojas y  
yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la-  
consideración del señor Carranza en los primeros -  
días del mes de enero de 1915, posteriormente y pa-  
ra dar a la Legislación que se proyectaba el apoyo  
de una experiencia ya adquirida, el Primer Jefe lo  
comisionó para que pasara a Estados Unidos, con el  
fin de que estudiara la legislación obrera y obser-  
vara personalmente el funcionamiento de los gran--  
des centros fabriles de aquél país. Al regresar a  
Veracruz el señor Carranza y el Lic. Macías convi-  
nieron en los puntos cardinales sobre los cuales -  
se había de fundar la legislación obrera, tomada -  
de la legislación de los Estados Unidos, de la le-  
gislación inglesa y de la legislación belga que -  
son las más adelantadas en la materia; todo cuanto  
fuera adaptable como justo, como permanente, como-  
enteramente científico y racional a las necesida--

des de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han abandonado los de la clase obrera, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más han preocupado al Jefe Supremo de la Revolución, ha sido la redemención de la clase trabajadora y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las aspiraciones que, como dijo bien el señor Cravioto, harán honor a la revolu-ción y al pueblo mexicano.

"Presentó enseguida el proyecto que había formulado y que había merecido la aprobación del Supremo Jefe de la Revolución, cuyos lineamientos generales pasó a explicar, leyendo los principales artículos de dicho código, el que comenzaba por definir lo que debía entenderse por trabajo y los elementos constitutivos del contrato de trabajo; continuaba tratando la protección de los trabajadores y la fijación de sus obligaciones manifestando sobre el primero de los puntos que 'ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obros mexicanos, casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas y dotadas de agua, que tenga cuando menos tres piezas y en el caso de que no haya mercado cercano está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, el precio de la pieza más inmediata, re

cargando únicamente los gastos necesarios para el transporte.

"Después de explicar los preceptos relativos a la jornada legal de trabajo que será de ocho horas y el descanso obligatorio, pasó a exponer sus ideas sobre el salario, leyendo el artículo respectivo - y dijo: 'Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre la mesa una gallina' pues bien señores diputados, el supremo Jefe de la Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirles 'Todos los trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a sus familiares'. - Para señalar la justa compensación del trabajo manifestó que el producto de una industria viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra representa el trabajo personal del empresario y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharan todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más o menos costo; de manera que podemos decir que hay tres clases de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente la retribución para el operario, así como la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, además del pago del capital y sus-

intereses. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de que éste da una cantidad muy pequeña al trabajador porque es la parte más débil. De los productos el capitalista saca el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor y todavía cobra un excedente que se lo aplica, -- pues como en la fábula del león, el capitalista dice: esto me toca a título de que soy el empresario esto a título de que soy el inventor y esto a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital.

"Para resolver estos conflictos eternos han establecido los gobiernos las Juntas de Conciliación y Arbitraje, que no son tribunales porque si lo fueran serían en perjuicio del trabajador. Estas juntas formadas por representantes de ambos elementos tienen a su cargo la fijación del salario para el obrero, teniendo el precio en cuenta, del artículo que se fabrica y la utilidad obtenida. Cuando no hay esta justa distribución el obrero recurrirá al derecho de huelga, que el Primer Jefe reconoce en su código con el siguiente precepto:

'Esta ley reconoce como derecho social-económico, - la huelga'. Este punto estaba reglamentado y se fijaba la intervención de la Junta de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos o proteger la huelga en caso de que fuera legal.

"Expuso después que los preceptos que establece el proyecto para la formación de sindicatos y contratos colectivos de trabajo, que considera importantísimos, pues 'si el contrato colectivo de trabajo a pesar de todas las disposiciones de la ley para proteger a los trabajadores, quedaría bajo el pa--

trón, no tendría la protección debida. Aquí viene la aplicación de una máxima, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, 'que la unión da la fuerza'. De manera que si los trabajadores no están unidos y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hay en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos, y esta es la única manera, por una parte, de dar seguridad al empresario, de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está realizado pues aquello de que a trabajo igual debe corresponder igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón este será la ruina que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diariamente durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, Etc. con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo substituye inmediatamente por otro; de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo -

igual, y queda enteramente equiparado al trabajador con los intereses del patrón lo que sería imposible bajo el sistema de contrato individual".  
(18)

2.- FORMACION DE LA COMISION DE ESTUDIO QUE PRESENTO LOS PROYECTOS DE LOS ARTICULOS 5o. y 123 - CONSTITUCIONALES, EL 13 DE ENERO DE 1917.

"En la última sesión la Asamblea resolvió que el dictámen presentado por la Comisión en la memorable sesión del día 26 de diciembre fuera retirado para que volviera a presentarse en la forma de un estudio completo y definitivo, que abarcara todos los temas que se habían tratado en la discusión que motivó el dictamen del artículo 5o., con el fin de que quedaran sólidamente garantizados los derechos de las clases trabajadoras de la República. En virtud de lo anterior un grupo de diputados constituyentes se interesó por la formulación de un estatuto en favor de los trabajadores; tácitamente quedaron designados los comisionados que serían el Ingeniero Pastor Rouaix como presidente del Petit Comité, el destacado constituyente Licenciado José Natividad Macías, el Licenciado Lugo así como los diputados que habían expuesto sus ideas sobre las ampliaciones indispensables y todos los demás representantes populares que espontáneamente quisieran colaborar para el éxito del programa que iba a realizarse. El núcleo fundador integrado por el ingeniero Pastor Rouaix, Licenciado José Natividad Macías y el Licenciado José Inocente Lugo, que no era diputado sino Director de la -

---

(18) Pastor Rouaix, Obra Citada. Página 92 y Sig.

Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento y - Rafael L. De los Ríos, fué instalado en el edifi-- cicio que fuera la residencia del Obispo de Queréta-- ro llamado Palacio Episcopal, y el local de la an-- tigua capilla, sirvió de sala de sesiones a los di-- putados constituyentes.

"El primer paso que dieron los integrantes del nú-- cleo original, fué entresacar de los estudios le-- gislativos que tenía completos el Licenciado Ma-- cías y a los que se había referido en la sesión de 28 de diciembre, los postulados que tuvier<sup>o</sup>n el ca-- rácter de fundamentales, para formar con ellos un-- plan preliminar que contuviera todos los asuntos - que se habían expuesto en los debates y todos los-- que se consideraron indispensables para dar al ar-- tículo en proyecto, toda la amplitud que debería - tener, con lo que se formó una pauta completa que-- facilitó el estudio y su consecuente discusión por los demás constituyentes asistentes; este trabajo-- previo fué concienzudamente realizado, por lo que-- mereció la aprobación general y muy pocas fueron - las modificaciones que se le hicieron a su texto - y sólo se propusieron y aceptaron aplicaciones pa-- ra el establecimiento de nuevos principios.

"Fué notable la organización que tuvo la pequeña - Asamblea que tomaba a costas la gran tarea de dar forma el artículo 123, precisamente por carecer de todos los formalismos que dan estructura a cual-- quier corporación organizada.

"En las reuniones que se celebraban por la mañanas y por las tardes, antes y después de las sesiones-- del Congreso, concurrían las personas que lo desea ran, sin que hubiese la formalidad de la cita o la invitación, pues todo fue obra de la libre volun-- tad de los diputados; de las juntas no se levanta--

ban actas, únicamente se tomaban apuntes de las resoluciones que se adoptaban, ante tal imprevisión no se conservan ni siquiera los apuntes tomados en las juntas ni el original del proyecto presentado en la primera reunión, esto es lamentable, porque no podemos concretizar la participación que cada uno de los concurrentes tuvo en el acoplamiento de opiniones que vinieron a dar por resultado los dos artículos fundamentales que dieron gloria al Congreso Constituyente y en consecuencia a sus integrantes. Participaron de manera muy sobresaliente el Licenciado José Natividad Macías, el Ingeniero Rouaix, el señor De los Ríos y el Lic. Lugo, también tomaron parte muchos diputados constituyentes que se interesaban por el problema obrero y que intuitivamente pensaron iba a constituir la cristalización de los principios sociales de la Revolución. El Ing. Rouaix nos dice que:

"La exposición de motivos que precedió a nuestra iniciativa, fue redactada por el Licenciado MACIAS principalmente y por otras tres personas que formaban el núcleo original y aprobado por todos los diputados que suscribieron con su firma el proyecto de bases constitucionales que se presentó al Congreso de Querétaro. En ése escrito expusimos con toda amplitud todas las razones, todos los motivos y todos los anhelos que nos guiaron al formular ésa iniciativa, que llevaba como mira satisfacer una necesidad social, estableciendo derechos para amparar al gremio más numeroso de la nación mexicana, explotado sin piedad, desde la conquista española, hasta que agotada su resistencia recurrió a las armas destructoras para alcanzar leyes justicias.

"Los diputados que con más asiduidad concurrieron-

a las juntas y con más eficacia laboraron en la - realización de la empresa, fueron el Ingeniero Vic torio Góngora autor de la primera iniciativa de am pliaciones al artículo 5o. y quién tenía grandes - conocimientos en el ramo, por los estudios que ha bía hecho el General Estebán Calderón, radical en sus opiniones, los diputados durangeños, Silvestre Dorador y Jesús de la Torre, artesanos que se ha bían elevado la esfera social por su inteligencia y honradez y el Licenciado Alberto Terrones Bení-- tez y Antonio Gutiérrez que habían demostrado los cuatro, su adhesión a la causa popular colaborando con el Ingeniero Rouaix en el gobierno de su Esta do; los obreros Dionisio Zavala y Carlos L. Gráci das. Muchos otros diputados concurrían a nuestras reuniones con más o menos constancia y sus nombres figuran entre los que calzaron con su firma la ini ciativa que formulamos.

"El día 23 de enero tuvimos la satisfacción de ver terminadas nuestras labores con un éxito que sobre paso a nuestras esperanzas y pudimos presentar el proyecto que fué suscrito por las personas que in tervenimos en su formación y por 46 firmas más de diputados que lo apoyaron desde luego, porque cono cían su texto, ya sea por haber sido colaboradores más o menos activos, por las referencias que ha--- bían tenido de él. Esta Primera adhesión puso de - relieve el entusiasmo con que el Congreso recibía la iniciativa por llenar sus aspiraciones y sus - ideales.

"Continúa diciendo el mismo Ing. Rouaix que se le encomendó al diputado Macías la redacción de la ex posición de motivos que fundamentaría el proyecto de bases constitucionales en materia de trabajo. En dos puntos sobresale el criterio del abogado -

guanajuatense en el referido documento: uno, en lo relativo a que las bases debían de regir el trabajo económico, o sea el de los trabajadores para la tutela de éstos, y el otro, en cuanto a la precisión de los fines de la Legislación del Trabajo para la reivindicación de los derechos proletarios.

"Tanto la exposición de motivos como el texto de los preceptos protectores y reivindicadores de la clase trabajadora, se adapta a lo anteriormente expuesto y están creados en la forma siguiente:

"Los que suscribimos, diputados del Congreso Constituyente, tenemos el honor de presentar a la consideración de él, un proyecto de reformas al artículo 5o. de la Carta Magna de 1857 y unas bases constitucionales para normar la Legislación del Trabajo de carácter económico en la República.

"Nuestro proyecto ha sido estudiado detenidamente siguiendo un plan trazado por el C. diputado Ingeniero Pastor Rouaix, en unión del señor General y Licenciado Lugo, Jefe de la Dirección del Trabajo de la Secretaría de Fomento, Colonización e industria.

"Creemos por demás encarecer a la sabiduría de este Congreso Constituyente la alta importancia de plantear en nuestra Legislación los problemas relacionados con el contrato de trabajo, toda vez que una de las aspiraciones más legítimas de la Revolución Constitucionalista ha sido la de dar satisfacción cumplida a las urgentes necesidades de las clases trabajadoras del país, fijando con precisión los derechos que les corresponden en sus relaciones contractuales con el capital, a fin de armonizar, en cuanto es posible, los encontrados intereses de este y el trabajo, por la arbitraria distribución de los beneficios obtenidos en la produc

ción, dada la desventajosa situación en que han estado colocados los trabajadores manuales de todos los ramos de la industria, el comercio, la minería y la agricultura.

"Por otra parte, las enseñanzas provechosas que nos han dado los países extraños acerca de las favorables condiciones en que se desarrolla su prosperidad económica, debido a las reformas sociales implantadas con prudencia y acierto, bastan a justificar la iniciativa a que nos venimos refiriendo para que sea llevada a feliz efecto en esta ocasión y se llene el vacío existente de nuestros códigos, definiendo exactamente la naturaleza del contrato, para mantener el equilibrio deseado en las relaciones jurídicas de trabajadores y patrones, subordinada a los intereses morales de la humanidad en general y de nuestra nacionalidad en particular, que demanda la conservación de la especie y el mejoramiento de su cultura en condiciones de bienestar y de seguridad apetecibles.

"En consecuencia es incuestionable el derecho del Estado a intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre, cuando es objeto de contrato, ora fijando la duración máxima que debe tener como límite, ora señalando la retribución máxima que ha de corresponderle, ya sea por unidad de tiempo o en proporción de la cantidad o calidad de la obra realizada, tanto para que en el ejercicio del derecho de libertad de contratar no se exceda con perjuicio de su salud y agotamiento de sus energías, estipulando una jornada superior a la debida, como para que tampoco se vea obligado por la miseria a aceptar un salario exiguo que no sea bastante a satisfacer sus necesidades y las de su familia.

"En los últimos tiempos ha evolucionado notablemente el contrato de trabajo, en relación con el progreso de las instituciones que tienden a borrar -- las odiosas desigualdades entre las castas de la humanidad especie tan marcadamente señaladas en la antigüedad con los regímenes de la esclavitud y de la nobleza.

En el contrato de trabajo, considerado hasta hace pocos días como una de las modalidades del contrato de arrendamiento, en el que se entendía por cosa al trabajo humano, era natural que se considerara se al trabajador en una verdadera condición de -- siervo, ya que el trabajo no puede separarse del -- que lo ejecuta, y sólo a fuerza de la costumbre, -- siempre difícil de desarraigar en un pueblo flagelado por las tiranías de las clases privilegiadas, se han mantenido hasta hoy comúnmente esas ignominiosas relaciones entre amos y peones o criados, -- que avergüenzan a los pueblos cultos y ofenden a -- la dignidad de la sociedad.

"Reconocer, pues, el derecho de igualdad entre el que da y el que recibe el trabajo, es una necesidad de la justicia y se impone no sólo el aseguramiento de las condiciones humanas de trabajo, como son las de seguridad de locales, preservación moral, descanso hebdomadario, salario justo y garantías para los riesgos que amenacen al obrero en el ejercicio de su empleo, sino fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e institución de previsión social, para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños abandonados y auxiliar a ese gran ejército de reservas de trabajadores parados involuntariamente, que constituyen un peligro inminente para la tranquilidad pública.

"Sabido es como se arreglaban las desavenencias - surgidas entre los patrones y los trabajadores del país; se imponía en todo caso la omnímoda voluntad de los capitalistas por el incondicional apoyo que les brinda el Poder Público; se despreciaba en - - acervo cuando se atrevían a emplear medios colectivos para disputar un modesto beneficio a los opu-- lentos burgueses. Los códigos poco hablan de la - prestación de servicios, y consecuentes con los - principios seculares que los inspiraron, se desen-- tienden de la manifiesta inferioridad de los trabajadores respecto del principal, al celebrar los - contratos correspondientes. Hoy es preciso legis-- lar sobre esa materia y cuidar de que la ley sea - observada y que las controversias sean resueltas - por organismos adecuados, para que no sea intermi-- nables y onerosas las diligencias la conciliación mejor que la intervención judicial llena esta necesidad, desde todos los puntos de vista que se con-- sidere este problema.

"La facultad de asociarse esta reconocida como un derecho natural del hombre, y en caso alguno es - más necesaria la unión, que entre los individuos - dedicados a trabajar para otro por un salario, a - efecto de uniformar las condiciones en que se ha - de prestar el servicio y alcanzar una retribución-- más equitativa. Uno de los medios más eficaces pa-- ra obtener el mejoramiento apetecible por los tra-- bajadores cuando los patrones no acceden a sus de-- mandas, es de cesar en el trabajo colectivamente, - (Huelga) y todos los países civilizados reconocen-- este derecho a los asalariados cuando lo ejercitan sin violencia.

"En nuestro proyecto va incluida una novedad que - puede sorprender a los que desconocen las circuns-

tancias que concurren en los centros de trabajo de la República, donde ha habido invariablemente la funesta tienda de raya, trampa inexorable en la que eran cogidos los trabajadores, perdiendo no sólo el fruto que les pertenecía por el sudor de su frente, sino hasta su libertad y sus derechos políticos y civiles y encadenado por una delinciente y abominable práctica seguida en las administraciones patronales, y a sus infelices descendientes, con las enormes deudas que pesaban sobre aquellos y que aumentaban en razón directa del tiempo o duración de la servidumbre. La justicia exige que no sean reconocidos semejantes créditos provenientes de suministros de mercancías de mala calidad y apreciadas a un tipo exorbitante, para esclavizar a un hombre cuyo trabajo vilmente retribuido, enriquecía extraordinariamente al amo; la ley debe ser rigurosa en esta tardía reparación, declarando extinguidas las deudas de los trabajadores, por razón de trabajo, hayan contraído con los principales o sus intermediarios, y aunque sea una redundancia, prohibir que las deudas futuras de esta índole, en ningún caso y por ningún motivo, podrán exigirse a los miembros de su familia.

"No tenemos la pretensión de que nuestro estudio sea un trabajo acabado y mucho menos de que venga a aliviar por completo los pequeños males sociales que afligen a nuestro país, el que teniendo grandes recursos naturales para prometerse un porvenir envidiable de bienestar y prosperidad, ha tropezado con obstáculos en su desenvolvimiento económico y está perdiendo una riqueza considerable con la emigración creciente de los trabajadores a la vecina República, entre otras causas, por la carencia de una saludable Legislación sobre el trabajo.

"Nos satisface cumplir un elevado deber como este, aunque estemos convencidos de nuestra insuficiencia porque esperamos que la ilustración de esta Honorable Asamblea perfeccionará magistralmente el proyecto y consignará atinadamente en la Constitución Política de la República las bases para la Legislación del Trabajo, que ha de reivindicar los derechos del proletariado y asegurar el porvenir de nuestra patria.

"Artículo 5o.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorios y gratuitos las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleven a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley en consecuencia no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretenden erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del traba

jador y no podrá en ningún caso extenderse a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso puede hacerse coacción sobre su persona.

## TITULO VI DEL TRABAJO

"Artículo.-

"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de las facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas transnacionales, faenas de carga, labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquiera otro trabajo que sea de carácter económico.

"II.- La jornada de trabajo nocturno será una hora menos que la diurna, y estará absolutamente prohibida de las diez de la noche a las seis de la mañana para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años, en las fábricas talleres industriales y establecimientos comerciales.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato.

"IV.- Para cada seis días de trabajo deberá disfru

tar el operario de un día de descanso cuando menos.

"V.- Las mujeres durante los tres meses anteriores al parto no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato, en el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere bastante, - - atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII.- El salario mínimo quedara exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX.- La fijación del tipo de salario mínimo se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta General de Conciliación, que se establecerá en cada Estado.

"X.- El salario debiera pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro representativo con que se pretenda substituir la moneda.

"XI.- En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquiera que sean las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo excedente, un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordi-

nario podrá exceder de tres horas ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial minera o cualquiera otro centro de trabajo, que diste más de dos kilómetros de los centros de población los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que serán equitativas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientas habitaciones, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejecución de la industria o trabajos que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanentemente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo de un intermediario.

"XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el -

uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y los patronos, las huelgas y los paros.

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando, empleando medios pacíficos lleven por objeto conseguir el equilibrio entre los factores capital y trabajo, para realizar la justa retribución de los beneficios. En los servicios de interés público será obligatorio para los huelguistas dar aviso con diez días de anticipación al Consejo de Conciliación y Arbitraje del acuerdo relativo a la suspensión del trabajo.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el Capital y el Trabajo, se sujetarán a la decisión de un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno.

"XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el Laudo pronunciado a virtud del escrito de compromiso, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabili-

dad que le resulte del conflicto.

"XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asocia-ción o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo - con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá ésta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, descen- - dientes, ascendientes o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes que - - obren con el conocimiento o tolerancia de él.

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se - les adeuden por salarios o sueldos devengados en - el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concursu y quiebra.

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos o de sus asociados o - dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia.

"XXV.- Serán condiciones nulas y no obligarán a - los contrayentes aunque se expresen en el contrato:

"(a).- Las que estipulen una jornada inhumana porlo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"(b).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de los Consejos de Conciliación y - Arbitraje.

"(c).- Las que estipulen un plazo mayor de una se-

mana para la percepción del jornal.

"(d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, - café, taberna, cantina o tienda para efectuar el - pago del salario, cuando no se trate de empleados- de esos establecimientos.

"(e).- Los que entrañen obligación directa o indi- recta de adquirir los artículos de consumo en tien- das o lugares determinados.

"(f).- Las que permitan retener el salario en con- cepto de multa.

"(g).- Las que constituyen renuncia hecha por el - obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho- por accidentes del trabajo y enfermedades profesio- nales, perjuicios ocasionados por el incumplimien- to del contrato o despido de la obra.

"(h).- Todas las demás estipulaciones que impli- - quen renuncia de algún derecho consagrado a favor- del obrero en las leyes de protección y auxilio a- los trabajadores.

"XXVII.- Se considera de utilidad social: el esta- blecimiento de Cajas de Seguros populares de inva- lidez, de vida, de cesación involuntaria de traba- jo, de accidentes y de otras con fines análogos, - por lo cuál, tanto el Gobierno Federal como el de- cada Estado, deberá fomentar la organización de - instituciones de esta índole, para infundir e in- culcar la previsión popular.

"XXVIII.- Asimismo, serán considerados de utilidad social las sociedades cooperativas para la cons- - trucción de casas baratas e higiénicas destinadas- a los trabajadores, cuando éstos las adquieren en- propiedad de un plazo determinado.

"Constitución y Reformas.- Querétaro de Arteaga, a 13 de enero de 1917.- Pastor Rouaix.- Victorio E.- Góngora.- E. B. Calderón.- Luis Manuel Rojas.- Dio- nísio Zavala.- Rafael de los Ríos.- Silvestre Dora

dor.- Jesús de la Torre.

"Conforme en los general: C.L. Grácidas.- Samuel de los Santos.- José N. Macías.- Pedro A. Chápa.- José Alvarez.- H. Jara.- Ernesto Meade Fierro.- Alberto Terrones B. Antonio Gutiérrez.- Rafael Martínez de Escobar.- A. Aguilar.- Donato Bravo Izquierdo.- E. O'Farril.- Samuel Castañon.- Rúbricas.

"Apoyamos el presente proyecto de reformas: Dr. Miguel Alonzo R.- Cayetano Andrade.- F. A. Borquez.- Alfonso Cabrera.- F. Castaños.- Cristóbal Ll. y Castillo.- Porfirio del Castillo.- Ciro B. Ceballos.- Marcelino Cedano.- Antonio Cervantes.- Alfonso Gravioto.- Marcelino Dávalos.- Cosme Dávila. Federico Dimorfn.- Jairo R. Dyer.- Enrique A. Enríquez.- Juan Espinoza Bávara.- Luis Fernández Martínez.- Juan N. Frías.- Ramón Fausto.- Reynaldo Garza.- José F. Gómez.- Fernando Gómez Palacio.- Modesto González Galindo.- Antonio Hidalgo.- Angel S. Juarico.- Ignacio López.- Amador Lozano.- Andrés Magallón.- José Manzano.- Josafat F. Márquez.- Rafael Martínez Mendoza.- Guillermo Ordorica.- Félix F. Palavicini.- Leopoldo Payán.- Ignacio L. Pesqueira.- José Rodríguez González.- José María Rodríguez.- Gabriel Rojano.- Gregorio A. Tello.- Ascención Tépal.- Marcelo Torres.- José Verástegui Héctor Victoria.- Jorge E. Von Versen.- Pedro R. Zavala.- Rúbricas". (19)

Este proyecto fué recibido con beneplácito general por todos y cada uno de los diputados constituyentes de Querétaro, porque en el se establecían los derechos protectores de las clases trabajadoras de

---

(19) Pastor Rouaix. Obra Antes Citada.-Página 87 - y Sigts.

México.

### 3.- DICTAMEN DEL ARTICULO 123.

Después de haber sido presentado el proyecto del artículo 123 ante el Congreso Constituyente, fué turnado para su correspondiente dictámen a la primera Comisión de Constitución quién acepto el proyecto casi en su totalidad por lo que, las modificaciones y adiciones que sufrió se podrán apreciar en el Dictámen de la Comisión que a la letra dice:

"Ciudadanos diputados:

"En su primer dictámen sobre el artículo 50. del proyecto de Constitución, la Comisión creyó oportuno se incluyera en dicho precepto algunas restricciones a la libertad absoluta del trabajo, por ser ellas de tal manera necesarias para la conservación del individuo y de la raza, que pueden fundarse en el mismo principio que sirve de base a las garantías individuales; el derecho de la vida completa. La comisión se proponía como lo hizo constar en su dictámen, estudiar los demás puntos relativos al contrato de trabajo en el lugar en el que tuvieran amplia cabida. En el curso de los debates y después de que la asamblea conoció, en términos generales, el proyecto de legislación obrera elaborado minuciosamente por el C. Primer Jefe, proyecto que comprende las diversas ideas que fueron emitidas por los diversos oradores en beneficio de la clase trabajadora, se resolvió reunir en una sección constitucional las bases generales sobre el contrato de trabajo en la República, dejando a los estados la libertad de desarrollarlas según lo exigen las condiciones de cada localidad. Un grupo de diputados, trabajando independientemente de la Comisión tenía a su cargo el estudio de esa mate--

ria formuló el proyecto que impreso ha circulado - entre los representantes del pueblo, y que fué - aprobado por un gran número de ellos.

"En vista de tales antecedentes, la Comisión podría haberse limitado a adoptar el susodicho proyecto y presentarlo a la consideración de la cámara; pero hemos creído que nuestro deber exigía - que sométieramos aquél a un análisis riguroso, para agotar el estudio de una materia tan ardua y de licada sobre la cuál la Comisión ha recibido numerosas iniciativas de diputados, corporaciones y de particulares.

"Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son acep tables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, y haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos, que la sección respectiva lleve por título 'Del Trabajo y de la Previsión Social' ya - que uno y otro se refieren a las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las Legislaturas la obligación de legislar sobre el trabajo, según las circunstan cias locales, dejando a éstos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, siempre que no contra vengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de ca rácter económico, sino al trabajo en general, com prendiendo el de los empleados comerciales, artesa nos y domésticos. En consecuencia puede suprimirse la clasificación hecha en la fracción I.

"Nos parece de justicia prohibir las labores insa-

lubres o peligrosas a las mujeres y a los niños, - así como el trabajo nocturno en establecimientos - comerciales a unos y otros.

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan - una participación de las utilidades de toda empre- sa en que presten sus servicios. A primera vista - parecerá ésta una concesión exagerada y ruinosa pa- ra los empresarios; pero estudiándola con deteni- miento, se tendrá que convenir que es provechosa - para ambas partes. El trabajador desempeñará sus - labores con más eficacia teniendo un interés perso- nal en la prosperidad de la empresa; el capitalis- ta podrá disminuir el rigor de la vigilancia y de- saparecerán los conflictos entre uno y otro con mo- tivo de la cuantía del salario.

"La renta que tendrán derecho de cobrar los empre- sarios por las casa que proporcionaran a los obre- ros pueden fijarse desde ahora en el interés de me- dio por ciento mensual. De la obligación de propor- cionar dichas habitaciones no deben de quedar exen- tas las negociaciones establecidas en algún centro de población, en virtud de que no siempre se en- cuentran en un lugar poblado alojamientos higiéni- cos para la clase obrera.

"Como un medio de combatir el alcoholismo y el jue- go, nos parece oportuno prohibir la venta de bebi- das embriagantes y el establecimiento de cada de- azar en los centros obreros.

"Las garantías para la vida de los trabajadores -- que establece la fracción XV debe extenderse un po- co más, imponiendo a los empresarios la obligación de organizar el trabajo de manera tal, que se ase- gure la salud y la vida de los operarios.

"Creemos que queda mejor precisado el derecho de - huelga fundándolo con el propósito de conseguir el

equilibrio entre los diversos factores de la producción, en lugar de emplear los términos 'Capital y Trabajo', que aparecen en la fracción XVIII. Nos parece conveniente también especificar los casos - en que puede considerarse lícita una huelga a fin de evitar cualquier abuso de parte de las autoridades.

"En la fracción XXI proponemos, para mayor claridad, la supresión de las palabras 'a virtud del escrito de compromiso'. Proponemos también la solución del caso, que alguna vez pudiera presentarse, de que los trabajadores no aceptasen el laudo del tribunal de arbitraje.

"En la fracción XXII deben substituirse a nuestro juicio, las palabras descendientes y ascendientes por las de hijos y padres, y debe hacerse extensiva la responsabilidad de que trata la última parte de dicha fracción a los malos tratamientos que suelen recibir los obreros de los familiares del empresario.

"Es conveniente para garantía de empresarios y obreros, no autorizar entre ambos el contrato de préstamos o sea el anticipo a cuenta de salario, sino por el importe de éste en un mes, tal como lo proponemos por medio de una adición a la fracción XXIV.

"Los abusos que se repiten constantemente, en perjuicio de los trabajadores que son contratados para el extranjero, nos sugieren la idea de proponer la intervención de las autoridades municipales y consultar en esta clase de contratos y el compromiso de parte del empresario de sufragar al trabajador los gastos de su viaje de repatriación.

"El mismo género de abusos se ha venido cometiendo por las empresas llamadas de enganche, agencia de-

colocaciones y demás por lo cual nos parece adecuado poner un límite definitivo a semejantes abusos, estableciendo que esas empresas no podrán hacer cobro alguno a los trabajadores.

"Una medida de protección de las más eficaces para la clase de los trabajadores es la institución del HOMESTEAD o patrimonio de familia; aunque tiene conexión con las leyes agrarias, pueden tener cavidad en la legislación del trabajo, por lo que proponemos se establezca en la forma y términos en que aconsejan las necesidades regionales.

"Por último, aunque el proyecto que estudiamos propone la extinción de las deudas que los trabajadores hayan contraído por razón del trabajo, con los principales o los intermediarios, no aparece la disposición relativa en el cuerpo del proyecto. Presentamos, para subsanar tal omisión, un artículo transitorio que se incluirá, entre los que, con el mismo carácter, sirven de final a la Constitución.

"Una vez formulada la legislación fundamental del trabajo, el artículo 5o. deberá quedar como aparece en el referido proyecto suprimiendo solamente el último párrafo que es una redundancia.

"En tal virtud, proponemos a esta honorable Asamblea la aprobación del artículo 5o. y de la sección VI, en los siguientes términos:

"Artículo 5o.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de ju-

rado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. - La ley en consecuencia no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, - sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá en ningún caso a la renuncia, - pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos-políticos y civiles.

## "TITULO VI

### "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las le--gislaturas de los Estados deberán expedir leyes, - en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuáles regirán el trabajado de los obreros, jornaleros, empleados, domés-ticos y artesanos, y de una manera general, todo - contrato de trabajo.

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será - de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y-

para los jóvenes menores de dieciseis años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial, y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciseis años tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce no podrá ser objeto de contrato.

"IV.- Por cada seis horas de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos obligatorios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere bastante, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX.- La fijación del tipo del salario mínimo y de la participación de las utilidades a que se refiere la fracción IV se hará por comisiones especiales que se formarán en cada Municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido verificarlo con mercancías ni con vales, o fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias de ban aumentarse las horas de jornada, abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por ciento más de los fijados para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres días consecutivos. Los hombres menores de dieciseis años y las mujeres de cualquiera edad no serán admitidos en esta clase de trabajos.

"XII.- En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que -

no será menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate al trabajador por un intermediario.

"XV.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coaligarse para defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVI.- El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera el trabajo, que resulte, para la salud y la vida de los trabajadores, la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paños.

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan - por objeto conseguir el equilibrio entre todos los factores de la producción armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios-públicos será obligatorio para los trabajadores -- dar aviso, con diez días de anticipación a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señala da para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando - la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, en - caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Go--bierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las disposiciones de ésta fracción, por ser asimilados al Ejercito Nacional.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando - el exceso de producción haga necesario suspender - el trabajo para mantener los precios en un límite-costeable, previa aprobación del Consejo de Conciliación y Arbitraje.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de - un Consejo de Conciliación y Arbitraje, formado -- por igual número de representantes de los obreros- y de los patronos y uno del gobierno.

"XXI.- Si el patrón se negase a someter sus dife--rencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronun--ciado por el Consejo, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar - al obrero con el importe de tres meses de salario-- además de la responsabilidad que le resulte del -- conflicto. Si la negativa fuere de los trabajado--res se dará por terminado el contrato.

"XXII.- El patrón que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo -- con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá ésta obligación cuando el obrero se retire del servicio, por falta de probidad de parte -- del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de ésta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

"XXIII.- Los créditos de los trabajadores que se les adeuden por salarios o sueldos devengados en el último año y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros, en los casos de concurso o de quiebra.

"XXIV.- De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patrones, de sus asociados, familiares o dependientes sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectue -- por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la Autoridad Municipal competente y visado por el Consúl de la Nación a donde el traba

jador tenga que ir, en el concepto de que además - de las cláusulas ordinarias, se especificará clara- mente que los gastos de repatriación quedan a car- go del empresario contratante.

"XXVII.- Serán condiciones nulas y ni obligarán a- los contrayentes aunque se expresen en el contrato;

"(a).- Las que estipulen una jornada inhumana por- lo notoriamente excesiva, dada la índole del traba- jo.

"(b).- Las que fijen un salario que no sea remune- rador, a juicio de los Consejos de Conciliación y- Arbitraje.

"(c).- Las que estipulen un plazo mayor de una se- mana para la percepción del jornal.

"(d).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, - café, taberna, cantina o tienda para efectuar el - pago de salario, cuando no se trate de empleados - en esos establecimientos.

"(e).- Las que entrañen obligación directa o indi- recta de adquirir los artículos de consumo en tien- das o lugares determinados.

"(f).- Las que permitan retener el salario en con- cepto de multa.

"(g).- Las que constituyen la renuncia hecha por - el obrero de las indemnizaciones a que tenga dere- cho por accidente de trabajo y enfermedades profe- sionales, perjuicios ocasionados por el incumpli- miento del contrato o despido de la obra.

"(h).- Todas las demás estipulaciones que impli- - quen renuncia de algún derecho consagrado a favor- del obrero en las leyes de protección y auxilio a- los trabajadores.

"XXVIII.- Las leyes determinaran los bienes que -- constituyan el patrimonio de familia, bienes que - serán transmisibles a título de herencia con sim--

plificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

"XXIX.- Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada estado deberán de fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

"XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas para ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

#### "TRANSITORIO"

"Quedan extinguidas de pleno derecho las deudas que por razón de trabajo, hayan contraído los trabajadores hasta la fecha de esta Constitución, con los patronos, sus familiares o intermediarios".

"Sala de Comisiones, Querétaro de Arteaga, 23 de enero de 1917. Franciso J. Mújica, Enrique Recio, Enrique Colunga, Alberto Román L., C. Monzón".

El dictámen del artículo 123 fué presentado, discutido y aprobado en la memorable sesión del día 23 de enero de 1917, quedando establecidos por primera vez en la Constitución Política de un país, preceptos que garantizan derechos al proletariado trabajador, colocándolo en un plano de igual con el capitalismo, que había sido hasta entonces, privilegiado.

#### 4.- TEXTO APROBADO DE LOS ARTICULOS 5o. y 123 CONSTITUCIONALES.

##### ARTICULO 5o.

"Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, no sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurados, los cargos concejiles, y los cargos de elección popular, directa o indirecta, obligatorias y gratuitas las funciones electorales.

"El estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, y sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso, la ley en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año, en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona". (20)

## TITULO SEXTO

### "DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

"I.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

"II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas, Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de diez y seis años. Queda también prohibido a unos y otros el trabajo nocturno no podrán trabajar después de las diez de la noche.

"III.- Los jóvenes mayores de doce años y menores de diez y seis tendrán como jornada máxima la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrán ser objeto de contrato.

"IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso cuando menos.

"V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que

exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos.

"VI.- El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador, será el que se considere, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

"VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

"VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

"IX.- La fijación del tipo salario mínimo y de la participación en las utilidades a que se refiere la fracción IV, se hará por comisiones especiales que se formaran en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación, que se establecerá en cada estado.

"X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

"XI.- Cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un ciento por -

ciento más de lo fijado para las horas normales. - En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciseis años, y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidas en esta clase de trabajos.

"XII.- Toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquiera otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas o higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas.

Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.- Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayores de cien, tendrán las primera de las obligaciones mencionadas.

"XIII.- Además, en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a todos servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

"XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traí

do como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirán aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

"XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezca las leyes.

"XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

"XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

"XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquellas pertenezcan a los establecimientos y servicios que depen--

dan del Gobierno, Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

"XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite-costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

"XX.- Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

"XXI.- Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

"XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos

proviengan de dependientes o familiares que obren - con el consentimiento o tolerancia de él.

"XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre - cualquiera otros en los casos de concurso o de - - quiebra.

"XXIV.- De las deudas contraídas por el trabajador a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo - se podrá exigir a los miembros de su familia, ni - serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

"XXV.- El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectue - por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por - cualquiera otra institución oficial o particular.

"XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado entre - un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Consúl de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además - de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

"XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a - los contratantes, aunque se exprese en el contrato.

"(A).- Las que estipulen una jornada inhumana por - lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

"(B).- Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

"(C).- Las que estipulen un plazo mayor de una se-

mana para la percepción del jornal.

"(D).- Las que señalen un lugar de recreo, fonda, -  
café, taberna, cantina o tienda para efectuar el -  
pago del salario, cuando no se trate de empleados-  
en esos establecimientos.

"(E).- Las que entrañen obligación directa o indi-  
recta de adquirir los artículos de consumo en tien-  
das o lugares determinados.

"(F).- Las que permitan retener el salario en con-  
cepto de multa.

"(G).- Las que constituyan renuncia hecha por el -  
obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho-  
por accidente del trabajo y enfermedades profesio-  
nales perjuicios ocasionados por el incumplimiento  
del contrato o despedírsele de la obra.

"(H).- Todas las demás estipulaciones que impli- -  
quen renuncia de algún derecho consagrado a favor-  
del obrero en las leyes de protección y auxilio a-  
los trabajadores.

"XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes que -  
constituyan el patrimonio de la familia, bienes -  
que serán inalienables, no podrán sujetarse a gra-  
vámenes reales ni embargos, y serán transmisibles-  
a título de herencia con simplificación de las for-  
malidades de los juicios sucesorios.

"XXIX.- Se considerarán de utilidad social, el es-  
tablecimiento de Cajas de Seguros Populares, de in-  
validez, de vida, de cesación involuntaria de tra-  
bajo, de accidentes y otros fines análogos, por lo  
cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Es-  
tado, deberán fomentar la organización de institu-  
ciones de esta índole, para infundir e inculcar la  
previsión popular.

"XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad so-  
cial, las sociedades cooperativas para la construc-

ción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados". (21)

#### 5.- VALOR DIALETICO Y JURIDICO DEL ARTICULO 123 - CONSTITUCIONAL.

El artículo 123 constitucional no es sino la forma ción estatuida jurídicamente de los principios e ideales sustentados por los grupos y partidos revolu cionarios que siempre desde antes, y después de antes y durante el movimiento de la Revolución Me- xicana trabajaron para lograr el mejoramiento en las diversas áreas del trabajador mexicano.

Se puede afirmar sin lugar a dudas que en el ar- tículo 123 cristaliza, aquéllas preocupaciones que se hicieron principios revolucionarios de mejorar a la clase trabajadora; creándose con las disposi- ciones legales del precepto que se comenta una nue va estructura política, social, económica que cons tituye nuevas bases sobre la cual deberá correr el destino económico social de la clase trabajadora - reconocida en sus derechos para ejercitarlos fren- te al patrón con aquellos elementos mínimos, cons tituye plataforma de elevar a la clase trabajadora en reconocerle derechos que antes le negaban.

En su valor social, política, de estabilidad jurí- dica así como social el hecho de que a partir de - las disposiciones del artículo 123 se reconozcan - al trabajador las condiciones mínimas en que desem peñará su trabajo, de que tendrá seguridad social- y otros múltiples derechos, con esa base mínima a-

---

(21) Diario de los Debates del Congreso Constitu-  
yente. Tomo II, 1917, página 602 y sigt.

partir de ella el trabajador al enfrentarse con la empresa organizada dueñas de las fuentes de trabajo, y en ejercicio de los derechos reconocidos por el artículo 123 Constitucional, podrá la clase trabajadora llegar a obtener ventajas superiores a las mínimas consignadas por la ley.

## C A P I T U L O    I V

DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MACIAS-  
SU ESENCIA E INFLUENCIA EN NUESTRA LEGISLACION LA-  
BORAL.

- 1.- LOS DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD  
MACIAS.
- 2.- INFLUENCIA DE LOS DISCURSOS DE JOSE NATIVIDAD-  
MACIAS EN NUESTRA LEGISLACION LABORAL.
- 3.- ESENCIA DE LOS DISCURSOS DEL LICENCIADO MACIAS.

## CAPITULO CUARTO

DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MACIAS-  
SU ESENCIA E INFLUENCIA EN NUESTRA LEGISLACION LA-  
BORAL

## 1.- DISCURSOS DEL CONSTITUYENTE JOSE NATIVIDAD MACIAS.

Discurso del día 11 de noviembre de 1912.

Lo inicia diciendo:

"Cábeme la honra de representar en este parlamento compuesto en su mayor parte de obreros, de hombres agrícolas que han tenido la bondad de distinguirme con su confianza, precisamente con la condición de venir aquí a llevar la palabra para mejorar su estado y hacerlos entrar en la plena vía de la civilización, en que parece que los habíamos olvidado, y, cábeme también el honor de que sea mi humilde voz la primera que se levante en favor de esas clases beneméritas, a quién tanto debe la República y que será sin duda uno de los apoyos principales de nuestro progreso futuro.

'Los problemas sociales tienen como base importante el problema agrario y el problema obrero; éstos son los ejes sobre los que giran todas las sociedades modernas y que han provocado multitud de sistemas que han tenido el atractivo de llevar tras ellos las mejores inteligencias del mundo; y yo, vengo aquí a exponer sus necesidades, con el objeto de que empecemos a satisfacerlas como es debido. En el fenómeno de la producción se viene a encontrar con que deben estar representados ahí todos los elementos que a él concurren: el capital, la tierra y el trabajo. En el producto, en el valor de él, debe corresponder su parte a cada uno de

los factores; y en ésa distribución de la riqueza se encuentra siempre esta desigualdad; que la parte principal no sólo no va al obrero, sino que la mayor parte viene a corresponder a la tierra y al capital.

'Tomando un ejemplo cualquiera; suponiendo que un producto valga cien, sacada la parte que corresponde al capitalista, deducida la parte que corresponde y la que toca al trabajador, queda siempre parte muy importante que no corresponde en realidad a ninguno y que, sin embargo, es el capitalista el que la aprovecha, a título de que él es el que hace la distribución. Pagando el capital invertido en cada producto, la renta de la tierra y lo que se le ha dado al obrero; satisfecho el interés del capital, el desgaste de las máquinas el producto que se dedica como premio a la labor intelectual que dirige, queda todavía un excedente, y este excedente es la causa de todas las conmociones agrícolas; y el sistema socialista que se ha dedicado a estudiar el fenómeno, ha inventado varios sistemas, encaminados todos a que ese excedente de valor se reparta en proporción debida entre todos los tres elementos productores, porque no han considerado ni consideran de justicia que ese excedente corresponda sólo, como ha correspondido hasta ahora, el capitalista.

'Cuando se abrió el parlamento y cuando yo estuve ya en aptitud de cumplir el compromiso que tenía contraído con mis comitentes, ya la Secretaría de Fomento venía hacia tiempo estudiando este problema, y la manera de solucionarlo fue convocar a todos los representantes de las fábricas de la República y hacer que representarán también ante la misma Secretaría todas las corporaciones obreras,

con objeto de llegar a la fijación de una tarifa mínima para el trabajo. Tenía yo, pues, que esperar el resultado de esa Convención y como ese resultado fue enteramente satisfactorio, yo no tuve otra cosa que hacer, más que esperar que viniera a conocimiento de vuestra soberanía, para venir a prestarle como lo presto, mi apoyo.

'No creó, señores diputados, que el problema obrero quede resuelto, con esto; como decía hace un momento este al principio, éste es el primer paso que se da en favor de esa clase benemérita y a renglón seguido, nosotros, que nos hemos propuesto trabajar y mejorar la situación del obrero y del trabajador del país vendremos pronto con nuevas iniciativas, para llevar adelante esa obra, que será larga, pero que llegará a establecer al operario al capitalista y al terrateniente exactamente bajo un pie de perfecta igualdad para que la distribución de la riqueza sea justa y equitativa.

'Por ahora, el convenio, que se ha celebrado ante la Secretaría de Fomento entre los trabajadores y los directores o dueños de las fábricas, satisface una de las primeras necesidades de los obreros; ya podremos decir que se ha conquistado que se fije una tarifa que produzca lo necesario para la vida de estos seres, que hasta aquí no hacía más que vegetar para alcanzar lo necesario para llevar una vida miserable; hoy tienen ya abierta la carrera, porque ya se les reconoce la importancia de su trabajo, y con esa tarifa de salario mínimo que se les ha fijado, podrá cada uno de ellos perfeccionar su labor para poder llegar a alcanzar un salario máximo.

'Si después de esto, señores diputados, nos ocupamos de expedir leyes que mejoren su situación, que

se les proporcionen habitaciones cómodas modernas e higiénicas, y que se les doten de escuelas, para que allí puedan recibir sus hijos el pan de la inteligencia; si después iniciamos leyes que vengan a establecer las sociedades de cooperativas de consumo, y finalmente, si podemos dar leyes que les proporcionen un seguro, para que el día que falten sus familias no queden en la indigencia, habremos cumplido con la misión que nos hemos propuesto, y todos los obreros de la República vendrán a ver que han tenido aquí representantes que han sabido cumplir con sus deberes y correspondido a la confianza que se les ha dispensado al darle su representación en este parlamento.

'Por lo pronto, señores, la Comisión en nombre de la cual tengo el honor de llevar la palabra, está dispuesta a hacer una adición a este proyecto de ley, y es decretar que todas aquellas fábricas que no quisieron, aceptarla, no porque no falten los propietarios de esas fábricas a su palabra sino porque crean que es más ventajoso pagar la contribución del ocho por ciento que se impone en lugar de la tarifa mínima que está convenida por la mayoría de ellos; que ese 4% que se había de dar como prima a todos aquellos propietarios que cumplan se reparta entre todos aquellos operarios de las fábricas que no puedan recibir el beneficio de la tarifa mínima de salarios. De esta manera habrá un beneficio más en favor de los operarios trabajadores, y el Erario Nacional no sufrirá daño de ninguna especie, supuesto que ese 4% que se va a destinar a los operarios de cada fábrica es que no se acepte la tarifa mínima, vendrá a distribuirse en-

tre ellos y no entrará al Erario Nacional'. (22)

#### DISCURSO DEL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1912

'En el discurso que pronuncié en esta tribuna al -  
ponerse a discusión el proyecto, como una amplia--  
ción al dictámen con que se presentó, cúpome la --  
honra de indicar, aunque fuera de una manera muy -  
somera, el punto principal que venía a implantarse  
con el proyecto que está a discusión, enfrentándo-  
nos con las dificultades que tras el problema obre-  
ro y, con él, también el problema agrario; manifes-  
té que todo el nervio, que todo el nudo que era -  
preciso solucionar, estaba constituido porque en -  
el precio de costo de un producto y el precio en -  
que se enajena, hay una diferencia, y que es la -  
distribución de esa diferencia, la apropiación de-  
ella la que constituye y ha constituido en todos -  
los países de la tierra lo que ha venido a llamar-  
y se llama actualmente el problema obrero.

'Determinado en cada producto el importe de los -  
precios de producción queda pagado por una parte -  
el capital invertido para producirlo, los intere--  
ses de ese capital, el premio o retribución que me-  
rece la labor, inteligente que dirige la empresa -  
y, a la vez queda pagada también la renta de la -  
tierra y el salario de los jornaleros que han con-  
tribuido a producirlo, y entonces viene esta pre--  
gunta; ¿y este mayor valor a quien corresponde, -  
cuando han sido varios los factores de la produc--  
ción a título de que se apropia el capitalista ese

---

(22) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Tra-  
bajo. 3a. Edición, Editorial Porrúa, S.A., -  
1975.- Méx. D.F.- Página 13 y sigts.

mayor valor? Y como ante esta interrogación se encuentran la miseria y la desigualdad con que son tratadas las clases obreras, la privación casi absoluta de derechos, el hambre y la miseria que las devora, las enfermedades que las corroen y la ignorancia en que viven, todas las clases sensibles se preguntan: ¿a que título el capitalista se aplica este mayor valor, obtenido en los productos, que son efectos del sudor de todos los miserables, de los que han expuesto su vida para obtenerlos? Aquí está el punto de partida del Socialismo; el socialista responde a esta pregunta: Este mayor valor es del operario, y le pertenece, por que es el que no está retribuido desde el momento en que la tierra y el capital están íntegramente pagados; de manera que es un principio de justicia el que el socialista invoca para hacer una reivindicación en favor de la clase que sufre. El capitalista se aplica ese mayor ¿a título de qué? A título de que es el dueño del capital, es decir, a título de que es el más fuerte, a título de que es el que hace el reparto. El divino Urueta nos decía ayer: Ese mayor valor es un robo; pero el socialista no se atreve a calificarlo así; únicamente dice: Es una alta injusticia que ese mayor valor se atribuye al capitalista.

'El catolicismo nos ha dicho ayer, por la voz autorizada del señor El güero; que ese mayor valor debe distribuirse caritativamente, dándole una parte al operario para que tenga el salario familiar que le permita vivir; y si yo estimo que no puede ese mayor valor considerarse por parte del capitalista como un robo, según nos decía el señor Urueta, tampoco creo que pueda sostenerse el socialismo católico de León XIII, proclamado desde esta tribuna -

por el señor Elguera, porque, a mi juicio, señores diputados, todo ese mayor valor pertenece exclusivamente al obrero; por lo que debe distribuirse en tero entre la clase obrera, para levantar su nivel moral, intelectual y físico, trayendo a todos los hombres al festín de la riqueza pública.

'Este es, seguramente, el primer movimiento que se hace en favor de los que sufren; éste es el primer movimiento socialista en que damos principio a la jornada para poder regenerar a toda ésa clase que tiene hambre y que pide pan; y es preciso que en este primer movimiento queden precisadas las ideas, para que se defina perfectamente el horizonte y po damos trazar con toda seguridad y firmeza la ruta que debemos seguir para llegar a la meta que nos proponemos; y es preciso que fijemos las ideas, para que científicamente determinemos los medios mediante los cuáles debemos realizarlo, por que si nosotros procedieramos únicamente por medio de sentimientos, por movimientos irreflexivos, iríamos al fracaso, en vez de alcanzar el perfeccionamiento y el desarrollo de la nación.

'Yo no estoy conforme, señores diputados, con el socialismo católico de León XIII. La iglesia no ha sido ni puede ser socialista. La iglesia tiene que repugnar siempre el socialismo, porque la iglesia se separó de las ideas del Cristo del Tabor y del Calvario desde el momento en que la iglesia se hizo capitalista, y por eso la iglesia jamás pretende que el salario de los operarios y de los obreros tenga toda la recompensa y toda la amplitud que le corresponde. El Cristo de Tabor y del Calvario proclamó en voz alta, para que lo oyera el mundo entero, 'que su reino no era de este mundo!', y él, al condenar las riquezas de la tierra, dijo -

clara y terminantemente: 'primero pasará un camello por el ojo de una aguja, que un rico entre al reino de los cielos', y es que los ricos no se mueven por los consejos de piedad de León XIII; es que los ricos necesitan medidas severas, necesitan la aplicación de leyes económicas perfectamente fundadas, para hacerlos salir de ese baluarte de fierro en el cuál se han encerrado y del cuál no saldrán sino hasta que venga el socialismo a subir sobre sus almenas, como los japoneses subieron sobre los baluartes de Puerto Arturo para lanzar de allí a la Rusia. Es necesario señores plantear el problema como debe plantearse.

'El sistema industrial actual, el capitalismo opresor de la clase obrera, ése capitalismo no sucumbirá mientras no se haga o se realice el ideal supremo del socialismo, que es la socialización del capital; pero para llegar a este desiderátum en favor de la clase que sufre, se necesita, señores, un camino muy largo que recorrer, camino que está lleno de dificultades, que tiene obstáculos que a cada paso se nos han de presentar para estorbar el paso que es preciso allanar, y allanar completamente, para llegar al final de nuestro camino.

'Hace un momento ---lo habéis oído--- decía el señor Castellot, con toda la inexperiencia de su juventud y con todos los ardores de su imaginación febril, por su poca edad y por sus entusiasmos juveniles, que debíamos encararnos con el problema; es como el que quiere subir a la luna y se lanza en un globo de papel para llegar a ella. Si señor, necesitamos, primero que nada y antes que todo, construir el medio para llegar a las alturas, y entre tanto no empecemos a trabajar, es imposible que podamos dar un paso más hacia arriba para en--

frentarnos de lleno con el problema: es necesario-  
empezar con los cimientos, es decir, es necesario-  
empezar por el principio.

Los obreros tienen hambre, los obreros no pueden -  
vivir con el mísero salario que hoy ganan en las -  
fábricas, y es necesario que empecemos por darles-  
aunque no sea toda la parte que le corresponde, si  
no una mínima parte de ella.

'¿Qué será para ellos una medicina homeopática?' -  
decía el señor Castellot, y entendiendo que tam- -  
bién lo decía el señor Trejo --. 'Es necesario --a  
gregaban aplicar el remedio con toda eficacia y -  
con toda la oportunidad debidas, 'si vamos a apli-  
carlo; pero no se olvide que se trata de una enfer-  
medad crónica que no puede curarse en un día y es-  
preciso, necesario, que empecemos por los más sim-  
ple, para llegar después a la transformación de to  
do el cuerpo social.

El socialismo no evita medidas, únicamente quiere-  
que sean oportunas; el socialismo al fin; pero - -  
quiere poner los medios prácticos que le han de -  
llevar con toda seguridad y lo han de guiar en su-  
camino, para no comprometer su obra.

El fin que se propone el socialismo es la solución  
completa del problema obrero, y esto no lo conse-  
guirá sino por la socialización del capital en fa-  
vor de la placa trabajadora; esta es la resolución  
final, porque entonces ya no habrá la explotación-  
de pobre por el rico, y toda la riqueza pública se  
distribuirá como debe distribuirse, retribuyendo -  
el trabajo como el trabajo merece ser retribuido,-  
pero nacionalizar el capital social, apoderarse de  
los medios de producción para evitar que los bene-  
ficios vayan en favor del capitalista, esa es la -  
obra de mucho tiempo. Se necesita por una parte, -

la capacidad del obrero, su grande ilustración, -- que se corrija de sus vicios, que se illustre y sobre todo, que adquiriera la gran virtud de la coperación, porque es la coperación y la coordinación de todas las voluntades lo que viene a producir la -- gran fuerza, que es la que determina todos los -- triunfos colectivos, y de todo esto es obra del -- tiempo; y si vamos a esperar a que el operario se ponga en esa situación sin empezar a educarlo, esto no se logrará, porque no podemos empezar a educarlo si no le damos de comer y los medios necesarios para poder tener en sus ratos de ocio la expansión que ha de llevar la ilustración a su espíritu, la bondad a su corazón, para que se desarrolle en él todos los grandes sentimientos que vienen a hacer de él una unidad social útil.

"No es, pues, posible correr; no es, pues, posible determinar ni hacer con una sola ley y por obra de nuestra voluntad, la felicidad inmediata de toda -- la clase obrera. Por ahora lo posible, por ahora -- lo realizable, por ahora lo único que podemos hacer para que esa clase benemérita se convenza de -- que el Gobierno y, con el Gobierno, nosotros hemos emprendido la tarea de venir en su ayuda para redmirarla de la opresión del capitalista, es que se le añadan unos cuantos centavos a su jornal diario para que pudan vivir con más comodidad y tener menos hambre, para que pueda tener menos necesidades. -- Más adelante, cuando el operario se haya ilustrado, cuando el operario tenga una inteligencia más llena de verdad, cuando se haya retirado de los vi-- cios, cuando sea una unidad social verdaderamente -- útil y productiva, cuando su labor tenga que ser -- retribuida grandemente, en una palabra, cuando tengamos el operario belga, que es hoy en el mundo ci

vilizado el tipo del operario ilustrado y dichoso, entonces, señores, nuestras clases trabajadoras podrán decir que empezamos en tiempo oportuno a emprender la obra de su felicidad y que, con el auxilio de ella, podremos llegar a realizarla.

"Rectificadas así las ideas, determinando como la Comisión entiende la cuestión obrera y como la tratan los que pretenden realizarla y demostrando también que es imposible por ahora tomar medidas tan radicales y tan hondas, como lo exigen los diputados Castellot y Trejo, vamos ahora a estudiar la cuestión bajo otro punto.

"Hondas, muy hondas han sido las impresiones que causó el discurso del señor Diputado Zetina; la combinación de números a que su Señoría apeló desde lo alto de esta tribuna, parece que a suscitado dudas en algunos espíritus que es preciso disipar; es preciso demostrar que su Señoría está en un error perfecto y que los cálculos que ha hecho aquí no tienen más que el efecto del espejismo, por haber deslumbrado algunos ojos que no pudieron contemplar frente a frente las cifras.

Comenzó por decir su Señoría que cuando las dificultades entre los industriales y los obreros empezaron, entonces él quiso mediar en la cuestión, entonces se acercó a los operarios y los encontró con pretensiones imposibles; querían ser ellos los que administraran las fabricas, etc., etc., Se acercó después a los industriales y encontró que la mayor parte de ellos eran de mala fe y que no buscaban más que combinaciones en que pudieran favorecer sus intereses; y entonces, ¿qué hizo su Señoría? Pues cualquiera diría: haber medido para corregir la mala fe de los y las exigencias infundadas de los otros; pero no, señores; su Señoría optó

por irse sencillamente a su casa y no volver a ocuparse del problema.

'En éste punto obró su Señoría como aquél guasón - que decía: "Si yo hubiera estado presente el día - en que Dios hizo el mundo, qué consejos le habría dado a su Divina Majestad para corregir tantas miserias y tantos errores'; y como se le preguntara: 'Y bien ¿cuál habría sido el primer consejo que le habría dado usted.' 'No crear el mundo -contestó-, para no meterse en dificultades. 'Esto fue lo que hizo su Señoría.

'Pero luego dice su Señoría, después de ésta tirada emocionante: 'Aquí está la mala fe'; y cuando - yo esperaba que esa mala fe saliera de todos los - apuntes, como un cadáver putrefacto que los jueces de lo criminal sacan para comprobar la existencia - de un delito, yo no vi salir esa mala fe para nada; le he estado esperando, y su Señoría pasó sobre ella, por que esa mala fe se evaporó entre sus manos cuando creyó que iba a agarrarla para presentarla a vuestra mirada estupefacta. No, yo hago - justicia a los industriales; no creo que haya habido mala fe, no creo que se haya tratado de venir - aquí a buscar un subterfugio o un recursos para - vender un derecho para defenderse, porque en esa - lucha del capital contra la industria, los capitalistas están en su derecho para negar, los trabajadores están en su derecho de exigir y son los gobiernos y somos nosotros, los que, estudiando el - problema, podemos hacer que los unos cedan para venir a encontrarse en el justo medio, que es donde se realiza la justicia; y ésto es lo que el Gobierno no ha hecho, la Secretaría de Fomento no se dió - por vencida como el señor Zetina; la Secretaría de Fomento, con una paciencia que merece elogios, con

vocó juntas y más juntas y después de largas discusiones, logró venir a poner de acuerdo a los industriales con los trabajadores, y de ese acuerdo nacieron las tarifas, y si esas tarifas, señores Diputados, son malas, nosotros no debemos fijar nuestra atención sobre ellas, porque son el resultado de la libre contratación de los unos y de los otros. A nosotros no se nos pide que estudiemos si los industriales han sido engañados o si han sido engañados los trabajadores, a nosotros se nos pide que, en beneficio de las clases obreras, demos una ley que venga a proteger y hacer más efectivo ese aumento de salario que se les ha dado.

'El señor Zetina no se atreve a negar que ha habido un aumento en el salario, y no podía negar el señor Zetina, porque repetidas veces lo dijo desde lo alto de ésta tribuna y lo está confirmando desde su curul-; 'Los operarios salen beneficiados cuando menos con \$0.12 diarios. 'De manera que si la clase operaria sale beneficiada con \$0.12 cada día, señores diputados, los operarios han ganado la partida, y a nosotros toca asegurarles el triunfo que han obtenido contra el sistema perdido del industrialismo.

'¿Qué nos dice en contra de ese aumento del sueldo el señor Zetina ¡ah! pues el argumento de su señoría, que preocupa tanto el ánimo del señor Castellot y que arrancó hasta los entusiastas aplausos de mi no menos distinguido amigo y compañero el señor Licenciado Vidal y Flor, es precisamente, señores, que esos \$0.12 se lo puede burlar al industrial; pero no, señores, no se los burlará, permítame su señoría que le diga que no burlará el industrial esos \$ 0.12, que el operario ha alcanzado del industrial, porque aquí estaremos nosotros pa-

ra protegerlo; si las disposiciones que hoy sometemos a la consideración de vuestra soberanía no bastan para darle y asegurarle definitivamente esa victoria traeremos otras; si no basta la cataplasma, pondremos el bisturí para hacer todas las incisiones que sean necesarias; pero haremos que ese triunfo que han obtenido sea completo y esos \$0.12 que tampoco satisfacen al señor Zetina, sean pagados religiosamente al operario.

pero voy a demostrar, sin necesidad de combinaciones de números, ni de tantos por cientos, voy a demostrar que los cálculos del señor Zetina son fundamentalmente, malos y que sólo han podido hacer mella en el ánimo infantil del señor Trejo y en el no menos infantil de mi amigo el señor Castellot. Siguiendo la Secretaría de Fomento en su intervención entre los operarios y los capitalistas, no siguió por las huellas luminosas de Inglaterra, aún cuando yo creo que México no podría desdeñarse de seguirlas, no las siguió por otras causas más elevadas, se guió por los principios de la ciencia. La ciencia exige que, para que el sistema socialista pueda prosperar, es condición necesaria que el obrero no tenga un salario fijo al día porque por el contrario el salario proporcional excita su interés y con la excitación del interés viene el desarrollo de una fuerza y de una capacidad mayor; de manera que en el sistema socialista el trabajo debe ser retribuido por el resultado del esfuerzo en la unidad de tiempo y en la unidad de labor y este fue el sistema que se siguió aquí, y si se consideraron las tarifas inglesas, fue únicamente porque están basadas en este principio, y no se copiaron ciegamente, sino que se adoptaron en cuanto y este fue el medio aceptado por el Departamento -

del Trabajo, que fue el que creyó conveniente y necesario para el medio ambiente en que vivimos, que desarrolló esta tarea verdaderamente laboriosa y verdaderamente útil.

'Pues bien; para hacer esos cálculos, el Departamento del Trabajo estudió cincuenta fábricas, tomándolas de distintas clases, no escogiendo lo mejor ni tomando lo peor, sino indistintamente de todas, para formar un promedio, y el resultado de este promedio, señores Diputados, viene a decir que en las fábricas se pagaba en la labor debatiendo \$1.00 diario; en la de cardas, \$0.93; en las pabiladoras, \$1.00; en los tróciles, \$1.12, y en los tableros, \$0.84; esto en Río Blanco, la Unión, etc.; y viene a dar el término medio, y poco más o menos no dice:

Promedio general: para el batiente, \$0.77; para las cardas, \$0.87; para las pabiladoras, \$0.93; para los telares, \$0.97, y luego, como la nueva tarifa está basada en la producción normal de una máquina mediana manejada por un hombre mediano, debe calcularse el promedio de los obreros para dichas tarifas, en \$1.12, y, en tal virtud, los aumentos deberían hacerse en promedio aproximado.

'Aquí está la tarifa, y toda esa tarifa está aumentada en un promedio de \$0.12; pero noten ustedes, señores diputados, y aquí viene precisamente la prestidigitación de los números, que está es la tarifa mínima, esto es lo mínimo que se puede pagar al obrero al día, esto es lo que deben de alcanzar, y ya en ese ínfimo salario lleva una ventaja de \$0.12, y todavía le queda que recurrir a su habilidad a su inteligencia y a lo que su criterio pueda darle, y aquí viene a resultar, si se hacen los cálculos precisos, que yo no los he hecho, por que

es innecesario para el objeto de mi demostración, - que pueda haber operario que venga a ganar -cuando no había ganado hasta ahora- \$1.50 -\$2.00 y \$2.50. Y ahora tomando, no el mínimo, como lo hace el señor Zetina, sino todas esas cantidades máximas, - ¿qué puede obtener? entonces no le resulta esa famosa distribución.

'Yo espero que venga después a hacerlo tomando el máximo; ya no quiero el máximo, sino el medio, y entonces se verá que el operario está directamente favorecido. El Mínium de sueldo de aumento a su salario será de \$0.12 diarios más alto que lo que ahora gana; pero el máximo es mucho mayor, y ese máximo indudablemente permitirá que el obrero reciba una prima más aproximada a su labor; permitirá que el obrero como mejor, se aloje mejor, vista mejor, y perfeccionará, y de esta manera llegará a ser una unidad social más útil, porque tiene mayor valor. Pero nos decía el señor Zetina; "Yo he mejorado a mis obreros sin necesidad del Departamento de Trabajo; todos viven contentos conmigo y están ganando hasta \$4.00; pero si advierto a ustedes - que yo no he llegado a pagarles \$4.00 de una vez, - porque eso les corrompería; eso, lejos de aumentar el valor y el nivel moral e intelectual del obrero, no hace más que deprimirlo. No yo he seguido el sistema homeopático de darles pequeñas dosis de paga para que se vayan tonificando poco a poco y no se indigesten con ganar \$4.00 de pronto. (Risas)".

'Pues bien, señores Diputados; la Comisión quiere que a los obreros les aumenten el salario todo lo posible, aún cuando todos mueran en un día de indigestión. (Risas). Que a los obreros les den lo que corresponde, aún cuando el día siguiente los tiren a la calle, porque tienen el derecho de disponer -

del producto de su trabajo, y la Comisión cree que pueden hacer de él lo que quieran. El que un obrero malgaste ese dinero, será una calamidad que debe lamentarse; pero nosotros no tenemos derecho para quitarle el producto de su trabajo, bajo el fútil pretexto de que lo dilapida. Este es precisamente, señores Diputados, uno de los argumentos poderosos de por qué el capitalismo tiene siempre en la miseria a los operarios y no les quiere pagar buenos sueldos, para que no se corrompan, cuando precisamente viven corrompidos.

!No decía el señor Elguero: el socialismo católico quiere que se de al operario una ración congrua. - No, señor Elguero; el socialismo que nosotros profesamos quiere que se le de íntegro el valor de su trabajo, quiere que ese trabajo sea retribuido en todo lo que debe retribuirse, que sea debidamente pagado, los obreros no son bestias de carga para que se les de únicamente la ración de maíz y cebada, bastante para que puedan trabajar al día siguiente los obreros son hombres iguales a nosotros y como nosotros tiene derecho de gozar de todos los derechos y, sobretodo, de gozar de la vida y del producto del sudor de su rostro; nosotros no tenemos derecho para disputárselo.

'Tiempo es ya, señores diputados, de cambiar este sistema vicioso que tenemos en nuestra sociedad; tiempo es ya de que se proclame de todas partes y en todos los tonos que el obrero merece todas las consideraciones, merece todos los respetos y todas las ayudas, porque ese obrero, que no ha hecho hasta ahora más que vegetar, cuando ha querido levantar la cabeza para reclamar sus derechos o se le fusila como en Orizaba, o se le ha macheteado como sucedió con los trabajadores de los tranvías en -

las calles de ésta ciudad. Y esto, señores es pugnar con los principios, no sólo de la civilización universal. Así pues, nosotros no estamos en condiciones de que de un sólo golpe caigan los peligros del sistema capitalista; no, señores, éste es un gran error; pero es preciso empezar a combatir todos los errores, aceptar todas las ideas buenas y combatir todas las malas, ¿para qué?, para que con una nueva organización social, la cuál corresponda al tiempo en que vivimos, toda la sociedad ejerza sus derechos y todos los hombres reciban de todo lo que les corresponde por las labores que ejecutan en el mundo.

'No hay, señores, que aconsejar a la clase obrera que se resigne al sufrimiento, no hay que aconsejarle que se resigne a ése salario familiar de que nos hablaba el señor Elguero, porque desde que la iglesia dejó de seguir las palabras santas de Cristo, desde ése día la iglesia se hizo capitalista, y desde entonces ya no dice a los pobres como les decía: 'dejad vuestros bienes y seguidme', sino que les predica: "dejadme vuestros bienes, aunque no me sigáis. (aplausos)

'Juntamente como una ley protectora del trabajo, con esta ley que tampoco parece al señor Castelot quizá también al señor Trejo, con ésta ley, señores, damos principio a nuestra labor socialista, y yo, estoy seguro que si a ésta ley siguen otras encaminadas a redimir al obrero de la ignorancia y el vicio, muy pronto lo encontraremos libre de toda influencia perniciosa que lo ate, como hoy, al invicible carro triturados del industrialismo; y entonces cuando ya regenerado por la instrucción, cuando ya este regenerado por la virtud, no con ése principio de moral egoísta que dice: 'No hacer

a otro lo que no quieras para tí', sino imbuído en el principio de que al bien debe amarse por el bien mismo y sin ningún otro interés más que el bien, entonces, señores, ésa clase hoy oprimida, ésa clase hoy vejada, ésa clase que en masa viene a pedirnos que la ayudemos a tener \$0.12 más de salario, entonces esa clase vendrá aquí con nosotros a entonar el himno sagrado de la libertad, porque entonces se creera redimida de la miseria que la abrumba' (23).

#### DISCURSO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 1916.

"Señores Diputados: Cuando el jefe supremo de la revolución se estableció en el Puerto de Veracruz, su primer cuidado fué haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba; y ésa bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914. De entre las promesas que el jefe supremo de la revolución hacía a la República, se hallaba la de que se darían durante el período de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se encontraba. De acuerdo con ésta promesa, el señor Carranza nos comisionó al señor Licenciado Luis Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigirles la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones. Cumplén con este encargo, el señor Licenciado Ro-

---

(23) Alberto Trueba Urbina. Obra Citada. Páginas - 15 y sigts.

jas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en unión del señor Licenciado Don Luis Cabrera, y después de habérseles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicarán los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba con la revolución, les hicieran las observaciones que estimasen convenientes, esta resolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del Puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron en un ocurso que presentaron al C. Primer Jefe, que se les dice a conocer a cada uno de los proyectos, con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

"Acabado de publicar ese proyecto, hubo la necesidad de mandar al señor Licenciado Rojas a desempeñar una comisión confidencial a Guatemala; como entonces quedaba desintegrada la comisión que el y yo formabamos, el señor Carranza dispuso que entretanto los gremios obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase ya a los Estados Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y sobretodo ver como funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación. Cumpliendo con ése encargo fui a los Estados Unidos cumplí mi cometido y después de haber visitado

los grandes establecimientos de Chicago, los no menos importantes de Baltimore y los grandes establecimientos que existen en Filadelfia, pase a la ciudad de Nueva York, donde hice igualmente mi visita a establecimientos importantes que había allí; recogí toda la legislación obrera de los Estados Unidos, busqué todas las leyes inglesas de donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado, y ya con todos estos datos volví al Puerto de Veracruz a dar cuenta al jefe supremo de la revolución del desempeño de mi comisión; después de haber tenido largas conferencias con él, que dedican a este asunto importante todo el tiempo que le dejaban las atenciones de la guerra convino conmigo en los puntos cardinales sobre los cuales se había de fundar la legislación obrera, tomada de la legisla---ción de los Estados Unidos, de la legislación in---glesa y de la legislación belga, que son las más adelantadas en la materia; todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como enteramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores Diputados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en esta tribuna al tratar esta cuestión, se---han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han dejado abandonados los de las clases obreras; creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más ha preocupado al jefe de la revolución, ha sido la redendición de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que, como dijo -

bien el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano. Voy, señores diputados, a daros a conocer los razonamientos más importantes de ese proyecto, comenzando con advertiros que el problema obrero tiene todas esas fases que debe comprender forzosamente porque de otra manera, no queda resuelto de una manera compleja; en primer lugar debe comprender la ley del trabajo; en segundo lugar, debe comprender la ley de accidentes en tercer lugar, debe comprender la ley de seguros, y en cuarto lugar, debe comprender todas las leyes que no enumero una por una, porque son varias, que tiendan a proteger a esas clases trabajadoras en todas aquellas situaciones en que no estén verdaderamente en relación con el capital, pero que afectan de una manera directa a su bienestar y que es preciso, es necesario atender, porque de otra manera, esas clases quedarían sujetas a la miseria a la desgracia y al dolor en los momentos más importantes, de la existencia. Muchas de las cuestiones que aquí se han indicado, sin tratarse de una manera directa, van ustedes a encontrar que están aquí resueltas en esta ley. Aquí está el proyecto que es obra del supremo jefe de la revolución, que yo no he hecho otra cosa más que acumularle los materiales, darle los datos necesarios para ilustrar su juicio y que él ha resuelto una por una, todas estas cuestiones importantes y trascendentales; van a ver ustedes que están resueltos todos esos puntos; vera el señor Gracidias, que se preguntaba ayer cual es la justa retribución y que no ha podido él encontrarla, a pesar de que ha meditado mucho sobre ella que quiere que este Congreso Constituyente de la norma que se ha pedido para el salario mínimo y que nadie dijo cual es el salario mí-

nimo. Aquí sucede como sucede en los diversos Estados de la República de donde se copiaron malamente las disposiciones del proyecto que se publicó en Veracruz; que han venido señalando como salario mínimo en unas partes, como una gran cosa, treinta y siete centavos, en otras veinticinco centavos, en otras cincuenta y las más adelantadas un peso, y eso, señores diputados, es una caricatura de salario mínimo conforme a los principios de la ciencia; el salario mínimo conforme a los principios socialistas, no de esa clase socialista únicamente llena de deseos y de ambiciones, sino de la ciencia positiva, el estudio de los fenómenos sociales, es algo que estoy seguro que va a encantar a toda esta asamblea y que pondrá de manifiesto que el primer jefe de la revolución, como lo dije en otras ocasiones sabe cumplir leal, honrosa y patrióticamente todos sus ofrecimientos al pueblo mexicano. - (aplausos) desde luego, señores diputados, les advierto a ustedes que el problema obrero no es el problema obrero tal como la Comisión lo adapta en el artículo 5o. hay una confusión grande sobre este punto y se explica perfectamente, no se ha hecho un estudio detenido sobre el particular y naturalmente, las ideas están vagas y precisamente de la vaguedad de las ideas va a venir después la vaguedad en las interpretaciones, cada cual se les adjudicará y tendrán que resolver estos problemas de una manera verdaderamente inconveniente.

"Por trabajo se entiende en la aceptación general y pura de la palabra, y este es uno de los autores modernos que precisamente la ley francesa señala, como definición del trabajo, la siguiente: (leyó).

"De manera que por contrato de trabajo se entiende los elementos constitutivos que los son, por una -

parte, la obligación que una parte contrae con - - otra para contratar, si le conviene, para algo, o - la de prestar un servicio en favor de otro con el - cual se compromete, mediante el pago en el precio - convenido entre ellos. Este contrato de trabajo - comprende todos los servicios que un hombre puede - prestar a otro y , sin embargo, no es este el tra - bajo obrero. No es este el trabajo que indicaron - los oradores que aquí me han precedido al tratar - esta cuestión; aquí está comprendido el trabajo de - los médicos, de los abogados, de los ingenieros, - que tampoco es trabajo obrero, ni se han considera - do en ninguna parte del mundo por el socialismo - más exagerado, por que son privilegio exclusivo de - las clases altruistas; aquí está comprendido tam - bién el trabajo que no es productivo, el trabajo - que no tiene por objeto la producción, y entonces - había que definir y precisar, había que separar de - esa clase de trabajo el trabajo que no tiene que - ser objeto de la ley obrera. Más adelante, al im - pugnar yo el artículo de la Comisión, pondré de ma - nifiesto, de la manera más clara que me sea posi - ble, los inconvenientes que habría de expedir el - proyecto tal como se presenta. Es sumamente difi - cil; todos los tratadistas ingleses, americanos, - franceses, belgas, que son los que más se han ocu - pado de esta materia, están enteramente conformes - al decir que el precisar, el contrato de trabajo - de que se ha de ocupar la ley obrera, es sumamente - difícil y se ha de proceder de una manera precisa, - con el objeto de no dejar nada de las manifestacio - nes del trabajo obrero en el trabajo propiamente y - que debe ser materia de la ley obrera y fuera del - alcance de los especuladores: de aquí que, de acuer - do con las ideas del ciudadano Primer Jefe, conve -

nimos en dejarlo en esta forma: (leyó)

"Como ven ustedes, la enumeración es muy amplia, y todavía no contento con haber comprendido las partes más importantes de esos trabajos, que son todas destinadas a la protección, todavía se les da la forma general por si alguna clase de industria se hubiera escapado; pero aquí, como veís, no quedó comprendido ni el trabajo de los abogados, ni el trabajo de los médicos, ni el trabajo de los farmacéuticos, ni, en general, el trabajo de las otras profesiones de las clases altas, porque éstas deben regirse por otra ley que tienda a proteger esas clases reglamentando esas profesiones con el objeto de favorecer los derechos de una y otra clase. No entraré después de esto en toda las formalidades del contrato de trabajo, porque esto sería muy cansado, pero dice luego: y obligaciones del patrón y del trabajador. Aquí empieza la protección a los trabajadores; voy a dar lectura a las principales obligaciones, para que vean de que manera tan minuciosa, tan detallada, tan escrupulosa, el ciudadano Primer Jefe quiere proteger a esas clases, las más importantes de todas las sociedades: (leyó)

"Omito las obligaciones del trabajador, porque son las obligaciones ordinarias; diré sencillamente las más importantes, para que vean ustedes que están bastante protegidos: (leyó)

"Como ven ustedes, la protección al trabajador es completa, ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos: 'casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas, que tengan cuando menos tres piezas; tendrán agua, estarán do

tadas de agua, y si no la hubiere a una distancia de quinientos metros, no se les podrá exigir que paguen; en caso de que no haya mercado como se establece en el artículo 27, está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de plaza más importante, recargando únicamente los gastos necesarios para el transporte; tienen ustedes, pues, una protección completa sobre este particular. Vienen ahora las horas de trabajo, del descanso obligatorio, la jornada legal de trabajo será de ocho horas en las minas, fábricas, etc. (sigue leyendo).

"Decía el señor Diputado Gracidas que quería que alguien le dijera que era el salario mínimo, la justa retribución del salario; voy primero a señalar el salario mínimo y después hablaré de la justa retribución, que con tanta ansia desea saber el distinguido diputado Gracidas. El salario mínimo, les he manifestado a ustedes que no hay un sólo estado en el cuál se haya legislado sobre el particular; el salario mínimo lo han entendido fijando cierta cantidad y les vuelvo a repetir a ustedes que ése no es el salario mínimo, que es una caricatura del salario mínimo; aquí tienen ustedes lo que se entiende por salario mínimo, que es la única base por la cuál se puede redimir a la clase obrera mexicana: (leyó)

"Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa una gallina; pues, bien señores diputados, el supremo jefe de la revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirle: 'todos los trabajadores

tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimentación, para tener casa, para tener placeres honestos, para mantener a su familia', - - (aplausos) ahora calculad: si es cierto lo que os dije, que ese salario puesto por los gobiernos de los estados es una caricatura ridicula de lo que debe ser el salario mínimo: hay que elevar, señores diputados, al trabajador de la miseria en que se encuentra, hay que sacarlo de la postración en que se halla, hay que sacarlo de esas chozas inmundas en que vive, en las haciendas, en las fábricas, para decirle: sois hombre y mereceis como ciudadano de la República, todas las consideraciones que merece un hombre libre'; esta es la independencia económica que os dijo aquí el ciudadano diputado Cravioto sobre lo que debía hacerse la felicidad política del pueblo.

Un pueblo miserable, un pueblo harapiento, un pueblo pobre, no podrá, ser jamás un pueblo libre, la revolución quiere que los mexicanos sean hombres civilizados, que tengan la independencia económica, para que puedan ser unos ciudadanos de la república y las instituciones libres puedan funcionar para hacer la felicidad de la nación. Ahora bien, me permitireis que interrumpa en esta parte mi discurso, para poder hablar de la trascendencia, de la importancia con que están resueltas por el señor Carranza las cuestiones más importantes del problema obrero. Viene el salario mínimo. No me voy a ocupar detenidamente, porque vienen todas las obligaciones sobre esta base, en lo que acabo de dar lectura. Vienen luego las juntas de conciliación y arbitraje. He oído, en las diversas iniciativas que se han presentado a la Cámara sobre el proble-

ma obrero, hablar de juntas de conciliación y arbitraje, he oído hablar de tribunales de arbitraje, he oído hablar de arbitradores, quieren meterse en el artículo 13. A la verdad, señores, sin ánimo - de ofender a nadie todo esto es perfectamente absurdo si no se dicen cuales son las funciones que han de desempeñar esas juntas, porque debo decir a ustedes que si esas juntas se establecieran con la buena intención que tienen sus autores y no se llegase a comprender perfectamente el punto serían - unos verdaderos tribunales. Más corrompidos y más dañosos para los trabajadores y lejos de redimir a esta clase tan importante, vendrían a ser un obstáculo para su prosperidad, y voy a explicar a ustedes en breves palabras y aquí mi contestación al - señor diputado Gracidás: ¿Qué es la justa compensación del trabajo? El autor Karl Marx, en su monumental obra 'El Capital', examina el fenómeno económico de una manera perfectamente clara y perfectamente científica; el producto de una industria - viene a representar, por una parte, el trabajo del obrero; por otra parte representa el trabajo personal del empresario, y por otra parte representa el trabajo intelectual del inventor; porque las industrias no podrían prosperar si no se aprovecharán - todos los adelantos de la ciencia, todas las invenciones, para hacer la producción más barata, es decir, producir más con menos; de manera que podemos decir que hay dos clases de trabajo, tres clases - de trabajo: un trabajo del inventor, otro del empresario y otro material del trabajador; pero también tenemos en el producto el capital invertido; - de manera que en el precio del producto debemos representar forzosamente a la retribución para el empresario y la retribución para el inventor, la del

perfeccionador de la industria que presta un servicio muy importante, y además el pago del capital y sus intereses.

Estas son, esta es, la definición científica y económica del valor de los productos. Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista, - viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que el - trabajador recibe, como es la parte más débil, la parte menor, la más insignificante; saca luego del capitalista el capital invertido y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, la prima que da al inventor por hacer muchos de los descubrimientos, y todavía cobra un excedente, y ese excedente se lo aplica al capitalista, porque el capitalista, como en la fábula del - león, dice: esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, porque soy el más fuerte, y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajo y el capital; el capitalista exige que en ese excedente que queda tenga él una parte; de manera que hay que ver - que el capitalista no vaya a llevarse todo ese excedente, sino que le de una parte importante al - trabajador en relación a la importancia de sus servicios. Aquí tienen ustedes expuesta, en términos sencillos, la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto eterno entre el capital y el trabajo. ¿cómo se resuelve esto? Un gobierno, por muy sabio que sea, es enteramente impotente para resolverlo; y entonces en los países cultos, en los países adelantados, donde los gobiernos se han preocupado - por la redención de la clase obrera, donde han venido en auxilio de esa clase desagraciada. Han dictado este sistema de las juntas de conciliación y-

arbitraje. No son tribunales, y voy a demostrar - que si se convirtieran en tribunales, sería contra los obreros, pues bien, estas juntas de conciliación y arbitraje son las que tienen a su cargo fijar el salario mínimo; estas juntas tienen que componerse forzosamente de representantes de los trabajadores y de representantes de los capitalistas - en cada rama de las industrias, porque como son muchas industrias, es necesario que haya un representante de cada una de ellas, para poder estudiar estas cuestiones, que siempre son delicadas; la ley ha dicho: el salario mínimo debe obedecer a estas condiciones de manera que en el trabajo, en el producto de los trabajadores, debemos comenzar por: - establecer que la cantidad que se pague por jornal al trabajador, debe comprender, forzosa e indispensable, una cantidad que satisfaga todas esas condiciones, de manera que pueda sustraerse al imperio del Gobierno, al imperio mismo de la junta de conciliación; este es punto importante, de manera que por término medio se va a buscar un operario con una familia media de tres a cuatro personas, que es lo más que se puede suponer, porque también debemos comprender que no se va a tomar el tipo de una descendencia, como la que dicen que Dios le deseaba a Isaac, tan numerosa como las estrellas del cielo, como tipo para fijar el salario mínimo; de manera que se va a fijar un tipo racional; entonces las juntas de avenencia señalan este término; después, para fijar la compensación y salario justo y resolver todas las cuestiones obreras, dicen: el producto hecho tienen en el mercado tal valor - supongamos que este valor sea diez, el producto vale diez, le damos al trabajador dos por salario mínimo, le damos al capitalista dos por capital, nos

quedan seis; le damos al inventor uno por su prima, nos quedan cinco, pagamos uno por interés, nos quedan cuatro, pues este cuatro, tanto le pertenece - al empresario, cosa muy justa, como le pertenece - al trabajador, y entonces la compensación la fija la junta de avenencia, no arbitrariamente, sino - justificadamente, desde el momento en que se dan - leyes sobre este particular, si desde luego se estableciera esta justa compensación, sería imposible para el obrero, porque estas compensaciones están vacilantes, están fluctuando constantemente y si tomamos los precios medios en un período de - - seis meses o de un año, como hay productos que suben en precios en un año y hay otros que conservan el precio durante seis meses entonces las juntas de avenencia viene a señalar esta proporción justa y aquí tienen ustedes la justa retribución del - - obrero, de manera que la modificación del salario tiene que procurarse en los conflictos, precisamente conforme a esta base y esto está perfectamente determinado en las obligaciones y en las funciones de las juntas de Conciliación y Arbitraje. Ahora vamos a este caso: han subido el precio del producto que se está fabricando; los salarios, al estipularse, deben venir a fijar precisamente la base para la retribución del trabajador; han subido el producto de una manera considerable, las ganancias que está obteniendo el industrial son exageradas, entonces viene el conflicto, entonces viene el medio de la huelga con el objeto de obtener éstos, y aquí tienen ustedes establecidas, reconocidas las huelgas y verán ustedes como el ciudadano Primer Jefe se ha preocupado de una manera especial sobre el particular, y van ustedes a oírlo: 'Esta ley reconoce como derecho social económico la huelga', -

(aplausos nutridos). "Aquí tienen ustedes como los reaccionarios los que han sido tildados tan mal, - se han preocupado tan hondamente por la clase más importante y más grande de la sociedad, de la cuál dije yo desde los principios de la XXVI Legislatura, que era el eje sobre el cuál estaba girando la sociedad. Pues bien reconoce el derecho de la huelga y dice perfectamente: las huelgas no solamente solucionan los conflictos y han sido buenas, sino que en seguida viene a decir cuál ha de ser el objeto defendido, porque reconocer un derecho no es simplemente protegerlo, pues es necesario hacerlo preciso para que pueda entrar en la práctica. (ley 6).

"De manera que cuando viene una huelga, cuando se inicia una huelga, cuando esta amenazando una huelga, no se dejara al trabajador abusar; no, aquí tiene el medio de arbitraje que le da la ley; las Juntas de Conciliación y Arbitraje, y estas juntas de Conciliación y Arbitraje vienen a procurar resolver el problema dentro de estos términos y entonces queda la huelga perfectamente protegida y legítimamente sancionada; el derecho de los trabajadores, hecho efectivo no con gritos ni con buenos deseos, sino dentro de las prescripciones de la ley, con medios eficaces para que queden esos derechos perfectamente protegidos. Pero sería después de estos muy largo hablar de ustedes de todas las funciones de las Juntas de Arbitraje, sin decir antes de pasar adelante, que es indudable, para que estas juntas de Conciliación sean efectivas, que no sean tribunales, porque los Tribunales, conforme a las leyes, y eso puede decirlo a ustedes cualquiera de los abogados que se sientan en esos bancos, que es preciso que para que exista un árbi

tro para arbitraçión propiamente, es decir, que - sea árbitro arbitrador, se necesita forzosamente - el consentimiento de las partes y que en caso de - que no haya consentimiento de las dos partes, sean obligados por la ley se sujetarán a lo pactado, y - los jueces no pueden separarse de la ley y falla- - rán enteramente en contra de los trabajadores. De - manera que los tribunales de derecho, no las jun- - tas de Arbitraje, serían esencialmente perjudicia - les para el operario, por que nunca buscaría la - conciliación de los intereses del trabajo con el - capital. Pasando adelante y haciendo un examen rá- - pido de esta ley, que es verdaderamente importante, se ocupa en el capítulo 6o. de los sindicatos y - del contrato colectivo de trabajo. Esta es una co- - sa importantísima; sin el contrato colectivo del - trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la - ley para proteger a los trabajadores quedarían ba- - jo el patrón, no tendrán la protección debida. - - Aquí viene la aplicación de una máxima, muy co- - rriente en nuestra manera de expresarnos, que la - unión da la fuerza. De manera que si los trabajado - res no están unidos y no están sindicalizados, no - están representados por un sindicato y los contra- - tos no son colectivos, los trabajadores estarán - siempre sometidos a la influencia más o menos ex- - plotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglate- - rra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no - son individuales, son colectivos y ésta es la úni- - ca manera por una parte, de dar seguridad al empre - sario de que el contrato de trabajo sea cumplido, - es por la otra parte la manera de asegurar que a - cada trabajador se le dará exactamente el mismo sa - lario, y así queda realizado lo que con tanta ra- -

zón exigían los señores Diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponder igual salario, - pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, ésto será su ruina que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrato; el contrario de trabajo se hace entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero - desaparece, la personalidad del obrero no se considera, y, en consecuencia, el sindicato se compromete a dar tantos operarios diariamente, durante el período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, etc., - con tal de que sean hábiles y que puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos el sindicato lo substituye inmediatamente por otro, de esta manera se obtiene salario igual, jornada igual, trabajo igual y queda enteramente - equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de - contrato individual. Aquí tienen ustedes, pues, representado el sindicato y el trabajo colectivo, - las formalidades sencillísimas con que la sindicalización debe hacerse, las facultades y derechos - que tienen los sindicatos y las obligaciones que - corresponden a los obreros sindicalizados que es-tan en libertad de separarse a la hora que quieran; así queda realizada esa libertad que quería el señor diputado Castillo, que de otra manera sería imposible, porque en el trabajo individual es forzoso y necesario que haya la obligación del obrero - de desempeñar el trabajo. De manera que la protección definitiva del obrero vendrá a hacerse como - se hace en los Estados Unidos, mediante los sindi-

catos y el contrato colectivo de trabajo. Sería - bastante largo dar lectura a este capítulo. Esta - luego reconocida la huelga, punto a que ya di lectura. Esta reglamentado todo esto en favor del - - obrero. Luego viene una rama de la industria de la que ninguno de vosotros se ha ocupado, y que, sin- embargo, el jefe supremo de la revolución ha teni- do muy en cuenta, porque es una de las ramas más - importantes: la industria privada. Voy a darles la razón, no esta absolutamente comprendida ni se ha- bía tocadao antes aquí. Los industriales, para li- brarse de todas las obligaciones que les impone el contrato de trabajo a que ya di minuciosa lectura, ocurren a un medio muy sencillo cuando no tienen - necesidad forzosa de tener fábricas, donde no hay- necesidad de grandes maquinarias, dando trabajo - fuera del establecimiento. Esto lo vemos en la ciu- dad de México, donde la costurera es una de las - clases más miserables, más explotadas y más conti- gente da a la prostitución por su miseria; aquí es- ta protegida, aquí esta un capítulo larguísimo, to- do tendiente a proteger a esa clase desválida y -- verdaderamente desgraciada, protegida con una se- rie de artículos encaminados todos a que se les de también un salario sobre la base del salario míni- mo, a que se atienda, su salud y se cuida que las- mujeres y los niños no contraigan hábitos que los- predispongan a la tuberculosis o a alguna otra en- fermedad. De manera que todo esto está aquí perfec- tamente reglamentado. Esta también reglamentado en el capítulo X el aprendizaje. El aprendizaje es - otro ramo muy importante, porque es necesario cui- dar a los niños y a todos los que van a aprender - una industria, con objeto de que reciban la ins- - trucción indispensable para poder ganar después la

vida con un salario conveniente. Esta clase igualmente aquí se encuentra protegida en este capítulo, que es bastante extenso. Por último, vienen las disposiciones complementarias para terminar este trabajo. Aquí tienen ustedes, en la otra ley, todo lo relativo a los accidentes del trabajo. Esta ley se iba a expedir precisamente en los momentos en que el jefe supremo de la revolución abandonó Vera cruz; se iba a dar esta ley porque la estaban reclamando con urgencia en varios Estados donde no se puede reglamentar pero vinieron las dificultades de la campaña y no se pudo tratar después este asunto. (leyó)

"Los patrones con el deseo de librarse de las responsabilidades que les impone la ley, ocurren a este sistema: no contratan con los trabajadores, sino que ponen lo que se llama ordinariamente un empresario, un contratista o lo que se llama un hombre de paja, a quien se disfraza de contratista, enganchador o lo que quiera, para que sea él el responsable. Para evitar este fraude, que es muy común, y que no está resuelto en las leyes sajonas, dando lugar a muy serias dificultades, el señor Ca rranza lo resolvió directamente en favor de los trabajadores en esta forma: (leyó)

"De manera que tienen ustedes una protección decidida al obrero, No doy lectura a las disposiciones más importantes en que se clasifican los accidentes cantidades que se deben pagar, término de pago, medios de aseguramiento, etc., porque sería muy largo y fatigaría nuestra atención. Ahora me diréis: ¿está vigente el proyecto de la ley, está vigente o está hecha la ley del seguro? Sería enteramente imposible que funcionaran estas leyes, si a la vez no se establece el seguro de accidentes. Es necesa

rio facilitar a los hacendados y a los empresarios la manera de cumplir en la mejor forma esas obligaciones, y la forma se establecer, como en Estados Unidos, Alemania, Bélgica y Francia, las empresas de seguros de accidentes y entonces con una cantidad pequeña que pague el dueño de la mina, de la hacienda, asegurará a todos sus trabajadores. Pero esto no basta todavía, por lo que se proyecta la Ley de Accidentes o de seguros, no está perfectamente establecido y estudiado, falta todavía, aunque está ya casi concluido, el proyecto de seguros, el proyecto para la protección de los trabajadores en los casos de huelga. Cuando viene una huelga, ¿de qué vive un trabajador? ha gastado de ordinario todos los productos de su trabajo en el sostenimiento de su familia, es ordinariamente imprevisor, raras veces hace economías, no conoce el ahorro, lo cual no viene sino con el progreso muy lento de la civilización, y entre tanto la familia -- del obrero no tiene con que vivir, entonces hay seguros para estos casos y la ley debe prever estos seguros para que esta familia no perezca, para que esta familia no sufra durante el tiempo de la huelga, porque si la huelga dura mucho tiempo y las Juntas de Conciliación y Arbitraje son impotentes para resolverla, entonces tiene que venir el conflicto entre el capitalista y el trabajador, siendo necesario procurar al trabajador la manera segura de vivir y con relativa comodidad durante ese período de tiempo, para obligar al capitalista. Por esta razón, el gobierno tiene que preocuparse en ayudar a mejorar la situación del obrero y tiene que armarlo para que luche valientemente contra el capital. Hay también otro proyecto que tiende a asegurar a los trabajadores en los casos de vejez,

cuando ya no se puede trabajar, en los casos de enfermedad, en que sin culpa del patrón y sin que - tenga responsabilidad, se inhabilita para el trabajo: en ese caso también se atiende a esto. De manera que como ven ustedes, el problema obrero es bastante extenso y complicado. Ahora me direís: ¿por- que no se han expedido estas leyes? pues ha habido varios obstáculos para que el C. Primer Jefe las - expida. Queriendo corresponder a los deseos de la- mayoría de esta respetable asamblea sobre el parti- cular, deseaba dar inmediatamente estas leyes, pe- ro no se puede establecer inmediatamente, debido - al estado en que se encuentra la República, porque sería imposible expedir leyes que tan sólo ven- - drían a fracasar. Y sabido es que toda, ley que se pone en vigor y que en lugar de producir el resul- tado benéfico que de ella se espera de resultados- enteramente contraproducentes, cuando el pueblo ve que una institución no le da todos los beneficios- que de ella se esperan, no se imagina que esté in- completa para que su funcionamiento sea todo lo be neficioso que se aguardaba, sino que cree que el - Gobierno lo está engañando, y lejos de producir el resultado, de dejar satisfechas a las clases que - se quiere proteger, se les exaspera, porque se con sideran engañadas. Pero ha habido otra dificultad- sobre el particular, que no tengo inconveniente en decir; hay que hablar con la verdad. Mientras yo - fui a los Estados Unidos, el señor Zubaran, Minis- tro entonces de Gobernación, modificó no se sí la- fracción V o la X del artículo 72 de la Constitu- ción Federal, dándole al Congreso la facultad de - legislar sobre el trabajo; de manera que el señor Zu baran quería hacer federal toda la materia del tra bajo. Cuando volvía de los Estados Unidos, enton--

ces el señor Carranza, en las primeras pláticas - que tuvo conmigo, me dijo que ya se había adelantado el trabajo, que ya se había publicado un decreto reformado la Constitución en esa parte, para - que la Federación Legislará sobre el particular; - le manifesté, que no conocía las reformas, que en los periódicos que se ma habían mandado a los Estados Unidos, no había llegado á verlas, desconociéndolas en consecuencia, que iba a estudiarlas; efectivamente, hice el estudio, estando desde luego - inconforme con que la legislación del trabajo se - expidiera por el Congreso Federal. Manifesté al - mismo señor Carranza, con todo el respeto, con toda la consideración con que le trato, que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la República varían de un lugar a otro y que, - en consecuencias, esa facultad debe quedar a los - Estados. La prueba de la buena fe con que el señor Carranza quedó convencido, es que desde luego dió órdenes al señor Ministro Rouaix, y suplicó que si el señor Presidente le permite hablar, diga si es cierto lo que he dicho".

--El C. ROUAIX: "Me consta que el señor Licenciado Macias y el señor Licenciado Rojas formaron la Comisión encargada de estudiar la cuestión del trabajo y que presentaron su proyecto al ciudadano Primer Jefe, pero en esos días la Secretaría de Fomento no pudo dar datos y no fue aprobado".

El C. Macías continuando: "Pues bien, señores diputados; todas estas leyes están hechas para el Distrito Federal y Territorios; pero el señor Carranza se encontró con que estaba expedida la reforma y era muy ridículo, después de haber dado un decreto, revocar, y entonces convenimos en que esas reformas se hicieran en la Constitución; entonces le

propuse que esperásemos que el Congreso Constitu--yente considerara la cuestión; si él dice que los-Estados darán esas leyes, así será, si dice que la Federación dictará esas leyes, la Federación y los Estados estudiarán después la cuestión y la resol-verán como les parezca mejor. Ahora, señores, cuan-do estáis convencidos de que el ciudadano Primer -Jefe se ha ocupado de este asunto que, como dijo -el señor Cravioto con mucha razón, ha merecido to-da nuestra conformidad, porque tenemos ese compro-miso contraído con los obreros de México el día 10. de Mayo de 1913, no podemos estar divididos. De ma-nera que estamos conforme con ustedes y vamos al -lado de lo que ustedes opinen; siendo esto así, me direís: ¿por qué pedís la palabra en contra del -proyecto? Porque es rematadamente malo el proyecto en este sentido. Voy a demostrarlo sin ánimo de -ofender a nadie. Esos dos o tres artículos que tie-ne relativos al trabajo, equivale a que a un mori-bundo le den una gotita de agua para calmar su sed. Está el proyecto a la disposición de ustedes. Yo -creo que los que quieren ayudar al señor Rouaix pa-ra que formule las bases generales de la legisla--ción del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no se donde de la Constitución, pero -que no esté en el artículo de las garantías indivi-duales, para obligar a los Estados a que legislen-sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destruirlo, y la cla-se obrera no quedará debidamente protegida. No es, pues, posible hacerlo en estos tres jirones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser -una bases generales que no deben comprenderse en -unos cuantos renglones".

-El C. Silva: "Pido que se imprima el proyecto de-

ley del ciudadano Macías, para conocimiento de la honorable Asamblea, y así, se puede uniformar nuestro criterio.

-El C. Macías: "pues bien, creo, señores que no habrá inconveniente; yo no me opongo; está a disposición de ustedes; es una obra del ciudadano Primer-Jefe y me ha permitido hacerla pública. Ustedes la pueden estudiar y hacer de ella todo lo que quieran; si gustan, pueden publicarla, nosotros no nos oponemos. El señor Carranza no lo puso en la Constitución, porque creyó que era cosa secundaria. Si ponen ustedes el proyecto tal como está en la comisión, no se resuelve nada; los operarios quedan igual, porque con el hecho de que las mujeres no vayan a trabajar en las industrias en la noche, nada se resuelve. La protección debe ser eficaz, completa, absoluta, y entonces si podremos decir que la revolución ha salvado a la clase obrera. De manera, señores, ven ustedes que la derecha y la izquierda están enteramente unidas en el deseo liberal de salvar a la clase obrera de la República. - Ahora me vaís a permitir que diga porque no estoy conforme con las otras partes del dictamen; vaís a verlo de una manera tan clara, tan manifiesta, como que dos y dos son cuatro. No voy a atacar el proyecto, por que he aceptado la idea del señor -- Elorduy de impugnar a los abogados, de imponerles la obligación de administrar la judicatura, no porque considere la idea absurda e inconveniente, sino porque yo no soy abogado; desde el día en que el señor De la Barrera me dijo que era yo zapatero, ya soy zapatero, ya renuncié definitivamente a la abogacia. (risas) Ya no me puede obligar a mi esta parte del artículo 5o. voy a explicar en muy breves palabras y quedareís convencidos de que tengo-

razón. Esta garantía del trabajador, y aquí me voy a referir a mi compañero, el muy ilustrado diputado señor Hilario Medina, que decía: 'Se ha dicho - que las Constituciones deben revelar el carácter - de los pueblos'; nada más que mi distinguido e inteligente colega tomaba el rábano por las hojas. - Decía: este es un pueblo afecto a los toros, pues démosle toros; este es un pueblo afecto a los gallos, pues démosle gallos; no es eso El axioma - - constitucional quieren decir que deben favorecerse aquellas tendencias civilizadoras de los pueblos y deben contrariarse aquellas costumbres y hábitos - morbosos. Por eso, señores, he estado conforme en que se prohíba la embriaguez yo estoy conforme en que se quite ese maldito pulque que será la degeneración del pueblo mexicano. Nada más que no puedo secundar los deseos del señor diputado por Jalisco. Ibarra porque encajaba muy mal en el artículo de la libertad, una industria. Su señoría la hubiese reservado para uno de los artículos posteriores, en las recomendaciones y prohibiciones a los Estados, allí hubiera cabido y la hubiera votado con entusiasmo, hubiera dado mi contingente para ayudar lo, pero aquí no estaba bien. Este artículo se formó para combatir una plaga que nos dejaron los españoles, tales como los servicios obligatorios en las fincas de campo, en las iglesias, en las poblaciones, los servicios de ronda, etc. Yo todavía alcanzé en mi pueblo, donde no había policía, porque no había con que pagarla, la obligación del servicio de ronda. Hace muchos años que no tengo el honor de vivir en Guanajuato; no sé si las Ordenanzas que prescribían ese servicio habrán sido ya derogadas de manera que no sé si hay todavía servicio obligatorio de ronda. Los ricos propietarios, -

los grandes señores, no hacían ronda, la hacían - los desgraciados, que siempre pagan el pato, de manera que este artículo tuvo por objeto evitar esto y por eso se dijo que nadie estaba obligado a prestar servicios personales sin su pleno consentimiento y sin la justa retribución. De manera que eran costumbres enteramente en contra de la clase pobre. Pero vino luego el artículo primitivo de la Constitución, que es más fuerte que el texto primitivo - que en el proyecto de la Comisión, La constitución de 57 dice: 'Artículo 5o. Nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento. La ley no puede autorizar ningún contrato que tenga por objeto la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. Tampoco puede autorizar convenios en que el hombre pacte su proscripción o destierro'. De manera que lo que este artículo prohíbe y que quedó subsistente en el Nuevo artículo reformado el 10 de julio de 1808, no fue que el contrato de trabajo no pudiera pactarse la pérdida de la libertad del hombre; de manera que - donde no se haga el sacrificio irremisible se ese derecho tan precioso, el contrato era válido. De manera que, conformera él, podrá celebrarse el contrato de trabajo por dos, tres o cuatro años, porque no implica la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Durante mi estancia en los Estados Unidos, sobre todo en Filadelfia, vine a encontrar esto, señores diputados: que en las fábricas más importantes, el contrato de trabajo es por un año, pero en algunas otras fábricas - de Nueva York, sobre todo en la locomotiva, Works, me encontré, porque me los mostró el gerente, que-

los contratos están escritos y son por tres años, - me llamó la atención y pregunté porque era eso, y - el me dijo: "es muy sencillo; cada uno cree que no se puede trabajar más que dos años, pero no obliga eso más que al patrón en favor del obrero, aunque - no impide al obrero que obligue al patrón a favor - de él". De manera que el obrero, conforme a este - contrato, queda en libertad para cumplir con el - - primer año, para cumplir el segundo, es voluntario, pero si se obliga por el segundo, queda obligado - por el tercero, y así, mientras el patrón esta - - obligado desde un principio, a éste le esta próhi - bido obligar al obrero beneficios que se obtienen - cuando los contratos están hechos por sindicatos, - cuando en estos contratos estaba expresado que el - obrero trabajaría ocho horas diarias durante el - primer año, ganando cinco centavos por hora; en el segundo, diez centavos por hora y quince centavos - por hora en el tercero. Ya ven ustedes que era ven - tajoso el empresario, tenía seguro el primer año - al obrero y este tenía interés en seguir el segun - do año porque en el segundo iba a ganar doble suel - do, mientras que si se iba a otra fábrica, volve - ría a ganar cinco centavos, de manera que tenía el interés creado de seguir allí voluntariamente. Con - cluido el segundo año, tenía interés en seguir du - rante el tercero, porque iba a ganar quince centa - vos por hora. Y entonces, como obligación y como - ventaja, tenía que asistir a una escuela para mecá - nicos situada frente a la fábrica, durante una ho - ra por la tarde o por la noche, con objeto de reci - bir la instrucción necesaria a fin de salir de - - allí un experto e inteligente operario. No se si - después de mi regreso haya habido algunas modifica - ciones en los métodos adoptados por la empresa. El

gerente me decía: 'estamos admirados de los magníficos resultados que nos ha producido este sistema; tenemos cuantos trabajadores necesitamos; trabajadores muy voluntarios, muy buenos, que de aquí a tres años serán mecánicos más admirables de los Estados Unidos' aquí podría establecerse una cosa semejante en nuestros talleres, con objeto de ilustrar y mejorar el nivel intelectual de nuestros obreros, instituyendo escuelas, premiando la dedicación, fundando bibliotecas; así, el obrero mexicano, que de por sí es inteligente y tiene aptitudes notables no sólo para las artes y las industrias, sino también para la ciencia, se elevaría intelectualmente y llegaría a ser un trabajador tan apreciado y tan competente como lo son los de Alemania, Inglaterra y Estados Unidos, ahora bien; discutiendo el señor Carranza esta cuestión decía: que habría de venir el trabajo de contrato colectivo y que los trabajadores de los campos no pueden ocuparse ni contratarse, para tener seguros sus trabajos por menos de un año; que los trabajadores de las fábricas cuando menos necesitan seis meses para atender sus pedidos. Decía, vamos quitando en este caso la vaguedad del artículo y dejemos que las legislaturas de los Estados y la federación de terminen la clase de trabajo. Entonces en el proyecto se especificará las diversas clases de trabajo y las leyes secundarias dirán: Tales trabajos serán por un año, tales otros por seis meses, estos por dos, aquél, por un mes, etc.

"La ley secundaria es, por lo tanto, la que hace la determinación correspondiente. Hay otra reforma que me permito dejar a la consideración de ustedes, y la cuál tampoco ha sido bien entendida, con la preocupación de que obliga. La idea es; que el con

trato de trabajo no obligará más de un año, quedando las legislaturas de los estados en libertad para decretar el término de la duración, que podrá ser, si se quiere, de un mes, de una semana, o de un día. Repito, esto se dejará a los Congresos Locales, pues la Constitución tan sólo fijará la norma general. Por consiguiente, el artículo donde dice: 'el contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, etc.', podría decirse en él así: 'El contrato de trabajo, obligará a prestar el servicio convenido...' de este modo todos quedarían contentos y el artículo estaría salvado. No dejaré de indicar a ustedes que si el operario no se obliga ni por un instante, como se pedía con ese buen deseo que no es posible satisfacer y que indicaba el ciudadano diputado Del Castillo, se minaría por su base el contrato de trabajo, equivaldría a matar la gallina de los huevos de oro. No sería un convenio por el cuál una persona se obligue a prestar un servicio por un tiempo determinado, sino que sería un contrato por el cuál una persona se obliga a muchas cosas y el trabajador a nada, lo que atacaría a la justicia y haría imposible el contrato de trabajo. Estas son las consideraciones por las cuáles ruego a ustedes muy respetuosamente, se repruebe el artículo, el artículo de la comisión, o que se retire y se presente después como esta en el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas y satisfactorias como son necesarias, y así habremos ayudado al señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolución presente es una revolución honrada, de principios, que sabe cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al-

pueblo y a la República "(aplausos). (24)

## 2.- INFLUENCIA DE LOS DISCURSOS DE JOSE NATIVIDAD-MACIAS EN NUESTRA LEGISLACION LABORAL.

Nuestra legislación laboral contiene la materialización de los planteamientos hechos en sus discursos ante el constituyente de Querétaro, del diputado José Natividad Macías estamos seguros de afirmar y sin exageración que casi en su totalidad el artículo 123 Constitucional es una creación atribuible a dicho constituyente, afirmamos lo anterior por la influencia directa ejercida por el jurista y Diputado Natividad Macías al elaborarse el proyecto por la Comisión respectiva por encargo del Presidente Carranza, en nuestra legislación aparece establecida, en muchos de sus preceptos, las ideas del eminente jurista.

En cuanto a su preocupación por una mejor distribución de la riqueza, nuestra ley respondió a ese clamor del insigne laboralista consagrando en uno de sus capítulos, el derecho de los trabajadores a percibir una parte de las ganancias del capital, mediante el reparto de utilidades del mismo.

En nuestra ley laboral campea abiertamente un espíritu socialista que en todo momento imprimió el Diputado Macías, a todas y cada una de las ponencias expresadas en sus discursos.

Se incluyó en el proyecto que habría de entrar en vigor como ley, y es la que actualmente nos rige, fijación de un salario mínimo obligatorio.

De reciente creación, el infonavit pretende dar

---

(24) Diario de los Debates del Congreso Constituyente. Tomo I. 1917. Página 723 y sigts.

cumplimiento, por medio de un mecanismo complejo y oficializado, al precepto que obliga a los patrones, integrando un fondo con las aportaciones patronales que son de carácter obligatorio, y revirtiéndolas a los trabajadores bajo la forma de un crédito.

Las cooperativas de consumo se encuentran actualmente reguladas en forma tal; que existe además una legislación y una política especial de pleno apoyo al cooperativismo, por parte del Estado.

Derivado de la ley concebida por José Natividad Macías aparece la obligación patronal de relevante significado, de afiliar a los trabajadores al régimen de seguridad social estatuido por la ley.

José Natividad Macías propuso que la seguridad social sería a cargo del patrón y del Estado; este ideal del legislador de Querétaro no se cumplió pues aún cuando es benefica la institución en la actualidad participan económicamente, el trabajador que cubre su cuota con su salario; el patrón que además de retener la cuota del trabajador coopera con su cuota que fija la ley de manera diferente según sueldos de trabajadores y el estado mismo.

Es válido el comentario en el sentido de que nuestra ley laboral instituye una obligación para los patrones, la de inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, con esto se recoge la intención del legislador de Querétaro de pretender convertir en entidad legal, como institución de derecho laboral, el seguro social.

Del proyecto original, nuestra ley vigente recogió lo que el legislador Macías denominó la 'ley de accidentes', haciendo una pormenorizada clasificación de los mismos complementada con una tabla de

indemnizaciones. Artículo 513 y 514 de nuestra Ley Federal del Trabajo. Y estableciendo expresamente la diferencia entre accidente de trabajo, dando una definición de éste último concepto y de accidente fuera de trabajo, así como de enfermedades con motivo del trabajo (Enfermedades Profesionales).

"Artículo 474.- ACCIDENTE DE TRABAJO.- Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste".

"Queden incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

"Artículo 475.- ENFERMEDAD DE TRABAJO.- Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajador o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios". (25)

Propuesto en el proyecto, la definición de contrato de trabajo siguiente: Cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un salario personal subordinado, mediante el pago de un salario. Definición de nuestra ley vigente recoge en su artículo veinte, por tratarse de un concepto genérico que abarca absolutamente todos los tipos de

---

(25) Ley Federal del Trabajo. Secretaría del Trabajo y Previsión Social. 3a. Edición. Actualizada. Editorial Popular de los Trabajadores. - 1980. México, D.F., Página 213.

relación laboral.

También se materializó en la ley actual, la propuesta sobre los derechos y obligaciones de los trabajadores.

Entre los conceptos más avanzados aportados por el autor del proyecto, contamos actualmente, como figura preponderantes: el salario mínimo obligatorio, el descanso obligatorio entre la jornada de trabajo para tomar alimentos, el descanso semanal obligatorio y descanso obligatorio en días festivos; así como un concepto que ha permanecido inalterable, sorteando los múltiples intentos que se han llevado a cabo para modificarlo y que ha llegado a representar el triunfo máximo de las fuerzas obreristas; que la jornada diaria de trabajo ordinaria no exceda de ocho horas como máximo.

Otra de las instituciones de alcance histórico incuestionable que ya forma parte integrante del sistema jurídico político del Estado mexicano, también surgida de los esfuerzos del Diputado Constituyente para dar a México la imagen y el lugar de un país a la altura de las grandes culturas de este siglo, lo representan las Juntas de Conciliación y Arbitraje que son tribunales ordinarios de naturaleza completamente nueva, normadas por una legislación que constituye una ciencia naciente de grandes alcances todavía inexplorados.

Los derechos establecidos en nuestra ley actual, heredado del proyecto de ley, es el mundialmente reconocido, como gran símbolo de la democracia y de la libertad imperantes en una nación, y del avance y progreso del obrerismo, es el derecho de huelga, indiscutiblemente protegido y sostenido por absolutamente todos los regímenes políticos posteriores a la revolución de 1910.

Fu  planteado el principio de equidad de que a trabajo igual salario igual, concepto que fu  recogido por la ley y uqe actualmente se encuentra en vigencia.

Para dar soluci n definitiva a los patrones ficticios, que figuraban como membrete, llamados por el constituyente; enganchadores o prestanombres, propuso que se estableciera relaci n laboral entre - qui n presta un servicio y qui n lo recibe, se integr  este concepto a la ley, a adiendo adem s que no existe obligaci n del trabajador de conocer - - exactamente el nombre o raz n social de su patr n, constri endo al trabajador  nicamente a se alar el lugar donde prestaban sus servicios.

El contrato individual del trabajo regido por la - actual ley no podr  tener una duraci n mayor de un a o, seg n lo establece la misma disposici n que - cumple con el prop sito del constituyente, conteniendo adem s la ley las figuras del contrato por obra determinada, contrato por tiempo determinado y contrato por tiempo indeterminado, llevando m s all  de lo propuesto por el legislador, el esp ritu de protecci n al trabajador.

En su deseo de otorgar a los trabajadores el m ximo de bienestar de servicios y de protecci n, el - Licenciado Mac as propuso que se incluyera en el - proyecto de ley, la construcci n y sostenimiento - de escuelas para obreros y sus hijos, una ley de - aseguramiento para los obreros (seguros de vida e inv lidez). Una ley especial que regulara el trabajo de los profesionistas, a quienes consideraba - una  lite que no deb  beneficiarse de la legislaci n obrera que se proporcionara a los trabajado-- res la facilidad de adquirir las mercanc as para - el consumo de sus familias  n tiendas y estableci-

mientos situadas a cortas distancias de sus centros de trabajo o de las colonias obreras un seguro colectivo a favor de los trabajadores, la creación de una institución que financiara las huelgas durante todo el tiempo que demoraran, todo esto financiado a costa del capital empresarial, y finalmente pugnó por la desfederalización de la legislación en materia de trabajo proponiendo que se sustrajera de la competencia exclusiva del Congreso Federal y se depositaran en los Congresos Locales, las facultades para expedir leyes en la materia, para lo que hubiera sido necesario reformar la Constitución Federal. Todos estos propósitos del constituyente, nunca pasaron de ser meros proyectos, ya que hasta la fecha ninguno de ellos ha sido incorporado a la ley.

El criterio del Licenciado Macías era que para darle plena efectividad a las leyes propuestas en favor de los trabajadores, debían hacerse profundas modificaciones políticas al sistema de vida mexicana, planteando abiertamente la necesidad de cambiar la estructura económica social política del país en socialista como única solución al problema del reparto de la riqueza y de la plusvalía de los productos manufacturados entre los obreros, para alcanzar esas metas propuso la adquisición del capital y de los bienes del capital, así como las industrias establecidas, por parte del Estado, para convertirlos en monopolio del mismo, hasta llegar a la total liquidación en el sistema capitalista. La inquietud plasmada en el proyecto sobre el grave problema de los trabajadores que manufacturan productos en sus propios domicilios y no en el local de la industria que viene a estar vivamente representado por las costureras que confeccionan en-

sus hogares artículos diversos. Mereció un capítulo especial en nuestra legislación vigente que regula la materia específica del trabajo a domicilio, en una forma que por lo abundante y detallada refleja la preocupación sincera y plenamente justificada del legislador, por brindar protección, aunque sea en forma de ley, que, en realidad se limita a ser bien intencionada, a un gremio de trabajadores, compuesto en su mayoría por mujeres verdaderamente sufridas, y que ha sido víctima tradicionalmente desde hace mucho tiempo de una despiadada explotación.

No fué sino hasta principios del actual 1978, cuando se adicionó nuestro ordenamiento laboral con un capítulo dedicado exclusivamente a regular lo que ahora es una obligación para los patrones, el ideal del constituyente, de proporcionar a los trabajadores capacitación y adiestramiento por un desempleo más elevado de su trabajo. Sin embargo no llegó a satisfacer plenamente el principio propuesto en el antiguo proyecto, ya que éste planteaba la obligación que tendrían los patrones de financiar con su capital el sostenimiento de las escuelas destinadas a la capacitación, otorgando además becas, igualmente sostenidas con fondos patronales, para los hijos de los trabajadores. En cambio la disposición actual se limita a establecer la obligación de los patrones a permitir, fomentar y facilitar, la capacitación de sus obreros y empleados, desarrollando un esquema bastante simplificado, de lo que es el mecanismo para poder cumplir con esta obligación.

En cuanto al seguro de vejez, el retiro por enfermedad, sustentados por el autor del proyecto, como una obligación que debía crearse de forzosa obser-

vancia por los patrones, en favor de los trabajadores nuestra legislación la acogió con las siguientes variantes y modalidades: a diferencia de la - iniciativa, que pretendía que las prestaciones fueran pagadas por el patrón, la ley las incluyó dentro de las múltiples prestaciones que serán por - cuenta y a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, sujetándose a la ley reglamentaria de dicha institución en el contexto de esa reglamenta--ción no se alude al retiro por enfermedad a que se refería el proyecto sino a la modalidad denominada incapacidad, que puede revestir a su vez las va- - riantes de permanente o parcial, con base en las - cuáles será el Instituto quién determinará si el - trabajador puede continuar laborando o se le declare materialmente imposibilitado para hacerlo, concediendo en ambos casos, pensiones en dinero sin - cargo al patrón, de por vida.

En lo que respecta al seguro de vejez, como fué - llamado en la propuesta inicial, la obligación de--seguir pagando sus salarios al trabajador que por edad avanzada se haya impedido para continuar laborando, recibe el nombre en la actualidad de Jubilación por edad avanzada, y no constituye una obligación a cargo de los patrones, sino nuevamente, es el seguro social, en los términos de su ley, y no de la del trabajo, el que asume la responsabilidad de otorgar las sanciones vitalicias, cristalizando en esa forma el ideal proyectado en la iniciativa original del constituyente.

### 3.- ESENCIA DE LOS DISCURSOS DEL LICENCIADO MACIAS

En el campo estrictamente jurídico, y al someter a la consideración del Congreso el proyêcto de ley - laboral, planteó una diversidad de definiciones, -

obligaciones y derechos, todos de carácter normativo, y de observancia tanto para los trabajadores - como para los patrones, aunque decididamente el - contenido de las propuestas era notoriamente favo- rable a esta última, por considerarla una clase social débil y en consecuencia en desventaja frente- a la poderosa clase capitalista.

El contenido del proyecto, que incluye las disposi- ciones que habrían de integrar nuestra ley de trã- bajo, fué aprobado en la gran mayoría de sus pre- ceptos quedando algunos otros definitivamente fue- ra de la redacción final, siendo las disposiciones que a continuación se comentan, las de mayor tras- cendencia: fijación de un salario mínimo a los - obreros y trabajadores en general, que financiados por los patrones se les proporcionaran casas y es- cuelas con carácter obligatorio para estos últimos, que se establecieran cooperativas de consumo y que se creara la Institución del Seguro Social, exten- siva a todos los trabajadores, la normación casuística en materia de accidentes de trabajo y la crea- ción de una ley de seguros de tipo especial.

Le dió particular importancia a una de sus mayores preocupaciones que sin duda alguna la constituía, - la definición del concepto de contrato de trabajo, proponiendo una forma general y otra especial, es- ta última de aplicación exclusiva para los profe- sionistas, a quienes consideraba una clase élitis- ta y socialmente superior a la trabajadora razón - esta por la cuál debía darseles en el ámbito proce- sal un trato diferente y no tan favorecedor como - para la clase obrera, escatimándoles algunos bene- ficios que él consideraba no se merecían aquellos. Puntos importantes consistieron en el estableci- - miento en el proyecto, de las obligaciones y los -

derechos de los trabajadores, así como días de des canso obligatorios, jornada máxima de ocho horas - de trabajo, agua gratuita y mercancías baratas a - cercana distancia de los domicilios de los trabajado res, reconocimiento del derecho de huelga y en - consecuencia la lícitud de los sindicatos y la fig ura jurídica del Contrato Colectivo de Trabajo, - planteando la premisa conceptual de que a trabajo - igual, salario igual. Como era un fenómeno ampliam ente conocido el problema de los trabajadores a - destajo, ejemplificados por las costureras que trab ababan en sus propias casas elaborando vestuario, pagándoseles por unidad de producto terminado a -- precios bajísimos, y sin tener a su favor ningún - beneficio de carácter social, propuso la reglament ación legal que fuera exactamente aplicable al cas o concreto.

Propuso institucionalizar el principio de la oblig ación de los patrones de capacitar a los trabajado res, entre otras formas otorgándoles a los hijos de éstos, becas por cuenta desde luego de los patr ones.

Contenía el proyecto disposiciones relativas a la indemnización por accidentes sufridos durante la - jornada de trabajo, así como el seguro colectivo a favor de los trabajadores cubierto por los patrone s así como el seguro de vejez y el de retiro por enfermedad, ya fuera esta la última como consecuenc ia del trabajo o natural, el establecimiento de - una institución que solventaría los gastos de los - trabajadores cuando estos se encontraran en huelga durante todo el tiempo que durara ésta, la obligac ión para los patrones de determinar la forma y el tiempo exactos en que el trabajador prestaría sus - servicios no pudiendo ser obligados estos a labo--

rar por un tiempo mayor de un año para el mismo patrón limitando así la duración de un sólo contrato de trabajo al término máximo de un año.

## CONCLUSIONES

1.- Podemos afirmar que la formación del derecho maxicano tiene raíces, mirando con amplitud, desde la sociedad precortesiana, pero que las relaciones que hoy consideramos entre obrero y patrón no estuvieron significadas como tales en la sociedad precolonial, por tanto nuestra afirmación se concreta a que el trabajo del hombre en esa sociedad fué -- tal que en esta actualidad no tenemos elementos para precisar si la actividad manual o intelectual -- estuviera no sólo reconocida por el poder público y protegida por este, sino que se presentaba sólo a través del poder público o en alguna otra forma.

2.- El derecho del trabajo en México, durante los trescientos años de la dominación española si tiene significado social y protección jurídica formal para el trabajador indígena, sin afirmar que ha dejado de tener para el español, pues la estructura social y jurídica durante la época colonial, es española y no indígena, ya que el natural de estas tierras conquistadas tenía concepción política social diversa a la española.

Debemos distinguir que en la estructura jurídica de las leyes españolas, aplicable a los españoles, no era desconocida la protección para el trabajador de raza íbera.

Por cuanto que se refiere a la protección jurídica de las leyes españolas para los indígenas durante la época colonial, no se puede negar la existencia de una legislación protectora para ellos en desempeño de trabajos manuales como obreros o agricultores: son las Leyes de Indias las que propician protección del indígena en su calidad de trabajadores protección que se especificaba en que el indígena-

debería ser tratado por el español no sólo por humanidad, de enseñarle la doctrina de Cristo sino de que desarrollara su trabajo en un horario que hoy llamaremos de sol a sol, que se le pagara un salario.

Las Leyes de Indias mandadas por Carlos V a la Nueva España omitía protección de carácter asistencial para el indígena.

La formalidad jurídica, con el mandamiento legal de las Leyes de Indias proteccionistas del indígena es muestra de la preocupación del poder y del Gobierno Real, del Emperador y antes de él, de los Reyes Católicos Isabel y Fernando de otorgar estatuto jurídico en bien de los naturales de las Indias.

El hecho social de la Nueva España es distinto de la aspiración pretendidas por las Leyes de Indias y por los propios Reyes Españoles.

En la sociedad colonial en México, el predominio de una clase, la hispánica peninsular, quienes dominaban en toda la Nueva España ejerciendo un poder arbitrario sin sujeción a las leyes, propiciaban las desigualdades sociales por tanto podemos hablar desde el punto de vista de la explicación sociológica de la existencia el reconocimiento de derechos a la existencia de una nueva vida humanizada no sólo de los obreros sino de los campesinos como trabajadores de los grandes terratenientes.

Durante la época colonial los trabajadores más significados fueron los mineros y los trabajadores agrícolas de las grandes haciendas quienes desempeñaban sus labores no sólo en condiciones infrahumanas, sino que el tratamiento que recibían de los patrones dueños de las minas y grandes hacendados era de absoluta falta de respeto a la dignidad hu-

mana del trabajador, sin considerar la existencia de las leyes que durante la época de la colonia -- fueron vigentes pero no aplicables en favor del -- trabajador obrero o campesino.

3.- Una afirmación, de todo lo anteriormente expuesto encontramos la preocupación de los reyes españoles por proteger a los indios así como durante finales del siglo XVI y principios del XVII se encuentran diversas disposiciones reales, eminentemente de carácter jurídico tendientes a dar protección al salario de los indígenas, ordenanzas reales que mandaban se pagara al indígena no sólo el séptimo día sino que se les pagara su salario cada semana, con dinero en efectivo y no con especies u otros géneros.

Una protección jurídica más, dictada por los reyes fué aquella orden que mandó que el indígena no debería trabajar en domingo ni en los días de fiesta de carácter religioso que se deberían de guardar - y de que en caso de fiestas religiosas que se guardara no se les descontara el salario, en caso de que no trabajara el indígena y que no se retuviera el salario.

Se aprecia la tendencia proteccionista de los reyes españoles hacia el indígena, no podemos negar esta preocupación real desde el punto de vista jurídico.

La situación social en la Nueva España era otra, - por la hegemonía del español peninsular las leyes no se cumplían en lo referente a proteger al trabajador indígena o de cualquiera otra casta que no fuera español peninsular o criollo; el indígena ó cualquiera otra clase social diversa al español -- criollo o peninsular, por su ignorancia, o por la deficiencia cultural, se encontraba en estructura-

mental explicable de no poder saber ejercitar sus derechos que les concedían los diversos ordenamientos reales que les protegían como trabajador.

4.- Al surgir el movimiento de Revolución de Independencia Política de la Nueva España respecto de la metrópoli los caudillos de este movimiento Don Miguel Hidalgo y Costilla, Don José Maria Morelos y Pavón decretaron en diversos ordenamientos que era aspiración no sólo de crear leyes que regularicen la buena forma de vida y de que tuvieron por finalidad que todos los ciudadanos de la América mexicana tuvieron igualdad frente a la ley, sin valimiento de fuero alguno.

Específicamente al terminar el movimiento revolucionario de Independencia iniciado en 1810 nos encontramos con el Congreso Constituyente que formula la Constitución Política que dá estructura de República Federal o la República Mexicana a nuestro país.

En esta Carta Magna, ya de nuestro México independiente se encuentra la influencia libérrima del extremo absoluto del respeto del individuo, del respeto de la voluntad manifestada por el hombre, del respeto al hombre como individuo psicofísico.

El artículo quinto de la Constitución de 1857 manda que ninguna persona podrá ser obligada a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

En una sociedad como la mexicana que emergía en -- 1824 de entre dos culturas disímbolas como era la española cristiana occidental con un estadio cultural superior al del indígena natural de la Nueva España y de la nueva raza; del mestizo que durante 300 años de dominación española se fué creando precisamente al nacional mexicano, que resultó con de

sigualdad, desprotección como trabajador, obrero - frente al dueño del capital, no obstante la disposición constitucional de reconocimiento de que todos los hombres son libres e iguales frente a la ley.

5.- Es indudable que con las leyes dictadas por -- los gobernadores del Estado de México, Nuevo León, Coahuila y Yucatan entre los años de 1904 y 1906 -- tendientes a otorgar protección al trabajador, aún cuando estas leyes quedaron imersas dentro del Código Civil dentro de cada Estado, constituye, esto no sólo un adelanto en el tratamiento jurídico y -- en la preocupación social política por redimir con justicia social al trabajador, esto es que a través de las leyes dictadas por los Estados mencionados se está otorgando un mínimo de garantías en favor del trabajador a partir de los cuáles éste podrá contratar con el dueño del capital sin que por virtud del convenio de trabajo, el trabajador pueda renunciar a la protección otorgada por la Legislación vigente.

6.- Constituye un denominador de antecedentes del trabajador obrero o campesino, los movimientos sociales, los sucesos de los mineros de la ciudad de Cananea que promovieron huelga contra el patrón -- por las innumerables arbitrariedades y desigualdades económicas y sociales como se trataba al trabajador mexicano.

Estos hechos de trascendencia social en la Nación -- tuvieron como consecuencia una mayor actividad de los grupos sociales para romper con la estructura política que los albergaba de no reconocer con plenitud sus derechos sociales como trabajadores.

7.- Es antecedente de las instituciones jurídicas -- en Derecho del Trabajo, las postulaciones revolu--

cionarias contenidas en los planes y proclamas - - como son: El Plan de Guadalupe y sus adiciones, el de San Luis Potosí, el de Tacubaya y el de Bernardo Reyes, el Político Social del 18 de marzo de 1911, el de Texcoco, el Orozquista, el Programa de Reformas Políticas Sociales de la Revolución, aprobados por la Soberana Convención Revolucionaria.

En síntesis de los planes y proclamas revolucionarios, sin apartarse de tratar el problema de los trabajadores como dependientes de patrón, aspiraron a tener fuerza política, con el carácter de -- mandato, los Programas Revolucionarios tendieron a beneficiar a la clase obrera en su salario, jornada de trabajo y beneficios sociales.

8.- Son interesantes y notables por su contenido -- proteccionista en favor del obrero las leyes que se emitieron por distintos gobernadores de entidades federativas, especialmente durante los años de 1914, 1915 y 1916.

En estas leyes toman estructura los planes y proclamas revolucionarios de los pro-hombres del movimiento social armado en nuestro México, que podemos situar desde 1910 hasta la fecha en que se promulgó la Constitución Federal. Toman fuerza y estructura jurídica al emitir leyes protectoras del obrero.

Las leyes y decretos emitidos, puestos en vigencia por los distintos gobernadores de los Estados durante el período de 1914-1916, de que trata el capítulo segundo de este trabajo tienen como denominador común: ser proteccionistas de los obreros dependientes del patrón, por cuanto que instituyen -- jornada legal de trabajo, salarios mínimos, descanso semanal, condiciones de trabajo para los menores de 12 o 14 años, beneficios al trabajador en --

materia de riesgos profesionales, protección al sa lario de los trabajadores de no ser embargados, ha cerse los pagos de salario en dinero en efectivo.

9.- denominador común importante, significativo du rante el período de tiempo de 1914-1916 es la ca- racterística de que en la legislación se fue in- coando la separación del derecho laboral respecto- del derecho civil tanto en lo sustantivo como en la forma de resolver los conflictos laborales.

Esto quiere decir que las diversas leyes revolucio- narias instituyeron Juntas de Administración Civil o Departamentos de Trabajo o Juntas Municipales an te las Cuáles se recurría para dirimir conflictos- obrero-patronales que se suscitaban con motivo de- la aplicación de las leyes emitidas por los distin- tos gobernadores.

10.- El artículo 123 Constitucional, en su génesis no es sino la cristalización, la síntesis de la -- problemática nacional, a resolver en materia obre- ra, es proyectar soluciones estructurales a la si- tuación deplorable en que el trabajador, el obrero, sobrevivía como dependiente del patrón durante la- época inmediata anterior a la proclamación de las- bases fundamentales del derecho del trabajo en Mé- xico.

El artículo 123 Constitucional es la síntesis de la lucha social revolucionaria en México, de los planes y proclamas, aspiraciones de los hombres de la revolución, es la síntesis de las diversas le- yes que sobre el trabajo emitieron y pusieron en vigencia diversos gobernadores de Entidades Federa- tivas especialmente durante los años de 1914-1916.

11.- El proyecto del artículo 123 de la Constitu- ción Política de la República, como norma jurídica tiene su origen en el tercer dictamen referente al

proyecto del artículo 5°. de la Carta Fundamental de la Nación presentado a la Asamblea Constituyente el 26 de diciembre de 1916, por los diputados - Aguilar, Jara y Góngora.

12.- Los diputados iniciadores del proyecto de reformas del artículo 5°. Constitucional fueron apoyados con amplitud por los congresistas, autorizándoles para retirar el dictamen respecto del artículo 5°. de la Carta Fundamental, toda vez que por razones de técnica jurídica, tomando en cuenta el contenido del referido artículo este se encontraba fuera del apartado dogmático o sea de las garantías individuales fué consideración de la Asamblea constituyente que la tesis jurídica sustentada en el proyecto del artículo 5°. Constitucional era de imponer jurídicamente una garantía social.

13.- El grupo de diputados constituyentes que presentan al Congreso el proyecto del artículo 123 -- que es incuestionable el derecho del Estado para intervenir como fuerza reguladora en el funcionamiento del trabajo del hombre cuando éste es objeto de contrato.

En ese orden de ideas el Estado no podría permitir que se celebraran entre trabajadores y patronos; - convenios, pactos o contratos que tuvieran por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre ya fuera por -- causa de trabajo, de educación o de voto religioso

14.- Definitivamente el proyecto constitucional -- del artículo 123 presentado a la Asamblea Constituyente de una vez para siempre suprime de la reglamentación jurídica la modalidad de que el contrato de arrendamiento en el que se entendía como cosa - el trabajo humano.

15.- El proyecto constitucional del artículo 123 -

presentado a la Asamblea Constituyente reconoce la igualdad de derechos entre el que presta y el que lo recibe porque es la ley la que establece las -- normas mínimas de interés general en que tanto el trabajador como el patrón deberán contratar y mediante las mínimas quedan señaladas las condiciones en que se debe desarrollar el trabajo humano.

16.- Es si no una novedad si se aspira con el proyecto del artículo 123 Constitucional a institucionalizar en toda la Nación que se arreglaran las desaveniencias surgidas entre los patrones y los trabajadores mediante la Conciliación y Arbitraje y sin la intervención de la autoridad judicial.

17.- Es indudable que la personalidad del jurista José Natividad Macías, con su intervención personal en sus discursos y trabajos, contribuyo para la formación y elevación a rango Constitucional -- los principios actuales básicos del derecho del -- trabajo.

18.- En sus discursos el Constituyente José Natividad Macías señalo lo que en ese momento eran principios y aspiraciones que la clase obrera pedía, -- es decir las aspiraciones de la clase trabajadora a recibir mejoras tanto en el desarrollo del trabajo, salario, jornada de trabajo como a la asistencia o seguridad social.

19.- La esencia de los discursos del Licenciado -- José Natividad Macías podemos concluir sin temor a equivocación ni ser exagerados que son los derechos del trabajador desarrollados muchos de ellos no sólo en la ley Constitucional sino en nuestra -- Ley Federal del Trabajo.

## BIBLIOGRAFIA

- 1.- CASTORENA J. JESUS. Tratado de Derecho Obrero. 1a. edición. Editorial Jaris. México 1972.
- 2.- CASTORENA J. JESUS. Manual de Derecho Obrero. México, 1932.
- 3.- CORDOVA ARNALDO. La ideología de la Revolución Mexicana. Instituto de Investigaciones Sociales. Editorial Eras, México 1975.
- 4.- DE BUEN L. NESTOR. Derecho del Trabajo. Tomo 1. 1a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1974.
- 5.- DE LA CERDA SILVA ROBERTO. El movimiento Obrero en México. Instituto de Investigaciones Sociales, U.N.A.M. 1a. Edición, Editorial Cultura T.G. S.A.- México 1961.
- 6.- DE LA CUEVA MARIO. El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano. 1a. edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1972.
- 7.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. 1916-1917, Secretaria de Gobernación. Tomo 1.- México 1917.
- 8.- ROUAIX PASTOR. Génesis de los Artículos 27 y -- 123 de la Constitución Política de 1917. Segunda edición. Talleres Gráficos de la Nación. México 1959
- 9.- SANCHEZ ALVARADO ALFREDO. Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo 1. Volumen I. México 1967
- 10.- TRUEBA URBINA ALBERTO. El Nuevo Artículo 123. 1a.edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1962.
- 11.- TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho Procesal Teoría Integral. Editorial Porrúa, S.A. México 1972
- 12.- TRUEBA URBINA ALBERTO. Nuevo Derecho del Trabajo. Actualización del Artículo 123. 3a. edición corregida y aumentada, Editorial Porrúa, S.A. México 1975.

- 13.- TRUEBA URBINA ALBERTO. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. 35°. edición. México, 1977.
- 14.- Secretaria del Trabajo y Previsión Social Ley Federal del Trabajo. 3a. edición actualizada.. Editorial Popular de los Trabajadores. México 1980.